TOMO LIII Montevideo, Lunes 30 de Diciembre de 1918 Núm. 3870

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Encarga interinamente del Decanato de la Facultad de Arquitectura al arquitecto don Juan Monteverde.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 1670|918).

Vista la nota del señor Rector de la Universidad dando cuenta de que el 29 del corriente cesará, por vencimiento del término legal, el señor Decano de la Facultad de Arquitectura, arquitecto don Horacio Acosta y Lara; y

Resultando: Que el señor arquitecto don Juan Monteverde es el catedrático más antiguo de la expresada Facultad en condiciones de ocupar interinamente el cargo de Decano,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase interinamente del Decanato de la Facultad de Arquitectura al señor arquitecto don Juan Monteverde, hasta tanto no se designe titular, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso.

Art. 2.o Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Reglamenta la ley de 20 de Diciembre de 1918 que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer el pago de los encargados de grupos, adjuntos, etc., de la Universidad.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 1381|1918).

Vista la ley de 20 de Diciembre corriente, que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer el pago de los encargados de grupos, adjuntos y agregados de la Universidad durante el período de vacaciones,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.o La Universidad elevará mensualmente, durante el período de vacaciones, al Ministerio de Instrucción Pública, una planilla en la que figure el personal de los encargados de grupos, adjuntos y agregados de las Facultades, incluso los de los Liceos Departamentales, debiendo determinarse las asignaciones que correspondan a cada uno de ellos.

Art. 2.o La mencionada planilla será pasada a la Contaduría General de la Nación para su liquidación correspondiente, con imputación a la ley promulgada el 20 del corriente mes, que autoriza la inversión de "Rentas Generales" hasta la suma de cien mil pesos para las remuneraciones mencionadas.

Art. 3.o Practicada la liquidación por la Contaduría General de la Nación, ésta pasará la intervención correspondiente a la Tesorería General, adjunta a la del presupuesto mensual de la Universidad, a fin de ser abonadas conjuntamente.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Establece que sean nueve las secciones judiciales del Departamento de Rivera y fija sus límites.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 632|918).

Vistos estos antecedentes iniciados por el Subinspector General del Registro del Estado Civil solicitando la creación de un nuevo Juzgado de Paz en el Departamento de Rivera con los límites que tiene la policial de extramuros;

Atento a que la Excelentísima Alta Corte de Justicia considera atendibles los motivos de la presente gestión y se adhiere a ella considerándola beneficiosa para los intereses de la localidad a que se refiere;

Atento a que la creación de la nueva sección que se solicita alterará los límites de las que actualmente se distinguen con los números 1 y 2;

Por estos fundamentos, y oída la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse en nueve las secciones judiciales del Departamento de Rivera.

Art. 2.o Las secciones 1.a, 2.a y 9.a del expresado Departamento tendrán los

límites y subdivisiones distritales que a continuación se expresan:

1.a sección.—Límite: Norte, la calle que separa las quintas de las chacras del ejido de Rivera, desde el paso del "Bañado" en el arroyo del "Puente" hasta la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana", esta cuchilla por el Este hasta su empalme con el camino nacional próximo al cerro de "Caqueiro"; Sud, el camino nacional en dirección al Noroeste y luego al Sudoeste, desde su empalme en la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana" próximo al cerro de "Caqueiro" hasta el paso de "Castro" en el arroyo "Cuñapirú"; Oeste, el arroyo "Cuñapirú", desde el paso de "Castro" hasta la barra del arroyo del "Puente" y este arroyo hasta el paso del "Bañado".

Distritos—La sección comprenderá un solo distrito cuya jurisdicción se extenderá a todo su territorio.

2.a sección.—Límites: Norte, la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana", desde las nacientes del arroyo "Valiente" hasta su empalme con la de "Tres Cerros"; Este, la cuchilla de "Tres Cerros" desde su empalme con la de "Haedo" o "Santa Ana" hasta las puntas del arroyo "Ceibal" o "Curticera", siguiendo por este arroyo hasta su barra en el de "Cuñapirú", por este arroyo hasta la confluencia en los bañados de los "Alazanes" y por este bañado hasta sus puntas en la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana" en las proximidades del marco número 41, llamado de "Trindade", siguiendo luego por la referida cuchilla hasta el marco número 40, llamado de "Itacuatiá"; Sudeste, un gajo del arroyo "Batoví" que nace en el marco de "Itacuatiá" hasta la confluencia en el "Batoví", por este arroyo hasta su barra en el de "Cuñapirú", siguiendo éste aguas abajo hasta la barra del arroyo "Mangrullo"; Sudoeste, el arroyo "Mangrullo" desde su barra en "Cuñapirú" hasta la barra del arroyo "Pata de Vaca", este arroyo hasta sus puntas en la cuchilla de "Tres Cerros", desde cuyo lugar se seguirá en línea recta hasta la barra del arroyo "Valiente" en el río "Tacuarembó", y por dicho aroyo "Valiente" hasta sus puntas en la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana".

Subdivisión en tres distritos:

Distrito número 1.—Límites: Oeste y Norte, el arroyo "Cuñapirú" desde la barra de "Batoví" hasta la del bañado de los "Alazanes", y este bañado hasta sus nacientes en la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana"; Este y Sur, la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana", un gajo del arroyo "Batoví", que nace en el marco de "Itacuatiá", hasta su barra en este arroyo, por el que se seguirá hasta su barra en "Cuñapirú".

Distrito número 2.—Límites: Noroeste, la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana"; Este y Sudeste, la cuchilla de "Tres Cerros"; Sudoeste, una línea recta desde las puntas del arroyo "Pata de Vaca" hasta la confluencia del arroyo "Valiente" en el río "Tacuarembó" y dicho arroyo hasta sus puntas en la cuchilla de "Haedo".

Distrito número 3.—Límites: Norte, las puntas del arroyo "Ceibal" o "Curticera" en la cuchilla de "Tres Cerros"; Este, los arroyos "Ceibal" o "Curticera" y "Cuñapirú"; Sur, los arroyos "Mangrullo" y "Pata de Vaca"; Oeste, cuchilla de "Tres Cerros".

9.a sección.—Límites: Norte, la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana" desde su empalme con la de "Tres Cerros" hasta encontrar las calles que separa las chacras de las quintas del ejido de Rivera, siguiendo por dicha calle hasta el paso del "Bañado" en el arroyo del "Puente"; Este, el arroyo del "Puente" desde el paso del "Bañado" hasta su barra en el "Cuñapirú", por este arroyo hasta el paso de "Castro", desde este paso se seguirá el camino nacional en dirección Nordeste y luego el Sudeste hasta empalmar en la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana" en las proximidades del cerro de "Caqueiro" y por dicha cuchilla hasta las nacientes del bañado de los "Alazanes", en las proximidades del marco número 41, llamado de "Trindade"; Sud, el bañado de los "Alazanes" desde sus nacientes hasta su confluencia en el arroyo "Cuñapirú" y este arroyo hasta la barra del "Ceibal" o "Curticera"; Oeste, el arroyo "Ceibal" o "Curticera" desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de "Tres Cerros" y esta cuchilla hasta su empalme con la de "Haedo" o "Santa Ana".

Subdivisión en los distritos:

Distrito número 1.—Límites: Norte, la cuchilla de "Haedo" o "Santa Ana" desde su empalme en la de "Tres Cerros" hasta la calle que separa las quintas de las chacras del ejido de Rivera, y por esta calle hasta el paso del "Bañado" en el arroyo del "Puente"; Este, los arroyos del "Puente" y "Cuñapirú" hasta la vía del Ferrocarril; Sud, la vía del Ferrocarril entre los arroyos "Cuñapirú" y "Curticera"; Oeste, el arroyo Curticera" y la cuchilla de "Tres Cerros".

Distrito número 2.—Límites: Norte, la vía del Ferrocarril desde el arroyo "Curticera" hasta el de "Cuñapirú", este arroyo aguas abajo hasta el paso de "Castro", desde cuyo lugar se seguirá por el camino nacional en dirección Nordeste, y luego al Sudeste, hasta empalmar en la cuchilla de "Santa Ana" en las proximidades del cerro de "Caqueiro"; Este, la cuchilla de "Santa Ana"; Sur, el bañado de los "Alazanes" desde sus nacientes en las próximidades del marco número 41, llamado de "Trindade", hasta su barra en el arroyo "Cuñapirú", y este arroyo hasta la confluencia del "Ceibal" o "Curticera"; Oeste, el arroyo "Ceibal" o "Curticera".

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Nombra Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres a la doctora Francisca Beretervide.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 56|1918).

Vistos: Atento a la propuesta formulada en la precedente nota del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase, por el término legal, Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres a la doctora Francisca Beretervide, en reemplazo de la doctora Clotilde Luisi, cuyo mandato termina en el día de mañana.

Art. 2.o El señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria dará posesión del expresado cargo en el día de mañana a la doctora Francisca Beretervide.

Art. 3.o Agradézcase a la señorita doctora Clotilde Luisi los servicios prestados a la Administración en el desempeño del mismo.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara becado por el corriente año al alumno del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano don Carlos M. Saizar.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 1210|1918).

Atento a lo resuelto por el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase becado por el corriente año al alumno del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano don Carlos M. Saizar.

El importe de la presente beca, que comprende el período 1.o de Marzo-15 de Diciembre, se imputará a "Ejercicios anteriores" y "Eventuales" de Instrucción Pública en la proporción que corresponda.

Comuníquese, y pase a la Contaduría General de la Nación para que proceda a efectuar a favor de la Universidad una liquidación talonaria por el importe de la referida beca, y si no tiene que observar, líbrese en su oportunidad la orden de pago correspondiente.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Amplía el decreto de 13 de Junio de 1916 que acuerda la equivalencia de los exámenes de Física y Química de la carrera de Farmacia a la de Medicina.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 700|918).

Atento a lo resuelto por el Honorable Consejo Central Universitario, apruébase el siguiente proyecto formulado por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, ampliando el decreto 13 de Junio de 1916, que acuerda, dentro de ciertas limitaciones, la equivalencia de los exámenes de Física y Química de la carrera de Farmacia a la de Medicina y viceversa:

"Los farmacéuticos con título expedido por la Facultad, serán exonerados del examen de Física y de Química en el caso de seguir estudios en la Sección de Medicina y Cirugía, a condición de ganar el curso de las expresadas asignaturas en la Sección a que aspiran a ingresar, y de tener el mínimum de clasificación de bueno por unanimidad, establecido por el precitado decreto. Este mínimum de clasificación se obtendrá tomando el promedio que resulte del total de clasificaciones obtenidas en los exámenes de Farmacia."

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara procedente el registro de la marca «El Volcán», de los señores David Costaguta y C.ª, de Buenos Aires.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 1227).

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de la marca "El Volcán", de los señores David Costagusta y Cía., de Buenos Aires, y la oposición deducida por los señores Barclay y Cía., propietarios de la marca "Fusi-Yama Monte Sacro del Japón";

Resultando: Que la primera está constituída por un volcán en erupción en la ribera del mar, y en la parte opuesta unas rocas; y la segunda por su denominación, en primer término, y por la vista de dicho monte con la cumbre cubierta de nieve, también sobre la ribera del mar;

Resultando: Que los señores Barclay y Cía., pretenden ver confusión entre ambas marcas por la similitud del paisaje que encierran y por el elemento común que domina en ellas: un monte;

Considerando: Que de la comparación de las etiquetas presentadas no es posible reconocer la confusión que establecen los opositores, por cuanto, si bien resulta en ambas, como elemento dominante, la figura de un monte, están bien diferenciados, por tratarse en la marca "Volcán" de un volcán en erupción, y en la de los opositores, de un monte con la cumbre y la falda cubiertas de nieve; Que, en consecuencia, no puede verse similitud en el paisaje que representan las dos figuras;

Considerando, además, que por la notable diferencia que presentan ambas marcas por sus denominaciones "El Volcán" la una y "Tusi-Yama Monte Sacro del Japón" la otra, no es posible la existencia de confusión alguna para los compradores de los artículos que dichas marcas comprenden;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el registro de la marca "El Volcán", de los señores David Costaguta y Cía., de Buenos Aires, desestimándose la oposición deducida.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara procedente el registro de la marca «La Constancia» del señor Constancio Sapelli.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 538).

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de la marca "La Constancia" del señor Constancio Sapelli, y el pedido de anulación hecho por el mismo de la marca de igual denominación concedido a los señores López Martínez y Goyret el 13 de Abril próximo pasado;

Resultando: Que el señor Sapelli ha comprobado el uso de la marca "La Constancia", para distinguir artículos comprendidos en la categoría VIII, clase 68 (vinos), desde el 15 de Febrero de 1916, según comprobantes que exhibe y corren agregados a este expediente;

Que los señores López Martínez y Goyret obtuvieron el registro de la marca "La Constancia" en Abril 13 del corriente año, para distinguir artículos de las categorías I a IX, clases 1 a 79;

Considerando: Que no es posible la coexistencia de dos marcas con idénticas denominaciones para distinguir productos de igual categoría y clase; Que es igualmente inadmisible el criterio que pretenden establecer los señores López Martínez y Goyret, de que su marca sirve para distinguir vinos extranjeros: Oporto, Jerez, Medoc, etc., y la del señor Sapelli solamente vinos nacionales, por cuanto esto significaría distinguir variedades dentro de un mismo género, quitándole la garantía necesaria al uso preestablecido del nombre comercial que lleva la misma industria productora;

Considerando: Que el señor Sapelli ha plenamente probado el uso anterior de la marca "La Constancia" para distinguir vinos de su fabricación, al registrar la marca llamada también "La Constancia" que obtuvieron los señores López Martínez y Goyret;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar procedente el registro de la marca "La Constancia" del señor Constancio Sapelli, para distinguir artículos comprendidos en la categoría VIII, clase 68 (vinos).

2.o Cancélase el registro de la marca "La Constancia", concedido el 13 de Abril próximo pasado a los señores López Martínez y Goyret, en lo que se refiere a artículos comprendidos en la clase VIII, categoría 68, de la nomenclatura respectiva.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Autoriza el registro de la marca «Los Normandos» solicitado por el señor Manuel Vaeza Ocampo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 1114).

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de la marca "Los Normandos", del señor Manuel Vaeza Ocampo, y la oposición deducida por los señores Chiarino y Compañía, propietarios de la marca "Cabeza de Toro";

Resultando: Que la marca de los primeros está constituída por la denominación arriba expresada y como emblema las figuras de dos cabezas de toro;

Resultando: Que los señores Chiarino y Compañía fundamentan su oposición en la confusión que a juicio de ellos originaría el elemento común a ambas marcas, de la cabeza de toro;

Considerando: Que si bien existe ese elemento en las dos marcas, de la representación gráfica de las mismas no resulta la confusión que pretenden establecer los opositores, por cuanto la etiqueta presentada por el señor Vaeza Ocampo tiene como elemento principal su denominación "Los Normandos" escrita en caracteres muy visibles y un conjunto de elementos que establecen una marcada diferencia con la de los señores Chiarino y Compañía; y

Considerando: Que además de las diferencias gráficas que caracterizan a ambas marcas, su enunciación fonética "Los Normandos" la una, y "Cabeza de Toro" la otra, ofrecen diferencias tan notorias que hacen imposible su confusión al comprador más inexperto;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y el dictamen del Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Autorizar el registro de la marca "Los Normandos", solicitado por el señor Manuel Vaeza Ocampo, de acuerdo con la descripción y diseño que lucen a fojas 1, desestimándose la oposición interpuesta.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara que corresponde el registro de la marca «Drilperro», desestimándose la oposición interpuesta.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 824).

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de la marca "Drilperro", solicitado por los señores G. A. Stafford, de Nueva York, para distinguir artículos de la categoría VI, clase 47;

Resultando: Que los señores Barclay y Cía. se oponen a dicho registro en atención a que tienen registradas con los números 5817 y 4040 las marcas "Cabeza de Perro" y "Guardián", cuyo atributo principal es un perro, para distinguir artículos similares;

Resultando: Que la marca cuyo registro se solicita está compuesta únicamente por la denominación "Drilperro";

Considerando: Que si bien las marcas "Cabeza de Perro" y "Guardián", así como la marca "Drilperro", sirven para distinguir hilos y tejidos de algodón, no puede resultar confusión entre las primeras y la segunda, por cuanto aquéllas son a la vez figurativas, en tanto que ésta es simplemente denominativa;

Considerando: Que tampoco puede haber confusión en lo que respecta a la voz compuesta "Drilperro", siendo como es una denominación de fantasía que no puede producir a la percepción una impresión de semejanza sensible con las marcas "Cabeza de Perro" y "Guardián", que tienen a la vez como atributos bien visibles una cabeza de perro y un perro, respectivamente;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el registro de la expresada marca "Drilperro", desestimándose la oposición interpuesta.

Devuélvase a la Sección Marcas y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara procedente el registro de la marca «La Gatita» de los señores Alberto Cirio y C.ª.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 1115).

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de la marca "La Gatita",

solicitado por los señores Alberto Cirio y Cía., para distinguir los artículos comprendidos en las categorías II, VII y VIII, clases 12, 14, 59, 61 a 71 inclusive, y la observación deducida por la Sección Marcas con motivo del registro de la marca número 6131, denominada "Gato", propiedad de Mackinnon y Coelho, de Buenos Aires, destinada a individualizar artículos de la clase 67;

Considerando: Que de la comparación de las dos figuras representativas de ambas marcas no puede surgir una semejanza fácil a la percepción, por cuanto la marca de los señores Mackinnon y Coelho tiene como figura un gato caminando sobre un tirante y en la parte interior la denominación "Gato", y la de los señores Alberto Cirio y Cía., cuyo registro se solicita, está formada por un rectángulo llevando la denominación "La Gatita", y debajo la figura del felino jugando con una pelota;

Considerando: Que el propio significado de las palabras "Gato" y "Gatita" y la eufonía de las mismas contribuyen a hacerlas inconfundibles;

Considerando, por otra parte, que los señores Mackinnon y Coelho no han hecho oposición ni pueden alegar la validez del registro, por cuanto éste les fué acordado para la clase 67 y en el aviso publicado en el "Diario Oficial" de fojas 5 se mencionó la clase 62, para la cual no lo habían solicitado;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el registro de la expresada marca "La Gatita", de los señores Alberto Cirio y Compañía.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Poder Ejecutivo, enviado a la Honorable Asamblea General, adjuntando el decreto que se inserta, relacionado con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 226|18).

Honorable Asamblea General:

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 20 de Diciembre de 1917, doy cuenta a Vuestra Honorabilidad que con esta fecha he regulado los precios para la venta de bolsas de arpillera para cereales. Adjunto al mismo tiempo copia del decreto respectivo y del antecedente que lo determinó.

Con tal motivo saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

Decreto. Fija los precios máximos para la venta de bolsas de arpillera para envase de cereales.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 678|18).

Vista la proposición de la Junta Nacional de Subsistencias para que se regulen los precios de venta de arpillera para envase de cereales;

Considerando: Que la fijación de los precios aconsejados por dicha Corporación hará cesar las especulaciones de que se venía haciendo objeto a los trabajadores rurales;

De acuerdo con la facultad que le confiere al Poder Ejecutivo la ley de 20 de Diciembre de 1917,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse como precios máximos para la venta de bolsas de arpillera para envase de cereales, los siguientes:

Por el ciento de bolsas de arpillera para envasar cereales, de 1 metro 17 cada una, tipo exportación, puestas en la estación de ferrocarril o en el puerto de Montevideo: Precios neto y máximo para las ventas en toda la República, treinta y seis pesos ($ 36.00) al contado, o treinta y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 38.50) pagaderos a seis meses de plazo.

Por fracciones, en proporción.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

ANTECEDENTES DEL DECRETO ANTERIOR

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Juan Antonio Buero. — Excelentísimo señor: Habiendo quedado determinado el costo de compra de la arpillera importada al país por gestión de nuestro Gobierno, la Junta cree oportuno y necesario regular el precio de las bolsas de arpillera para envasar trigo, y, en consecuencia, resolvió aconsejar al Poder Ejecutivo que lo regule en la forma siguiente: Por el ciento de bolsas de arpillera para envasar cereales, de 1 metro 17 centímetros cada una, tipo exportación, puestas en la estación de ferrocarril o en el puerto de Montevideo: Precios neto y máximo para las ventas en toda la República, treinta y seis pesos al contado o treinta y ocho pesos cincuenta centésimos pagaderos a seis meses de plazo. Por fracciones en proporción. El precio a que se aconseja regular es el resultante del costo de la arpillera, del valor de la confección de la bolsa y de un módico porcentaje por justa utilidad o ganancia para los fabricantes. Cree la Junta que con esta regulación se evitan las especulaciones que venían haciéndose con las bolsas, lo cual redundará en beneficio de los agricultores. Por otra parte, dicha regulación contempla equitativamente a los fabricantes del prenombrado envase, y en prueba de esto está la conformidad expresada por dichos comerciantes, de lo cual V. E. tiene conocimiento por la nota que al respecto lo elevó la "Sección Asuntos Comerciales" del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.— Florencio Aragón y Etchart, Presidente; A. Herrera Reyes, Prosecretario."

Concuerda fielmente con el original que se archiva en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Decreto. Dispone que las instituciones que se indican procedan en la forma que consideren más conveniente a divulgar las ventajas del emparve de los trigos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

(Carpeta número 984|17).

Considerando conveniente intensificar la propaganda a favor de la práctica del emparve de trigos, cuyas ventajas han divulgado las oficinas de carácter agronómico;

Teniendo en cuenta que para la mejor realización de este propósito hay conveniencia en disponer el concurso de todos los técnicos dependientes de este Ministerio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Defensa Agrícola, la Inspección de Ganadería y Agricultura, la Inspección de Enseñanza Agronómica, el Semillero Nacional de la Estanzuela y el Vivero Nacional de Toledo dispondrán que todos los técnicos de su respectiva dependencia procedan en la forma que consideren más conveniente a divulgar las ventajas del emparve de los trigos, como medio de la mejor conservación del grano, y la enseñanza de los procedimientos más prácticos de realizarlo.

Art. 2.o La Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura facilitará a los organismos citados en el artículo anterior dos mil ejemplares del folleto que acaba de publicar sobre el emparve de trigos.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1918.

1—Declárase jubilado escolar al señor Fermín Silva y Armas, Inspector de Instrucción Primaria de Canelones.

2—Desestímase la gestión sobre privilegio de invención de Atilio Beolchi y Cía. para "Mejoras en quemadores a petróleo".

3—Declárase procedente el registro de la marca "El Volcán", de los señores David Costaguta y Compañía.

4—Desígnase al señor Adolfo Agorio perito, por parte del Estado, para la estimación de las obras del escritor don José E. Rodó.

5—Declárase procedente el registro de la marca "Drilperro", solicitado por G. A. Stafford y Compañía.

6—Declárase procedente el registro de la marca "La Gatita", de los señores Alberto Cirio y Compañía.

7—Autorízase el registro de la marca "Los Normandos", solicitado por el señor Vaeza Ocampo.

8—Autorízase al Instituto Meteorológico Nacional para confeccionar cintas cinematográficas de carácter científico y de aplicación a la enseñanza.

9—Decreto incluyendo entre los asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias

el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se arbitran nuevos recursos para la Escuela Superior de Comercio.

10—Mensaje a la Honorable Asamblea General acompañándole copia del decreto a que se refiere la anotación anterior.

11—Autorízase a la Universidad para abonar dos mil novecientos ochenta y ocho pesos setenta y nueve centésimos (pesos 2.988.79) por saldo del déficit producido en el rubro "Sueldos de profesores liceales" en el ejercicio 1917-1918.

12—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Privada para invertir la suma de ochenta pesos ($ 80.00) en útiles de oficina e impresiones.

13—Orden de pago correspondiente.

14—Autorízase la apertura de una cuenta corriente especial para el movimiento de fondos destinados a menaje escolar que destina la ley de 22 de Marzo de 1918.

15—Declárase procedente el registro de la marca "La Constancia", del señor Constancio Sapelli.

16—Se dicta resolución en los antecedentes sobre licitación de las obras para la Escuela "Artigas" en el solar de Artigas (Paraguay).

17—Autorízase la inversión de veintiséis pesos ($ 26.00) en la adquisición de un uniforme para el portero del Liceo de Tacuarembó.

18—Autorízase al Liceo de Durazno para invertir veintiún pesos ($ 21.00) en el seguro de sus instalaciones.

19—Decreto designando a la doctora Francisca Beretervide Decano para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres.

20—Decreto reglamentando la colación de grados en la Escuela Superior de Comercio.

21—Prorrógase por los meses de Enero y Febrero próximo el presupuesto interno de la Universidad que rigió para el ejercicio próximo pasado.

22—Se fija la antigüedad del nombramiento del doctor Wlater Piaggio Garzón como Jefe de Clínica.

23—Autorízase a la Universidad para incluir en su presupuesto trescientos pesos ($ 300.00) anuales para los gastos que demande el intercambio internacional de profesores.

24—Apruébase el proyecto formulado por el Consejo de la Facultad de Medicina que acuerda la equivalencia limitada para los exámenes de Física y Química en las carreras de Farmacia y Medicina.

25—Se autoriza a la Universidad para disponer de las economías producidas en la partida para beca acordada al doctor Manuel Landeira.

26—Autorízase al Liceo de Durazno para invertir veinte pesos ($ 20.00) en fomento de su biblioteca.

27—Concédese al profesor señor Eduardo Bastos el beneficio de acumulación de sueldos.

28—Decreto reglamentando la liquidación de las asignaciones a los encargados de grupo universitarios en el próximo período de vacaciones.

29—Declárase becado liceal en Enseñanza Preparatoria al alumno don Carlos M. Saizar.

30—Dispónese la liquidación del saldo de la subvención por Mayo y Junio último que se adeuda al Asilo del Buen Pastor.

31—Revalídase la resolución del 14 de Diciembre último que autoriza diversos servicios en el Registro del Estado Civil.

32—Idem ídem la resolución de 17 de Mayo de 1916 sobre trabajos extraordinarios en el mismo Registro.

33—Fíjanse los límites de las secciones judiciales en el Departamento de Rivera.

34—Dispónese el pago de la suma de treinta y cinco pesos ochenta y cinco centésimos ($ 35.85) a favor de José Rossi y Cía. por servicios a este Ministerio.

35—Orden de pago correspondiente.

36—Dispónese el pago de la suma de setenta pesos ($ 70.00) por la adquisición de papel numerado.

37—Orden de pago correspondiente.

38—Dispónese el pago de la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156.00), por confección de uniformes para los porteros de este Ministerio y Sección Marcas.

39—Orden de pago correspondiente.

40—Autorízase el pago de la suma de doscientos treinta y siete pesos ($ 237.00) a favor de José Rossi y Cía. por gastos de administración de justicia.

41—Orden de pago correspondiente.

42—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole el decreto a que se refiere el número 33.

43—Idem ídem acusándole recibo de su decreto sobre nombramiento de Juez de Paz de la 6.a sección de San José.

44—Idem ídem acusándole recibo de su decreto que designa notificador del Juzgado Nacional de Hacienda.

45—Idem ídem acusándole recibo de su mensaje sobre libertad de penados militares.

46—Idem ídem acusándole recibo de su mensaje sobre libertad de los penados civiles que se indican.

47—Idem ídem remitiéndole nota de la Jefatura Política de Artigas con la cuenta de don Rodolfo Fagúndez por gastos de justicia.

48—Idem ídem adjuntándole nota de la misma Jefatura con la cuenta de Raymundo Lima, por gastos de justicia.

49—Idem ídem acusándole recibo de sus decretos de 18 y 20 del actual, sobre libertad condicional de penados civiles.

50—Idem ídem acusándole recibo de los suyos de 21 y 23 del actual, sobre nombramientos de Jueces de Paz.

51—Idem ídem acusándole recibo del suyo del 20 del corriente sobre libertad condicional del penado militar que se indica.

52—Decreto encargando interinamente al arquitecto don Juan Monteverde del decanato de la Facultad de Arquitectura.

53—Se dispone la adquisición de un cuadro representando la muerte de Florencio Varela, con destino al Museo Histórico.

54—Orden de pago correspondiente.

55—Mensaje a la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley sobre institución de feriados.

56—Orden de pago a favor de la Escuela Experimental de Arte Dramático por el importe de su presupuesto por el corriente mes.

57—Mensaje a la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley de modificaciones en el presupuesto de la Escuela Superior de Comercio.

58—Felicia Miralles de Etcheverry, se declara jubilada escolar.

59—Mensaje a la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley de Presupuesto del Instituto de Higiene Experimental.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el proyecto confeccionado por la Dirección de Arquitectura, relativo a las obras de pintura a realizarse en la Facultad de Derecho, Escuela Superior de Comercio, Oficina Central y Biblioteca Nacional.

—A la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas se remiten los comprobantes de la inversión de los fondos gastados con motivo de las reparaciones que se efectúan en la Casa de Gobierno.

—Informado por la Dirección de Arquitectura, pasa a la Dirección de la Asistencia Pública Nacional el expediente sobre construcción de bastidores de alambre para el Pabellón de la Maternidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite una nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con el pago de avisos publicados en el "Diario Oficial" con motivo de la licitación que se efectuó para realizar obras en la escuela rural número 20 del Salto.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa un plano de la plaza de de deportes a construirse en Sarandí del Yí.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura proceda a efectuar una inspección en el edificio que ocupa la escuela de segundo grado número 1 del Departamento de San José.

—Al Ministerio de Hacienda para su pago, pasa la liquidación número 23924 expedida por la Contaduría General de la Nación a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay, importante la suma de pesos 26.58, por pasajes y fletes expedidos por la mencionada Empresa a favor del Ministerio de Obras Públicas durante los meses de Agosto y Septiembre del año corriente.

—Con lo informado por la Dirección de Topografía se pasa al Ministerio del Interior el expediente del señor Angel Amarillo, por el que solicita el cierre de un camino que atraviesa su campo situado en la 3.a sección del Departamento de Durazno.

—A la Dirección de Topografía para que tome nota y lo remita al Archivo General, se pasa un plano de mensura de las chacras de propiedad del señor Virginio Lugo, ubicadas en la primera sección del Departamento de Treinta y Tres.

—Informado por la Dirección de Arquitectura se pasa al Ministerio del Interior el expedientillo iniciado por el señor Vepusiano Angelini, por el que solicita el pago de las obras extraordinarias efectuadas con motivo del revoque de la iglesias parroquial de San José.

La Secretaría.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

LAUDO ARBITRAL RECAÍDO EN EL LITIGIO SEGUIDO CON ESA EMPRESA, SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA RELATIVA A TRANSPORTE DE EFECTOS PÚBLICOS POR MEDIA TARIFA.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Montevideo, Diciembre 17 de 1918.

Excelentísimo señor Ministro del Interior, doctor don Pablo Varzi.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de remitir a V. E. copia del laudo arbitral recaído en el litigio seguido con el Ferrocarril Central sobre interpretación de la cláusula relativa al transporte de efectos públicos por media tarifa.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

Luis Varela.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 20 de 1918.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

VARELA.

COPIA

Montevideo, Diciembre 11 de 1918.

Vistos estos autos seguidos por el Estado y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay;

Resultando: Que las partes resolvieron someter al fallo de este Tribunal arbitral el conflito surgido entre ellas;

Considerando: Que el único punto en discusión se refiere al alcance de la locución "efectos públicos" empleada en el artículo 17 del contrato de concesión celebrado por el Estado con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay el 4 de Octubre de 1866 y en el artículo 12 del contrato de reorganización de aquella concesión de fecha 25 de Febrero de 1878;

Considerando: Que interpretadas a la letra las palabras "efectos públicos" significan cosas de interés público", porque la palabra "efectos" allí empleada, no pudiendo usarse en el sentido de valores o títulos de deuda (en lo que están de acuerdo las partes litigantes), no puede tener otra significación que la equivalente a sosas u objetos, y la palabra "públicos" significa que esas cosas u objetos son los que interesan al Estado o a la colectividad en general;

Considerando: Que es un error sostener que los objetos u efectos públicos sólo pueden ser las cosas u objetos comunes a todos o de propiedad de todos;

Considerando: Que la misma Empresa del Ferrocarril Central demuestra su error cuando acepta que bajo la denominación de efectos públicos se comprendan los uniformes destinados al Ejército, los útiles de las escuelas públicas, los mobiliarios de las oficinas del Estado, etc., pues en rigor estas cosas no constituyen objetos de propiedad y uso de todos, sino objetos de propiedad y uso de la Administración Pública;

Considerando: Que el error en que incurre la Empresa consiste:

1.o En confundir las cosas de propiedad y uso públicos, como las playas, las calles, las plazas, los caminos, etc., con las cosas de propiedad y uso de la Administración Pública;

2.o En limitar, sin ningún fundamento racional ni jurídico, las cosas u objetos públicos o de utilidad pública, en los términos en que lo hace en su alegato de autos;

Considerando: Que la palabra "públicos" es susceptible, racional y jurídicamente, de una interpretación amplia, sin alterar su significado natural y obvio, de manera que pueda comprender, sin violencia alguna, todas las cosas que el Estado destina al servicio de la Administración Pública o a otras de interés general o de utilidad pública;

Considerando el espíritu y la letra de las diversas cláusulas de los contratos mencionados, no puede admitirse la interpretación que da la Empresa al artículo 17 del contrato de Octubre de 1866 y artículo 12 del contrato de reorganización de Febrero de 1878, pues según dicha interpretación el Estado y las Municipalidades deberían pagar tarifas comunes, como los simples particulares, por el transporte de los materiales destinados a la construcción de obras públicas o de utilidad general, tales como pavimentación de las calles, construcción de caminos, de puentes, de hospitales públicos, obras de saneamiento, etc.;

Considerando la disposición consignada en el artículo 12 del contrato de reorganización de 25 de Febrero de 1878, concordante con el artículo 17 del contrato de 4 de Octubre de 1866, que establece que la conducción de los efectos públicos se hará por la mitad del precio que paguen los particulares;

Considerando: Que no puede impresionar más de lo debido el argumento aducido por la Empresa sobre las consecuencias graves para sus finanzas que derivarían de una interpretación amplia de la locución "efectos públicos", porque concurren motivos de distinta índole que reducen a sus verdaderas proporciones el alcance de ese argumento.

El beneficio de la rebaja de los fletes que los contratos de la referencia aseguraron al Estado (Gobierno y sus dependencias) no es sino una retribución de las ventajas que por los mismos contratos el Estado concedió a la Empresa.

Desde luego, mientras existió el régimen de la garantía de interés mínimo sobre los capitales invertidos, resultó imaginario el perjuicio que sufriera la Empresa por transportar a media tarifa los efectos públicos. Pero, aparte de esa ventaja, los contratos mencionados aseguran a la Empresa otros beneficios que, por sí solos, explicarían la diferencia de tarifa a favor del Estado; se debe, además, tener en cuenta que los efectos públicos que la Empresa debe transportar a media tarifa son solamente los destinados a otras que aprovechan a todos, de utilidad general, y en las que el Estado no lucra.

En situación diferente estaría el Estado si se tratara de transportar materiales destinados a otras en que el Estado, como un simple particular, saca lucro positivo de ellas, cual ocurre en el caso en que el Estado explota una industria, como, por ejemplo, la explotación de la luz eléctrica;

Considerando: Que para aplicar criterio justo a la interpretación de un contrato, se debe investigar cuál fué la intención presumible de las partes en el momento de la celebración del contrato. En la época en que se celebraron los contratos de la referencia no estaba aún incorporado al Derecho Administrativo positivo el concepto moderno del Estado industrial; por tanto, no se podría pretender ahora imponerle a la Empresa cargas que no pudieron prever las partes contratantes; pero, en cambio, en aquella época era ya elemental, era principio proclamado por el consenso general y por la doctrina, que incumbía al Estado la realización de las obras públicas de interés general en las que el Estado no lucra, tales cómo la construcción de caminos, carreteras, puentes, hospitales públicos, pavimentación de las calles, obras de saneamiento, etc. Por tanto, debió estar entre las cosas que presumieron las partes que debía el ferrocarril transportar a mitad de tarifa, no sólo los efectos públicos enumerados por la Empresa en su alegato (objetos de propiedad privada de la Administración), sino todos los efectos o cosas destinadas a la construcción de obras de utilidad general;

Considerando: Que tampoco tiene valor apreciable el argumento de la Empresa de que, extendiéndose el concepto de las palabras "efectos públicos", el ferrocarril se vería abarrotado de mercaderías destinadas a la construcción de obras públicas, porque en el supuesto de una imprevista intensificación de los trabajos de utilidad general, de todos modos deberían ser transportados los materiales necesarios, con media tarifa o con tarifa entera. Además, lo lógico, lo presumible es que esas obras se hagan con cordura, obedeciendo a un plan, y no simultáneamente y precipitadamente en términos que imposibilitarán al ferrocarril el transporte de los materiales.

Por tales motivos, el Tribunal Arbitral, definitivamente juzgando, falla: Declarando que bajo la denominación de "efectos públicos", consignada en el artículo 17 del contrato de concesión con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay de 4 de Octubre de 1866 y en el artículo 12 del contrato de reorganización de la concesión de fecha 25 de Febrero de 1878, se comprenden todos los objetos destinados al servicio público y a la construcción de obras públicas de utilidad general, salvo que se tratare de obras realizadas por el Estado con un fin de lucro, como la explotación actual de la luz eléctrica y casos análogos. Por tanto, fuera de la excepción dicha, la Empresa sólo podrá cobrar medio flete por los efectos públicos que el Estado hiciera transportar.

D. Terra. — Carlos Oneto y Viana. — A. Rodríguez Larreta."

Es copia fiel.

L. Varela.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CAPITÁN SÓCRATES BAZZANO, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 5, POR PUBLICACIONES CON MOTIVO DE UN DESAFÍO AL PRACTICANTE DEL REFERIDO BATALLÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al capitán don Sócrates Bazzano, perteneciente al Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali "como culpable de haber desacreditado públicamente al asimilado a capitán don Silverio T. Amatti, al servicio de la misma unidad, por rehusar un duelo", quien, a mérito de las disposiciones legales que invoca, pide se le imponga la pena de dos meses de prisión;

Resultando: Que el capitán nombrado, hoy prevenido, había exigido del practicante de medicina de la misma unidad militar señor Amatti una amplia explicación por una denuncia que había hecho contra él al jefe del cuerpo, denuncia que motivó su arresto, o en su defecto una reparación por las armas, obrando, al efecto, los señores don F. Carrega Pastorino y alférez don Ignacio Echagüe como representantes del procesado (recaudos de fojas 10 y 11, y declaraciones de fojas 6, 7, 8 y 9);

Que el nombrado practicante se comprometió por el documento escrito de fojas 10, ante los nombrados representantes del capitán Bazzano, a dar las explicaciones pedidas, quedando de concurrir, al efecto, a presencia de dicho capitán y de sus representantes en día señalado de acuerdo;

Que no obstante tal promesa, no cumplió su palabra, ni antes ni después del día señalado, guardando silencio y sin explicar esta conducta ni al capitán Bazzano ni a sus representantes; e interrogado por el Juez Militar de Instrucción (declaración de fojas 7) por qué omitió hacerlo, ha dado como excusa el que el día designado para dar las explicaciones tuvo que ir a un paseo de campo al río

Daymán, paseo que dice tenía señalado con anterioridad para tal día;

Que en vista de tal omisión de Amatti, el procesado, capitán Bazzano, hizo publicar en el diario "La Tarde" de la ciudad del Salto la carta que luce a fojas 2, con cuyo motivo el señor jefe del cuerpo, coronel don Víctor Cantón, procedió al arresto de dicho capitán, dando cuenta al Jefe de Zona, quien, comunicándolo a su vez al señor Jefe del "Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército", opinaba que sólo correspondería aplicar al capitán Bazzano un arresto disciplinario, visto el desistimiento del lance y la buena conducta del inculpado (recaudos de fojas 1 y 1 vuelta);

Que el Estado Mayor comunicó el hecho al Ministerio de Guerra y Marina, afirmando que "habiendo incurrido el oficial de la referencia en la infracción prevista y penada en el artículo 998 del Código Militar, corresponde pasar estas actuaciones a la justicia militar, y poner a su disposición al expresado capitán Bazzano, que permanece en arresto a la espera de la resolución que se adopte", resolviendo dicho Ministerio de acuerdo con lo asesorado por el citado comando (fojas 3 y 4);

Que el procesado declara (fojas 6) que vista la omisión de Amatti de dar las explicaciones prometidas, creyó necesaria la publicación referida, no para injuriar a Amatti, sino para justificarse ante las personas que intervinieron en la emergencia, pues de no hacerlo se habría creído afectado en su dignidad;

Que el señor Fiscal Militar, deduciendo acusación contra el prevenido (fojas 32 a 33), y reconociendo en él la buena conducta anterior, pide que se le condene a la pena de dos meses de prisión en forma legal;

Considerando: Que como muy bien lo dice la defensa en el escrito de fojas 34 a 36, la carta publicada por el capitán Bazzano, que origina este proceso, tiene su explicación lógica, y a la vez satisfactoria por la faz moral, en el muy legítimo deseo del procesado de mantener íntegros su dignidad, su decoro y su delicadeza como oficial del Ejército y como caballero. Es evidente que el practicante Amatti, al prometer bajo su firma dar las "explicaciones y amplias satisfacciones pedidas", como disyuntiva de la reparación por las armas, contraía un compromiso de honor y reconocía implícitamente la injusticia o la falta de razón de la denuncia hecha por él que originó el arresto del capitán Bazzano; Que la actitud de Amatti de incumplimiento al pacto de dar esas amplias satisfacciones, después de haber optado por ellas y excluído así el duelo, vino a colocar al procesado en una situación moral difícil para dejar a salvo su buena reputación, circunstancias y actitud estas que, a ser punible de oficio la publicación de la referencia, reducirá sus proporciones a la última expresión, dando si acaso origen a un simple arresto disciplinario, como lo decía el señor general jefe de zona en su exposición de fojas 1 vuelta, no precisamente por considerar el hecho un delito que pueda castigarse de oficio, o que caiga bajo la sanción del Código Penal, sin necesidad de querella particular, sino porque, dentro de la férrea disciplina militar, cabe que los señores jefes de unidades repriman con penas de tal naturaleza, discrecionales, todas aquellas acciones que puedan menoscabar el orden y la disciplina militar;

Que en el caso ocurrente, como lo dice la defensa, el procesado capitán Bazzano no ha querido desacreditar a Amatti porque hubiera rehusado el duelo, sino porque prometió como disyuntiva admisible dentro del honor dar las satisfacciones exigidas y faltó a esa obligación contraída. Rehusar un duelo no es un acto censurable o denigratorio, cuando en cambio se dan caballerescamente las satisfacciones pedidas, o cuando las doctrinas filosóficas del desafiado están en pugna con el duelo. Siendo así, y habiendo mediado la promesa de dar satisfacciones, no es lógico suponer que el capitán Bazzano censure la no aceptación del reto, y sí que se refiera al hecho de no cumplir con la obligación de dar las satisfacciones ofrecidas, sólo se ha referido el duelo, accidentalmente y como antecedente o medio de explicar la deuda de Amatti de dar satisfacciones; que el delito que se imputa al capitán Bazzano, y que ha originado este proceso, evidentemente no es un delito militar, pues sus condiciones no se encuadran dentro de las que para ser tal establece el artículo 31 del Código de Instrucción Criminal, en concordancia con los 710 y 771 del Militar, ni tampoco delito común sometido por razón de paraje o circunstancia a la jurisdicción militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 711 del último Código citado. Nada de esto ocurre en el caso "sub judice"; desde luego, en autos no se comprueba ni el origen de la queja de Amatti que motivó el arresto del capitán Bazzano, ni su naturaleza, ni paraje en que tuvo lugar, sucediendo lo propio con respecto a la carta que motiva este proceso, que refiriéndose a hechos individuales, ajenos al servicio militar que no tiene carácter de delito de esta naturaleza, debía, cuando menos, comprobarse que el hecho se ejecutó en uno de los parajes determinados en el citado artículo 711, para poder seguir la jurisdicción militar. Además, el señor Fiscal, en opinión de este Tribunal, incurre en error al suponer asimilado a capitán al señor Amatti; no se toma esa jerarquía por el hecho de ser practicante de un cuerpo del Ejército, si además no concurre la circunstancia de tener tres años de estudio de cirugía, y cuando falte esta condición, que no se constata en autos la posea el referido Amatti, se podrá ser uno de los tantos empleados de Sanidad Militar desde teniente inclusive hasta la clase de tropa (incisos 4.o y 5.o del artículo 68 del Código Militar);

Que aparte de lo expuesto, que excluye la jurisdicción de este Consejo para juzgar del delito imputado y presunto, si tal delito existiera, su punición no podría perseguirse de oficio, porque él sólo daría lugar a querella privada (artículos 1037 del Código Militar, 366 del Código Penal Ordinario y 107 de la Constitución). Véase el comentario del primero de estos artículos — página 377 del Código Militar — del coronel Braida, y se verá resuelta esta cuestión sin alcance de duda: en él se establece que sólo podría perseguirse ese delito de oficio si el ofensor y el ofendido fueran de distinta jerarquía, y el delito fuera cometido en acto de servicio: en el caso ocurrente, son individuos de igual jerarquía, y el hecho no se ejecutó en servicio;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Sobreséese en esta causa, declarando absuelto al prevenido, capitán don Sócrates Bazzano, de la acción militar instaurada de oficio contra él, declarando definitiva la libertad provisional de que goza; dejando a salvo las acciones civiles o criminales de que se crea asistido el practicante Amatti, quien podrá recurrir, al efecto, ante los Jueces competentes.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese al superior a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge Aguirrezabala. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1918

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Noviembre último.:			
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 % 1916, valor nominal	» 26.250 —		$ 762.150
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 26.642 90		
Existencia en Caja	» 14.665 94	$ 41.308 84	
» Superior Gobierno			
Tesorería General de la Nación — Cuota del mes de Octubre ppdo.		» 4.000 —	

» **Descuento de 5 o/o**			
Inspección de E. Industrial—Sobre haberes de la Directora, desde Mayo a Octubre	$ 32 50		
Tesorería General de la Nación — Sobre presupuestos de enseñanza primaria de las unidades del ejército del mes de Octubre ppdo.	» 102 50	$ 135 —	
» **Descuento de 6 o/o**			
Escuela Elbio Fernández—Sobre presupuesto de enseñanza por Octubre ppdo.	$ 12 84		
Caja Escolar—Sobre presupuesto de empleados del mes de Octubre ppdo.	» 24 63	» 37 47	
» **Reintegro de 3, 4 y 6 o/o**			
Escuela Elbio Fernández—Cuotas correspondientes á Octubre ppdo.	$ 14 46		
Dolores C. de Ruscoui — Por cómputo de servicios, ley 11 de Junio ppdo	» 52 50	» 66 96	
» **Reintegro de 12 o/o del Impuesto de Herencias**			
Tesorería General de la Nación — Por diferencias, ley de 14 de Julio último, cuotas 2, 3 y 4		» 15.000 —	
» **Reintegro de Jubilados**			
Caja Escolar—Cuotas descontadas según relación del mes de Octubre ppdo		» 46 79	
		$ 60.595 06	$ 762.150 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Comisión de 1 o/o			
Tesorería General de la Nación — Sobre entrega de $ 40.000		$ 40 —	
» **Presupuesto**			
Caja Escolar — Abonado el correspondiente al mes de Octubre ppdo.:			
Jubilados	$ 25.065 38		
Pensionistas	» 1.431 88		
Empleados	» 410 50		
Gastos generales	» 22 —	» 26.929 76	
» **Saldo**			
Que pasa al 1.° de Diciembre entrante:			
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 17.702 90		
Existencia en Caja	» 15.922 40	» 33.625 30	
FONDOS PÚBLICOS — Depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 °/o 1916, valor nominal	» 26.250 —		$ 762.150 —
		$ 60.595 06	$ 762.150 —

Montevideo, Noviembre 30 de 1918.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°: *Juan Aguirre y González*, Presidente.

3210-v.dic.30.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 28 de Diciembre de 1918

La presión barométrica se mantiene con poca variación. La temperatura continúa alta. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 25 y 21; al Sudeste, 24 y 18; al Este, 27 y 19; al Nordeste 30 y 19; al Nórte, 27 y 16; en la parte central, 28 y 19, y al Oeste, 26 y 22. Dominan vientos moderados del Este al Sur con velocidades horarias de 30 a 35 kilómetros en el río de la Plata y costa del atlántico y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 588 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias y garúas parciales. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 27 a 7 horas del 28: Paso de los Toros, 27; Rivera, 9; Fray Bentos, 5, y en Montevideo garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 760.10.

Temperatura: Normal, 23°40; a la intemperie, 27°20; máxima, 25°10; a la intemperie, 29°80; mínima, 21°40; a la intemperie, 20°90.

Viento E. S. E., 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 15.10. Humedad relativa o|o: 70.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 13.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 28 de Diciembre de 1918

3.400 pesos, al 7 por ciento anual.
300 pesos, al 10 por ciento anual.
2.300 pesos, al 10 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.500 pesos, al 9 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
900 pesos, al 10 por ciento anual.
3.200 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Diciembre de 1918

131.451 pesos, campo en el Departamento de Soriano, 6.a sección, 1.413 hectáreas.

6.900 pesos, casa en la calle Vilardebó número 1412-14, 476 metros.

10.857 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Minas, 448 hectáreas.
925 pesos, terreno en el Pantanoso, Camino Doctor Pena, 1.423 metros.
716 pesos, terreno en Nuevo París, Miguelete, 477 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 28 de 1918.

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para fin de mes . . .	67 40
4.700	para fin de Enero . .	67 80
	Deuda Interna 1916	
3.000	para el 30 de Diciembre	99 60
1.000	ídem ídem.	99 60
1 600	ídem ídem.	99 60
1.200	ídem ídem.	99 60
	Títulos Hipotecarios serie G	
1.300	para el 30 de Diciembre	99 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.300	para el 30 de Diciembre	98 20
3.300	ídem ídem.	98 20
	Títulos Hipotecarios serie S	
15.000	para el 30 de Diciembre	96 90
2 000	ídem ídem.	96 90
5.000	ídem ídem.	96 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 23.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

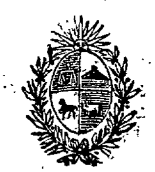
Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Diciembre de 1918

Pura Isaac, oriental, 1 día, Asilo Dámaso Larrañaga.
Carolina Rosario Lemos, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Felipe Flores, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Carmen Pérez, oriental, 15 meses, Gaboto 1316.
María Rulcoline de Crosa, argentina, 51 años, viuda, Francisco Piria sin número.
Margarita Tagliaferro de Efferano, oriental, 41 años, casada, Patria 1018.
Manuel Fandiño, oriental, 8 meses, Cerrito 190.
Juan Silveira, oriental, 9 meses, Yí 1719.
Rodolfo A. Iglesias, oriental, 12 años, Garibaldi 1776.
Héctor López, oriental, 9 meses, 25 de Agosto 418.
Generoso Pampín, español, 40 años, casado, Hospital Maciel.
Teresa Dadella de Cristina, italiana, 40 años, casada, Hospital Maciel.
María Díaz, oriental, 24 horas, Cerrito 278.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

46.a SESION EXTRAORDINARIA
DICIEMBRE 18 DE 1918
PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión. — Véase el número 3869, Poder Legislativo, página 754)

Señor Carvallido — Sí señor. Hay que suprimirlo, porque ya figura en la planilla de varios gastos.

Señor Presidente — Si se aprueba en la forma modificada la planilla número 53.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión la planilla número 54.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión la planilla número 55.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión la planilla número 56.

Señor Carvallido — En esta planilla hay que suprimir el sueldo que se le fija al Inspector General y como este funcionario percibirá el que le corresponda por su grado, hay que establecer la compensación: suprimir esa partida y poner como compensación ciento veinte pesos mensuales.

Y después el sueldo del auxiliar planillero fijarlo en seiscientos pesos anuales.

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la planilla 56 con las modificaciones indicadas por el señor diputado Carvallido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión la planilla número 57.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión las planillas números 58, 59 y 60.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión las planillas números 61, 62 y 63.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión la planilla número 64.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión la planilla 65 "Dirección de la Armada y Dependencias".

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión las planillas 66 y 67.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión la planilla número 68.

Señor Infantozzi — Yo había formulado dos pequeñas modificaciones a esta planilla y entiendo que la Comisión las ha aceptado.

Donde dice en la página 42: "Raciones para Jefes, Oficiales", etc., debe decir: "Raciones para Jefes; Oficiales y 13 maestros de banda; y alumnos; y personal de la Escuela Militar".

Y después, en el otro renglón, donde dice: "Compensación para Jefes y Oficiales de los Regimientos de Artillería", etc., debe decir: "Compensación para Jefes Oficiales y 5 maestros de banda", de diez pesos mensuales por concepto de equipo.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Carvallido — Acepta.

Señor Presidente — En discusión la planilla con esas modificaciones.

Señor diputado Infantozzi: ¿13 maestros de banda?

Señor Infantozzi — Eso es en la primera: "Raciones para jefes; oficiales y 13 maestros de banda; y alumnos; y personal de la Escuela Militar".

Señor Presidente — ¿No le parecería mejor poner "y maestros de banda"?

Señor Infantozzi — Por esa razón: porque la planilla le asigna: doscientos diez y seis pesos a los oficiales, y así, diciendo: "oficiales y 13 maestros de banda", les corresponde la asignación como a los oficiales, pues dichos funcionarios son oficiales asimilados.

Señor Presidente — ¿Y en la segunda?

Señor Infantozzi — En la otra, donde dice "Para jefes y oficiales", etc., debe decir: "Jefes, oficiales y 5 maestros de banda".

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión esas enmiendas?

Señor Carvallido — La Comisión acepta haciendo la salvedad de que la primera modificación a que se ha referido el señor diputado Infantozzi debe figurar en las planillas correspondientes.

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la planilla con las modificaciones a que se ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Quedan suprimidas las planillas números 5 y 6 (H. Obligaciones de la Nación, "Jefes y Oficiales de Reemplazo" y "Ley de 24 de Febrero de 1911")."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Queda rebajada en ochenta mil trescientos cuarenta pesos (pesos 80.340.00) la suma total de la planilla número 13 de H. Obligaciones de la Nación ("Lista de Servidores de la Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay")."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La Contaduría General de la Nación liquidará los sueldos de los señores jefes y oficiales, teniendo en cuenta, siempre, los aumentos y disminuciones que en el número de aquéllos se produzcan por causas legales."

En discusión.

Señor Carvallido — Aquí se ha producido un error que probablemente es de imprenta, por lo cual hay que salvarlo: donde dice "los sueldos de los señores jefes y oficiales" debe agregarse: "con su-

jeción estricta a las planillas números 2 y 3".

Yo creo que la Secretaría ya había tomado nota.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma en que queda redactado.

(Se lee):

"Artículo 4.o La Contaduría General de la Nación liquidará los sueldos de los señores jefes y oficiales con sujeción estricta a las planillas números 2 y 3, teniendo en cuenta, siempre, los aumentos y disminuciones que en el número de aquéllos se produzcan por causas legales."

Se va a votar el artículo en la forma leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Quedan suprimidas las llamadas por ley Situaciones de "Cuartel" y de "Reemplazo".

Los señores jefes y oficiales comprendidos en las planillas números 2 y 3 tendrán el destino que, de acuerdo con el artículo 468 del Código Militar, les dé el Presidente de la República."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o En los casos de pensión, retiro e invalidez se tomará como sueldo el que figura en las planillas números 2 y 3 de esta ley."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Quedan suprimidos los sueldos que la ley de Presupuesto establece para el Jefe de Edecanes y Edecanes de la Presidencia de la República, fijándose las siguientes asignaciones como compensación: para el Jefe de Edecanes ciento veinte pesos mensuales, y para cada uno de los Edecanes cien pesos mensuales."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Suprímense los cargos de Ayudantes de los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Instrucción Pública, Industrias y Obras Públicas."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Queda suprimida de la planilla número 1 A del Ministerio del Interior la partida de $ 7.200 fijada por concepto de diferencia de sueldo entre reemplazo y cuartel de los jefes y oficiales que prestan servicios en las Jefaturas Políticas del interior.

Queda igualmente suprimida de la planilla número 9 del mismo Ministerio la asignación de $ 13.812.12 establecida por diferencia de sueldo entre reemplazo y cuartel de los jefes y oficiales que prestan servicios en el Estado Mayor y Batallones Policiales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. El Jefe y 2.o Jefe del Cuerpo de Bomberos y de la Guardia Republicana tendrán como compensación, además del sueldo que les corresponde por su grado militar, ciento veinte pesos mensuales los primeros y ochenta pesos mensuales los segundos jefes."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Los sueldos de los jefes y oficiales del Ejército y la Armada que figuran en las planillas números 2 y 3, cuando no estén en servicio activo, sufrirán los descuentos a que se refieren las leyes de 6 de Mayo de 1907 y 13 de Mayo de 1913."

En discusión.

Señor Carvallido—En este artículo hay que suprimir lo que se refiere a la ley de 6 de Mayo de 1907, y entonces, agregar lo siguiente: "con excepción de los jefes y oficiales que hayan actuado en la Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay, los que quedan exonerados del mencionado impuesto".

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo en la forma que queda redactado.

(Se lee):

"Artículo 11. (Sustitutivo). Los sueldos de los jefes y oficiales del Ejército y la Armada que figuran en las planillas números 2 y 3, a que se refiere la ley de 15 de Mayo de 1913, con excepción de los jefes y oficiales que hayan actuado en la Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay, los que quedan exonerados del mencionado impuesto."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído sustitutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Carvallido—Ahora hay unos artículos aditivos de que la Mesa ha tomado nota y pediría que se leyeran por su orden.

Señor Presidente—Léanse.

(Se lee):

"Artículo 12. (Aditivo). Queda en vigencia el artículo 18 de la ley de 10 de Abril de 1916 que creó la Intendencia General del Ejército y Armada."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 13. (Aditivo). Todos los aumentos o descuentos que con carácter general se decreten respecto a los sueldos de los funcionarios públicos no comprenderán a los empleados que figuran en las planillas números 2 y 3."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 14. Deróganse en general todas las disposiciones que se opongan a la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 15. (Aditivo). El Poder Ejecutivo hará imprimir 500 ejemplares de la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 16 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en su oportunidad.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 y 27).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

SESION DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

En Montevideo, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, entran al salón de sesiones, a las 16 y 15, el señor senador Espalter, y los señores representantes: Abellá y Escobar, Albín, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aubriot, Bonnet, Del Campo, Fernández Ríos, Fernández (don Eduardo), Gilbert, Gutiérrez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Lezama, Lorenzo y Lozada, Olivera, Pan, Sánchez, Salgado, Semblat y Terra.

Total: 24.

Fuera de hora, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Ameglio, Aramendía, Arena, Arias, Bazet, Beltrán, Bethencourt, Berro (don Carlos) Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bruno, Bustillo, Canessa, Carvallido, Caviglia, Cortinas, Costa Gutiérrez, Dufour, Enciso, Espalter (don José), Etchevest, Fajardo, Ferrería, Foladori, García Morales, Halty, Lussich, Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Negro, O'Neil, Otero, Pacheco, Percovich, Piedra Cueva, Pintos, Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Salterain, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo, Stirling, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna y Viera.

Total: 60.

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Simón, Manini Ríos, Gallinal (don Hipólito), Narancio, Mendívil, Sosa, Soca, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart, y los señores representantes: Almada, Barreiro, Borrás, Cabrera, Calo, Haedo Suárez, Martínez (don Justino), Miranda, Moreno, Navarrete, Pérez y Samacoitz.

Total: 29.

Sin aviso, los señores representantes: Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano), Búrmester, Capillas, Carnelli, Colistro, Espalter (don José Luis), Fernández (don Alejandro), Fleurquin, Garat, Icasuriaga, Joanicó, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Muñoz, Pelayo, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Rossi, Roxlo, Saavedra, Sorín, Uriarte, Vidal y Zeballos.

Total: 28.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de quórum.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite con mensajes copias de las resoluciones dictadas con fecha 12 de Julio, 21 y 24 de Septiembre, 1.o, 8, 9, 15, 22 y 25 de Octubre, 5, 8, 12, 26 y 28 de Noviembre y 3, 4, 10 y 17 de Diciembre del corriente año, de acuerdo con la Junta Nacional de Subsistencias y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 20 de Diciembre de 1917."

—A la Comisión de Legislación.

"El mismo Poder remite un mensaje al que acompaña copia de la resolución de carácter extraordinario que ha tomado con fecha 17 de Diciembre en lo relativo al hilo sisal, y a la vez somete dicha resolución a la consideración de Vuestra Honorabilidad, por lo que lo declara incluído en la actual convocatoria extraordinaria."

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 16 y 20).

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

32.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 19 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1

A las 17 y 15 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso, Otero, Simón, Manini Ríos, Narancio, Espalter, Mendívil, Sosa, Soca, Rodríguez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Varela Acevedo, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito) y **Suárez.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido varios mensajes del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria los proyectos de ley que acompaña: el que incorpora a la de Presupuesto el Registro de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías; el que lo autoriza para contratar con Francisco L. Sambucetti la adquisición por el Estado de los inmuebles situados en las calles Soriano 914|18 y Convención 1226|30; el que prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1920 el plazo fijado por la de 21 de Octubre de 1912 para que los ocupantes de terrenos de origen municipal, ubicados dentro de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña, puedan acogerse a los beneficios de la citada ley; el que amplía en dos mil quinientos pesos la suma votada por la de 19 de Julio de 1909, en concepto de contribución del Estado para la erección del monumento a José Pedro Varela, y el que autoriza la inversión de diez mil pesos con destino a las fiestas de Verano y Carnaval, los que fueron destinados a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo solicitando la pronta sanción del proyecto de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes, sobre fondos para aumento de personal y adquisición de máquinas de la Imprenta Nacional, el que fué remitido a dicha Cámara."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para liquidar los sueldos de los Encargados de Grupo, Adjuntos y Agregados de todas las Facultades de la Universidad y Liceos Departamentales durante el período de vacaciones."

—Archívese.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se prorroga el plazo establecido por la de 21 de Octubre de 1912 para que los poseedores de tierras de origen municipal puedan acogerse a los beneficios de dicha ley."

—A la Comisión de Legislación.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley por la que se declara comprendido el hilo sisal dentro del régimen que establece la de 20 de Diciembre de 1917, y de los decretos que le acuerdan venia para integrar con el señor Julio J. Ader el Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, y designar a los señores ingenieros Juan T. Smith y Armano Regusci Vicepresidente y Vocal del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, respectivamente."

—Archívense.

"El Colegio Electoral de Flores remite copia del acta y proclamación de senador y suplentes por ese Departamento."

—Pase en su oportunidad debida a la Comisión de Poderes.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el mensaje del Poder Ejecutivo referente al procedimiento a seguir por la Alta Corte de Justicia en la percepción de los rubros que le asigna la ley de Presupuesto."

—Repártase.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido una nota del Consejo Nacional de Agronomía invitando al Poder Legislativo para una visita de inspección al Instituto Nacional de Agronomía y su Granja Modelo de Sayago."

Señor Presidente — La Mesa invita a los señores senadores para visitar el sábado el Instituto Nacional de Agronomía. Al efecto, ese día saldrá de la Estación Central; a la una y cuarto, el tren que va para la Florida, en el cual habrá un vagón especial destinado a los señores legisladores.

(Continúa dándose cuenta).

"La misma Presidencia destina a Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo solicitando la rectificación de la partida asignada al cargo de auxiliar 1.o del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la que declara incluída en la actual convocatoria extraordinaria."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Liga de Defensa Comercial, la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, Carlos Ruiseñol, Peixoto Morales y Cía. y Plá y Gibernau solicitan que al trarse el proyecto de ley sobre cobro del aumento al impuesto a los alcoholes y cañas, motivado por el de pensione a lavejez, se tengan en cuenta las observaciones que formulan."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley que modifica los artículos 145 a 197 del Código Civil."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley sobre conversión de Bonos de Saneamiento."

—Repártase.

3

Señor Narancio—Pido la palabra.

Al tratarse la ley de creación del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, el Cuerpo Legislativo resolvió aumentar el sueldo de los auxiliares primeros. Un error de copia llevó el sueldo del auxiliar 1.o a la cantidad de 1.052, debiendo llegar a la cantidad de 1.152.

El Poder Ejecutivo envió un mensaje solicitando la rectificación de esta partida, y yo hago moción para que, de acuerdo con la mente que presidió la resolución del Senado, la Mesa se sirva rectificar por Secretaría dicho error.

Señor Manini Ríos — Podría leerse el mensaje.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 17 de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad solicitándole la rectificación de la partida asignada al cargo de auxiliar 1.o del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, según ley sancionada el 13 de Junio próximo pasado.

En efecto, según resulta de la nota de aquel Consejo, que se adjunta, Vuestra Honorabilidad, por aquella ley, votó un aumento mensual de quince pesos en los sueldos de los auxiliares de la referida repartición, quedando sancionado el renglón correspondiente al sueldo del auxiliar 1.o en la forma siguiente:

"Un auxiliar 1.o, $ 1:052.00".

Ahora bien: siendo el sueldo anual que la ley de Presupuesto de Gastos en vigencia fija al auxiliar 1.o de la Dirección General de Instrucción Primaria de $ 972.00 y el aumento sancionado de $ 180.00 anuales, el sueldo del auxiliar 1.o del Consejo debe ser de $ 1.152.00 anuales y no de 1.052.00 como expresa el texto de la ley sancionada por Vuestra Honorabilidad.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivan la convocatoria a sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo renueva a Vuestra Honorabilidad las protestas de su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.»

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Se va a votar si se autoriza a la Mesa para hacer una nueva comunicación al Poder Ejecutivo, rectificando el error padecido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Aragón y Etchart—Hace tiempo el Parlamento sancionó dos proyectos de ley cuya justicia era indiscutible y que iban a favorecer a elementos meritorios que habían desempeñado ciertas tareas en la percepción de impuestos municipales.

El primer proyecto de ley fué sancionado en 1917, y el segundo de los proyectos lo presentó el que habla, en Marzo de 1918, y fué sancionado en Junio del mismo año.

La mente del legislador fué, en el primitivo proyecto, que todos los ex empleados, tanto recaudadores como cobradores de impuestos municipales de la Capital, pudieran no sólo computar los servicios que habían prestado, sino acogerse a los beneficios de la jubilación, llevando un poco de alimento a sus hogares que estaban desamparados.

El mismo espíritu inspiró la iniciativa que yo tomé en 1918, tratando no solamente de dar el beneficio platónico representado por el simple cómputo de servicios a elementos ancianos,—que ya no pueden, por su edad, desempeñar más puestos públicos y, no obstante, tienen que llegar al desempeño de ellos para, de acuerdo con el procedimiento de la ley de 1904, tener derecho a los beneficios de la jubilación,—sino darles el derecho de jubilarse de inmediato.

Pues bien, señor Presidente; ha transcurrido un año y medio de la sanción de la primera ley, y seis o siete meses de la sanción de la segunda y aquellos hogares están sin pan y sumidos en la miseria. Han llevado sus instancias a la Caja de Jubilaciones, y la Caja, olvidando que es mandataria de los empleados públicos, les ha dado, como vulgarmente se dice, y como me lo han dicho a mí los interesados, palo. "Ustedes no tienen derecho", les ha dicho, "a jubilarse". Y más debo decir: evacué una consulta de mi distinguido amigo el doctor Pedro Díaz, en uno de esos casos, extendiéndola bastante considerablemente, y aún con el argumento que hizo el señor senador Simón al discutirse el proyecto de ley en el Senado.

La Caja para nada aceptó el espíritu del legislador, olvidando su rol.

En el concepto de que hubiera dudas, el deber de la Caja, mandataria, vuelvo a repetirlo, de los empleados públicos, y que no está allí para poner trabas a los derechos legítimos, era dirigirse al Parlamento, y no se ha dirigido a él, pidiendo la aclaración de la ley.

Yo, señor Presidente, asumiendo la personería que no ha sabido representar la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, voy a permitirme presentar un proyecto de ley amparando a todos los ex empleados que están desposeídos de todo puesto y aún puede decirse, casi sin recursos, para llenar las necesidades de la vida, agregando, en corroboración de mi tesis, esto más: que el criterio de la Caja de Jubilaciones es que una vez muertos estos ex empleados, las familias tienen derecho a la jubilación, en tanto que los ex empleados, mientras existan, no tienen derecho a un solo centésimo, incongruencia manifiesta que con sólo presentarla demuestra que el criterio de la Caja es extraviado.

Yo presento, por consiguiente, un proyecto de ley que paso a la Mesa para que sea tratado en su oportunidad debida, creyendo que el Poder Ejecutivo, que tantos sentimientos humanitarios ha demostrado por las clases humildes, no ha de dejar desamparados a los que representan, puede decirse, una legión entre los de la Capital y campaña.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que los beneficios otorgados por las leyes de Junio 21 de 1917 y Junio 22 de 1918 a los ex recaudadores y ex cobradores de impuestos municipales de la Capital y de los Departamentos del litoral e interior comprenden el derecho al cómputo de servicios, así como el de acogerse a la jubilación inmediata.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 19 de 1918.

F. Aragón y Etchart, senador por Maldonado."

(Apoyados).

Señor Presidente—Pase a estudio de la Comisión de Legislación para que se expida en la oportunidad debida.

Señor Ramasso—Pido la palabra.

Señor Presidente—Un momento, señor senador.

La Mesa debe hacer presente al Honorable Senado que la resolución que acaba de votarse y que autoriza al Senado para pasar una comunicación al Poder Ejecutivo rectificando un error padecido en el presupuesto del Consejo de Instrucción Primaria y Normal, no corresponde hacerla al Senado, porque ese proyecto fué convertido en ley en la Cámara de Diputados, y es la Cámara de Diputados la que tiene que hacer la comunicación.

Señor Narancio—Pero el Senado incurrió en el error inicial. Después fué el proyecto a la Cámara, la que lo aceptó. La rectificación al proyecto debe hacerla el Senado; pasar después a la Cámara y luego volver a comunicarla al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Se procederá como indica el señor senador por Colonia.

5

Tiene la palabra el señor senador por Soriano.

Señor Ramasso—Decía, señor Presidente, que en uno de los últimos números de la orden del día de la sesión de hoy figura un asunto que rueda por las carpetas del Senado desde hace muchos años. Me refiero al Canal Zabala.

Dada la importancia de las obras proyectadas, la indiscutible utilidad que estas obras bien realizadas pueden reportar al país, el largo tiempo que este asunto se tramita en el Senado, la paciencia verdaderamente benedictina de los interesados en la espera de una resolución cualquiera, y el hecho de que el asunto haya sido estudiado por la Comisión, informado y repartido, y hasta que haya sido iniciada la discusión en una de las sesiones anteriores, hace que crea conveniente que se termine de una vez la discusión de este asunto, y en ese sentido hago moción para que se destine una sesión especial para tratarlo, indicando al efecto el lunes próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Otero—¿La moción del señor senador es para que se trate el lunes o para terminarlo el lunes?

Señor Ramasso—Para que se trate el lunes.

Señor Otero—Apoyado.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba la moción. Si el Senado celebra sesión extraordinaria el lunes con el objeto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Se va a entrar a la orden del día.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión ha tomado en cuenta, en la sesión efectuada en el día de ayer, el proyecto de

ley que reglamenta la percepción del aumento de impuestos a los alcoholes.

El fruto de esa determinación ha sido un proyecto que voy a presentar dentro de breves momentos al Senado.

Debo manifestar que en el seno de la Comisión no se produjo la más pequeña discrepancia ni el más mínimo desacuerdo respecto de la constitucionalidad del proyecto presentado, y era lógico que así sucediera, porque no hay ninguno de los preceptos de nuestra Carta Fundamental que establezca que el legislador no pueda dar efecto retroactivo a las leyes, cuando conveniencias generales así lo determinan. Podrá establecerlo el Código Civil—como creo que lo hace,—pero la ley positiva no puede impedir en manera alguna al legislador que lo haga, y éste tiene toda la facultad para dar a la ley retroactividad cuando de importantes intereses comprometidos se trate. Pero no me extraña que el interés herido, por la defensa legítima que se concede en este caso al Fisco y por acción refleja a la sociedad, trate de hacer llegar, por medio de la prensa, la manifestación de protesta a los Poderes Públicos arguyendo de inconstitucionalidad el proyecto que se dictamina.

El mismo procedimiento se usó en Francia. Cuando Francia implantó en 1897 su ley de cadenas, se levantaron voces invocando la inconstitucionalidad del proyecto; pero antes de que en las Cámaras Francesas se impugnara de inconstitucional la proyectada ley, ya todos los representantes de la clase comercial y de la clase industrial se presentaron impugnando esa ley contra los elementos agricultores a quienes debía favorecer. De modo que puede decirse que no es un producto exclusivo de nuestro ambiente ese estigma de inconstitucionalidad que ligeramente se quiere hacer por medio de la prensa. Lo que sí es desconsolador, señor Presidente, para los que como nosotros hemos sostenido que en nuestra sociedad existe profundamente arraigado el vínculo de solidaridad que nos ha llevado a proclamar la ley de pensiones a la vejez, que cuando sancionamos uno de los arbitrios que viene a acallar los infortunios sociales, sean precisamente los poderosos los que vengan a tratar,—lícitamente lo reconozco, pero en una forma que ante la moral estricta no debe ser aplaudida, —de eludir ese arbitrio social para llevar cargas a un presupuesto que tiene un déficit de dos millones de pesos, en virtud de razones que no pueden ser imputadas a los Poderes Públicos. La Comisión de Legislación, por consiguiente, en principio aceptó el proyecto que he presentado; pero hasta ella habían llegado las instancias de ciertas partes interesadas, aduciendo razonamientos que consideró aceptables, porque la Comisión de Legislación del Senado no trata de llevar esta iniciativa a sangre y fuego, desoyendo los derechos que considera legítimos,—por el contrario, los atiende, como ha pasado con este proyecto de ley, sustituyéndolo por otro que contempla esos derechos.

Nos encontrábamos, señor Presidente, que, en frente a los especuladores que habían importado enormes cantidades de alcohol, — lo cual demuestra evidentemente la especulación a que quería darse margen, — habían otros elementos más modestos, sin los capitales necesarios para obtener esas ingentes utilidades, que habían importado en virtud de una demanda que les hacían sus clientes.

En la imposibilidad de encontrar una solución que fuera estrictamente justa, se llegó a lo que el señor senador Martínez, — que tuvo la deferencia de asistir a esa reunión, — calificó de solución salomónica, es decir, se tomó como punto de partida el día 6 del corriente, día en que se hizo público en el Senado que el impuesto al alcohol iba a ser elevado a 60 o 70 centésimos; y, entonces, se estableció, a fin de evitar perjuicios mayores a esos pequeños comerciantes de alcohol, que desde el día 6 del corriente inclusive hasta el día 13 del corriente inclusive pagarían los alcoholes que se hubieran importado la mitad de los 25 centésimos que significaba el monto del impuesto, es decir, 125 milésimos, y desde el 13 del corriente en adelante, que fué el día que se presentó el proyecto de ley haciendo retroactiva la percepción del impuesto, pagarían los 25 centésimos.

Lo mismo que a los alcoholes debe comprenderse también a las cañas, que son simples alcoholes hidratados. Así es que en esas mismas condiciones se encuentran las cañas que han sido importadas.

Para dar mayor seguridad y hacer menos injusta la solución adoptada, se ha propuesto también un artículo mediante el cual se complementa la retroactividad que este proyecto auspicia, esto es, que los vendedores de alcohol que hayan vendido su artículo sin computar el aumento del impuesto, puedan repetirlo a los consumidores.

En esta forma es como la Comisión de Legislación aconseja al Honorable Senado la sanción del proyecto de ley que da efecto retroactivo a la percepción del impuesto, creyendo haber encontrado la solución más justa y que contempla con más equidad los intereses de todos. Y digo que contempla con más equidad, señor Presidente, porque aun con esta fórmula escapan medio millón de litros al impuesto legítimo que se va a establecer, si es que la Cámara de Representantes, como se supone, sanciona el proyecto de ley de pensiones a la vejez, porque no hay que olvidar que yo anuncié el 15 de Noviembre el aumento del impuesto al alcohol en 10 centésimos, llevándolo a 45 centésimos.

Pues bien, señor Presidente; yo voy a presentar ciertas cifras para impugnar las aseveraciones que hacen los interesados y demostrar de qué manera formidable pretendían eludir el impuesto que iba con un fin de previsión social.

Desde el 14 de Noviembre hasta el 17 de Diciembre, es decir, en el término de un mes y tres días, la importación de alcohol por las Aduanas del país llegó a 1.027.689 litros; cuando la importación de alcohol durante un año puede calcularse en 1.500.000 o 1.600.000 litros.

En el mes de Diciembre de 1915 la importación del alcohol fué nula; en el mes de Diciembre de 1916 se importaron 99.384 litros; en Diciembre del año 1917 se importaron 77.100 litros; y en el mes de Diciembre de 1918 viene a elevarse la importación a 1.027.000 litros. En el mes de Noviembre de 1915 no se importó nada; en el mes de Noviembre de 1916 se importaron 81.900 litros; en el mes de Noviembre de 1917 se importaron litros 69.399. Quiere decir, que comparados estos tres años, se demuestra que se ha forzado la importación del alcohol en casi un millón de litros para evitar el pago de 250.000 pesos que se escurrían en manos de unos cuantos especuladores, porque sin duda alguna esta cantidad iba a ser vendida para los que la necesitaran, con el gravamen de 25 centésimos, más 4 o 5 centésimos por aditamento.

Las fábricas nacionales, señor Presidente, también han forzado la producción.

En el mes de Noviembre, — mes en que yo anuncié el aumento de 10 centésimos al alcohol, — llegó la producción del alcohol nacional a 189.126 litros, en tanto que en los seis meses, de Enero a Junio, la producción había sido de 48.975 litros.

Podría arguirse que se ha producido esta gran cantidad para obtener el ácido carbónico; pero es inexacto: en esta época del año la producción nacional nunca ha sido tan grande. El único año que ha alcanzado ciertas proporciones ha sido en el año 1915, durante el mes de Noviembre, en que llegó a 121.000 litros; en el mes de Noviembre de 1916 se llegó a 63.330, y en el mes de Noviembre de 1917 se llegó a 53.200 litros.

De modo que han forzado la producción para producir 130.000 litros más.

Con estas cifras, que nadie puede destruir, y que hasta podría todavía manifestar con nombres de personas y con la cantidad de tanques y tambores de alcohol que se han introducido desde el 25 de Noviembre hasta la fceha, yo creo que el Honorable Senado no debe tener la más leve inquietud de sancionar el proyecto de ley que legitiman las circunstancias.

Por lo tanto, en nombre de la Comisión de Legislación, señor Presidente, solicito del Honorable Senado preste su sanción al proyecto de ley que he pasado a la Mesa y del cual pido su lectura, porque es complemento del informe.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para percibir, desde el día 6 del corriente inclusive hasta el día 13 del corriente exclusive, la mitad del aumento del impuesto sancionado por el Honorable Senado sobre los alcoholes y las cañas que se hayan importado, así como sobre los alcoholes que se hayan extraído, dentro de esas fechas, de las fábricas nacionales.

Queda, igualmente autorizado para percibir la totalidad del aumento proyectado sobre los alcoholes y cañas importados y alcoholes que se hayan extraído de las fábricas del país desde el día 13 del corriente inclusive.

Art. 2.o Las personas que hayan vendido el alcohol desde el día 6 del corriente, sin computar en el precio el aumento que se autoriza a cobrar por el artículo anterior, podrán repetir dicho aumento de los compradores.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 19 de 1918.

F. Aragón y Etchart. — Francisco Simón. — Ricardo Espalter."

Señor Martínez — Sería bueno, señor Presidente, que ese proyecto de ley se publicase por lo menos en los diarios, para tener a mano su texto.

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Martínez—Hay, además, varias solicitudes de que s eha dado cuenta. Supongo que no son muy extensas. Cabría también publicarlas.

Señor Presidente—Los señores senadores pueden estudiarlas, pues están agregadas a los antecedentes.

Señor Martínez—Lo esencial, indudablemente, es el proyecto.

7

Señor Presidente — Continúa la orden del día. En discusión el proyecto sobre

rescate de títulos del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Léase.

Señor Narancio—Hago moción para que se suprima, en la discusión general, la lectura del informe y proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, se va a votar si se suprime dicha lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para rescatar los títulos de adquisición del Ferrocarril y Tranvía del Norte, o en defecto de éstos, de las acciones que les dan origen.

Art. 2.o El pago de los títulos o acciones que se adquieran en forma amigable, se hará con títulos de una deuda denominada "Deuda de Rescate del Tranvía del Norte" del 6 o|o de interés y 1|2 de amortización anual acumulativa, con servicios por semestres vencidos a contar desde el 1.o de Julio de 1916. El monto total de esta deuda no debe sobrepasar de $ 616.000 (seiscientos diez y seis mil pesos). Los servicios tendrán como garantía los proventos de la Empresa en cuanto excedan las sumas necesarias para atender el servicio de las Obligaciones Hipotecarias, cuya emisión autoriza el artículo 29 de la ley de nacionalización del Ferrocarril y Tranvía del Norte; y subsidiariamente la garantía del Estado.

Art. 3.o Los títulos o acciones que no puedan adquirirse amigablemente, se rescatarán en efectivo, haciendo uso del derecho que reconoce al Estado la base E del artículo 1.o de la Ley de Nacionalización del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de Diciembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

INFORME

Comisión de Fomento (integrada).

Honorable Senado:

Hemos examinado atentamente el proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a rescatar los títulos o acciones en poder de particulares, de la extinguida sociedad anónima "Ferrocarril y Tranvía del Norte".

Sin entrar a pronunciarnos respecto de las diversas cuestiones que han surgido entre dichos accionistas y el Estado y las causas que han obstado hasta ahora para llevar a cabo la electrificación de aquel tranvía, entre las cuales han figurado principalmente las engendradas por la gran guerra europea, que el legislador tuvo en vista al dictar la ley de 4 de Enero de 1915, motivo que lo impulsó a no establecer en ella términos imperativos para realizar dicha electrificación, y así se expresó durante el debate en ambas Cámaras y se desprende de la fórmula especial adoptada para la sanción de la expresada ley,—creemos, como se ha dicho, que median en el caso consideraciones de equidad y de diverso orden que deben inclinarnos a aceptar este arreglo, pero a condición de que se modifique el artículo 2.o del proyecto que nos ocupa, en el sentido de establecer que la nueva "Deuda de Rescate" a crearse sólo goce de un interés de cuatro y medio por ciento anual, que es el mismo que le concedía a los accionistas particulares, como dividendo fijo, la citada ley de 4 de Enero de 1915.

Pensamos, que si bien puede considerarse conveniente llevar a cabo esta operación, para resolver todas las cuestiones pendientes y dejar al Estado, por la eliminación total de los accionistas particulares de la antigua empresa, en libertad de efectuar la electrificación de este tranvía y ampliación del recorrido del Ferrocarril del Norte, en la forma, tiempo y condiciones que considere más ventajosos, no hay razón para concederle a dichos accionistas, en pago de sus títulos, un papel de crédito de mayor servicio que el ya establecido en la citada ley de 4 de Enero de 1915.

Por eso proponemos la modificación del artículo 2.o, aceptando que esta deuda se entregue a la par y que los servicios de interés y amortización comiencen a partir del 1.o de Enero de 1917, fecha intermedia que hemos adoptado, animados del espíritu transaccional que nos lleva a propiciar esta fórmula, por la cual entendemos que se le ofrece a los accionistas todo lo más a que podrían aspirar, en el mejor de los casos, partiendo de los términos de la citada ley de 4 de Enero de 1915.

En efecto, con arreglo a ella, aún aceptando provisionalmente la interpretación que le dan a algunas de sus cláusulas los señores accionistas, nunca podría estar firmado el contrato de electrificación,—fecha desde la cual recién sería obligatorio el pago del dividendo del cuatro y medio por ciento,—antes de los dos años de promulgada aquella ley.

Si tenemos, además, en cuenta, que esta empresa, por las dificultades a que antes se ha aludido, y por el aumento extraordinario de todos sus gastos, ha sufrido y sigue sufriendo fuertes déficits, que los soporta exclusivamente el Estado, —consideramos que la fórmula transaccional que prestigia vuestra Comisión, colocándose dentro de las obligaciones máximas de aquella ley, interpretada con el criterio de los accionistas particulares y no con el del Estado, es perfectamente aceptable.

Además, obedeciendo a este mismo criterio, también proponemos un nuevo inciso aditivo por el cual se les conserva a los accionistas particulares la expectativa de que el interés de cuatro y medio por ciento, asignado a esta deuda, pueda elevarse hasta siete por ciento anual, una vez cubiertas todas las obligaciones previstas en aquella ley.

Por estas breves razones, que serán ampliadas durante el debate, si ello fuere necesario, creemos que este nuevo proyecto ha de merecer la aprobación de Vuestra Honorabilidad y que probablemente será, a su vez, aceptado por la mayoría de los aludidos accionistas.

En consecuencia, os aconsejamos la sanción del proyecto de ley que nos ocupa, con las siguientes modificaciones en el artículo 2.o:

Artículo 2.o (Sustitutivo). El pago de los títulos o acciones que se adquieran en forma amigable, se hará con títulos de una deuda denominada "Deuda de Rescate del Ferrocarril y Tranvía del Norte", de cuatro y medio por ciento de interés y medio por ciento de amortización anual acumulativa, con servicios por semestres vencidos, a contar desde el 1.o de Enero de 1917.

El monto total de esta deuda no debe sobrepasar la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos.

Una vez efectuada la electrificación del Tranvía del Norte, cuya fecha y condiciones determinará el Directorio con aprobación del Poder Ejecutivo, y cubiertas todas las obligaciones previstas en la ley de 4 de Enero de 1915, si el dividendo líquido que produzca esta empresa excede del cuatro y medio por ciento anual, se abonará a los tenedores de esta deuda un interés suplementario igual al excedente y que en ningún caso será superior al siete por ciento al año.

Este pago se efectuará dentro del mes siguiente de aprobado el balance anual de esta Empresa por el Poder Ejecutivo.

(El inciso final de este artículo, tal como fué sancionado por la Cámara de Representantes).

Sala de la Comisión, en Montevideo a 19 de Noviembre de 1918.

Antonio M.a Rodríguez. — Martín C. Martínez. — Alejandro Gallinal. — Julio M.a Sosa."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Comenzada su lectura)...

Señor Aragón y Etchart — Yo pensaba intervenir en este debate; pero me encuentro un poco cansado, por lo que pido que se aplace hasta la sesión del martes próximo la discusión particular de este asunto, continuándose con la orden del día.

Señor Manini Ríos — Apoyado.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si se aplaza la discusión de este asunto hasta el martes próximo, al que habría que colocar en segundo término, porque hay una preferencia votada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre sanidad militar.

Señor Narancio — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar.

Si se suprime.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto e informe cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

El objeto del Servicio es aplicar los principios de la higiene a la salud de las tropas y prestar asistencia médica quirúrgica a los militares enfermos o heridos.

Art. 2.o El Servicio de Sanidad Militar dependerá del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 3.o A los efectos de la jurisdicción y honores al personal del Servicio de Sanidad Militar, se le considerará revestido de carácter anexo a los grados siguientes:

1.o Médico Superior, general de brigada.
2.o Médico Principal de 1.a clase, coronel.
3.o Médico Principal de 2.a clase, teniente coronel.
4.o Médico de 1.a clase y Farmacéutico de 1.a clase, mayor.
5.o Médico de 2.a clase y Farmacéutico de 2.a clase, capitán.
6.o Médico Ayudante, Farmacéutico de 3.a clase y Odontólogo de 1.a clase, teniente 1.o.
7.o Ayudante 1.o de Sanidad, Ayudante 1.o de Farmacia y Odontólogo 2.o, teniente 2.o.
8.o Ayudante 2.o de Sanidad, Ayudante 2.o de Farmacia y Ayudante de Odontólogo, alférez.
9.o A la categoría de tropa estará asimilado el personal de enfermeros, maestranza, conductores, y, en general, el demás personal subalterno al servicio de la Sanidad Militar.

El empleo de ayudante 1.o de sanidad podrá ser desempeñado por un médico o un estudiante que curse 4.o año de medicina por lo menos.

Art. 4.o Al puesto de Director General corresponde la categoría de Médico Superior.

Art. 5.o Al Director General compete:

A) Proyectar la reglamentación de todos los servicios, sometiéndola a la aprobación gubernativa.
B) La representación de la Institución en sus relaciones externas.
C) La superintendencia técnica de todos los establecimientos, oficinas, servicios y empleados, con sujeción a los reglamentos respectivos.
D) Proponer a la superioridad los nombramientos del personal técnico y nombrar el personal inferior de los servicios.
E) Asesorar al Ministerio de Guerra y Marina en todas las cuestiones de Sanidad Militar.
F) Ejecutar los actos administrativos del Consejo.
G) La remoción del personal técnico, sin alterar sus sueldos y categoría, según las necesidades del servicio, con aprobación del Poder Ejecutivo.
H) Solicitar del Poder Ejecutivo la destitución de los empleados técnicos, previa instrucción de expediente, excepción hecha del personal inferior.

Art. 6.o Créase un Consejo de Administración de la Sanidad Militar, el cual estará constituído por el Director General, los Médicos Principales de 1.a clase del Servicio de Sanidad en el Ejército y Director del Hospital Militar Central y dos jefes de unidades militares que designará el Poder Ejecutivo.

Será presidido por el Director General.

Los jefes de unidad militar durarán en sus funciones un año.

Art. 7.o Corresponde al Consejo:

A) Autorizar el pago de sueldos y de gastos dentro de los recursos presupuestados y de los que por ley se destinen.
B) Rendir cuenta de la inversión de sus rentas con sujeción a las disposiciones vigentes.
C) La guarda y administración de todos los establecimientos, valores e intereses del Servicio de Sanidad Militar.
D) Llamar a licitación pública para la adquisición de artículos de uso y de consumo, pudiendo adquirirlos directamente en casos urgentes o especiales, cuando así se resuelva por unanimidad de los miembros presentes, con aprobación del Poder Ejecutivo y siempre que los precios no excedan de los corrientes en plaza.
E) Proponer el personal administrativo y pedir su destitución previa formación de expediente.

Art. 8.o Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Director General al personal superior técnico, debiendo solicitarse del Ministerio de Guerra y Marina la ejecución de las mismas, el cual, si no tuviera reparo que oponer, dispondrá que se cumpla por el Estado Mayor del Ejército.

Tratándose del personal inferior, el Director General se dirigirá directamente al Jefe del Estado Mayor del Ejército, por nota, pidiéndole que se ejecute la sanción disciplinaria impuesta.

Respecto al personal administrativo, el Director General requerirá siempre la aprobación del Consejo de Administración de Sanidad Militar.

Art. 9.o Las faltas contra la disciplina que cometan el Director General y los médicos principales de 1.a clase, así como los Vocales del Consejo de Administración de Sanidad Militar, serán penadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 10. Todo el personal de Sanidad Militar es amovible.

Art. 11. Cuando el personal de Sanidad Militar ejerza sus funciones dentro de una unidad o grupo de unidades del Ejército y la Armada, cumplirá su cometido de acuerdo con los reglamentos de Sanidad y las disposiciones de orden interno y disciplinario que rijan en las mismas.

Art. 12. El Poder Ejecutivo dictará el plan a que ha de someterse la instrucción y el perfeccionamiento técnico del personal de Sanidad Militar.

Al Director General y demás funcionarios de la Sanidad que se determine, se les adjudicarán las funciones de enseñanza relacionadas con el cumplimiento del referido plan.

Art. 13. El Poder Ejecutivo procurará designar para los cargos creados por esta ley a los actuales funcionarios de la Sanidad Militar.

Los practicantes que actualmente desempeñen cargos sin ser médicos o estudiantes de cuarto año de Medicina, podrán ser designados para los puestos de ayudantes, debiendo, en ese caso, conservar la asignación de que disfrutan.

Art. 14. Los funcionarios que con la nueva organización quedaran cesantes, y siempre que a ellos correspondiese jubilación, la tendrán bonificada en un cuarenta por ciento, en tanto que de este beneficio no resulte excedido el sueldo actual, en cuyo caso regirá éste como límite.

La bonificación será de cargo de rentas generales.

Art. 15. El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que en cada unidad militar haya entre el personal de tropa el número suficiente de elementos preparados teórica y prácticamente para desempeñar las funciones de enfermeros y camilleros.

Art. 16. Los recursos especiales destinados actualmente al Hospital Militar, y los que en lo sucesivo—por ley o en virtud de otro acto cualquiera—se destinen al Servicio de Sanidad Militar que se crea, quedan afectados especialmente en dicha institución, y sólo podrán ser invertidos con autorización del Poder Ejecutivo, previa exposición de motivos y justificación en forma.

Art. 17. La Inspección Nacional de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas, en la forma en que actualmente la tiene para otras oficinas del Estado.

Art. 18. Para el Servicio de Sanidad Militar del Ejército y la Armada regirá el siguiente presupuesto:

Dirección General

Un Director General	$	6.000
Un Ayudante 2.o de Sanidad	"	480

Secretaría

Un Secretario General	$	1.800
Un Oficial 1.o	"	1.000
Un Auxiliar 1.o	"	600
Un Idem 2.o	"	480

Contaduría

Un Contador	$	1.200
Un Auxiliar 1.o	"	600

Tesorería

Un Tesorero	$	1.000
Un Auxiliar 1.o	"	600

Un Conserje	$	420
Dos Ordenanzas, a $ 360	"	720
Un Mensajero	"	240

Gastos

De Oficina y eventuales	$	1.200
Locomoción para el Director General	"	1.200
	$	17.540

Servicio de Sanidad

Un Médico principal de 1.a clase	$	4.200
Cuatro Médicos principales de 2.a clase, a $ 3.000	"	12.000
Cinco Médicos de 1.a clase, a $ 2.400	"	12.000
Ocho Médicos de 2.a clase, a $ 1.800	"	14.400
Trece Médicos ayudantes de Sanidad, a $ 1.200	"	15.600
Catorce Ayudantes 1.os de Sanidad, a $ 840	"	11.760
Veinte Ayudantes 2.os de Sanidad, a $ 540	"	10.800
Un Auxiliar	"	540

Gastos

Eventuales para comisiones, servicios médicos extraordinarios, movilización, etc.	$	2.000
Locomoción para el Médico principal	"	600
Gastos de oficina	"	120
	$	84.020

Hospital Militar Central

(Dirección)

Un Director, Médico principal de 1.a clase	$	4.200
Cuatro Médicos de 2.a clase, a $ 2.400	"	9.600

Secretaría

Un Secretario	$	1.200
Un Oficial 1.o............	"	840
Un Auxiliar 1.o...........	"	540
Un Idem 2.o	"	360

Oficina de Entradas y salidas

1 Jefe y Encargado de la Estadística	$	600
1 Auxiliar 2.o............	"	360
Un Intendente	$	960
Dos Telefonistas, a $ 240...	"	480
Un Portero	"	360
Un Mensajero	"	240
	$	19.740

Médicos especialistas

Un Especialista de piel y sífilis, médico ayudante.....	$	1.200
Un Idem de piel y sífilis, ayudante 1.o	"	840
Un Especialista de la vista, médico ayudante	"	1.200
Un Idem de oídos, nariz y garganta, médico ayudante	"	1.200
Un Idem de oídos, nariz y garganta, ayudante 1.o..	"	840
Un Idem de vías urinarias, médico ayudante	"	1.200
Un Idem de vías urinarias, ayudante 1.o	"	840
	$	7.320

Servicio de Cirugía

Un Médico de 2.a clase......	$	2.400
Un Ayudante de 1.a de Sanidad (médico)	"	840
Un Ayudante 2.o	"	540
	$	3.780

Servicio de Medicina

Tres Médicos, ayudantes de Sanidad, a $ 1.200.......	$	3.600
	$	3.600

Seis Practicantes internos, ayudantes 1.os de sanidad, a $ 720	$	4.320
	$	4.320

Servicio Odontológico

Un Odontólogo de 1.a clase..	$	1.440
Un Idem de 2.a ídem.......	"	900
Un Ayudante	"	480
	$	2.820

Sección Fisicoterapia

Rayos X, Electricidad, Masajes, Desinfección, etc.:

Un Médico, ayudante de sanidad	$	1.200
Un Ayudante 2.o de sanidad..	"	600
Un Enfermero	"	300
Dos Sirvientes, enfermeros, a $ 240	"	480
Gastos de laboratorio	"	240
	$	2.820

Personal de enfermeros

Cuatro Enfermeros, a $ 360.	$	1.440
Nueve Idem, a $ 300......	"	2.700
Treinta y cinco Sirvientes enfermeros, a $ 240	"	8.400
	$	12.540

Ayudantes de asistencia

Once Ayudantes de asistencia, a $ 240	$	2.640
	$	2.640

Cocina

Un 1.er Cocinero	$	600
Un 2.o Cocinero	"	420
Cinco peones, a $ 240......	"	1.200
Tres Foguistas, a $ 300	"	900
	$	3.120

Locomoción

Tres Conductores, a $ 420 .	$	1.260
Un Caballerizo	"	240
Un Peón	"	240
	$	1.740

Maestranza

Un Maquinista mecánico ...	$	600
Un Oficial pintor albañil ...	"	540
Un Idem barbero	"	360
Un Idem carpintero	"	480
Un Jardinero	"	360
	$	2.340

Otros gastos

Aguas corrientes	$	1.440
Lencería y géneros	"	1.200
Aseo	"	240
Utiles de escritorio e impresiones	"	480
Alquiler del local	"	1.080
Conservación y reparación del edificio	"	480
Adquisición de mobiliario ..	"	600
Locomoción y transporte ..	"	1.080
Alimentación	"	35.000
Carbón	"	1.440
Eventuales y extraordinarios	"	1.200
Lavado y planchado	"	1.440
Luz	"	1.800
	$	47.480

Laboratorio Central de Sanidad Militar

Un 1.er Jefe	$	2.160
Un 2.o ídem	"	1.440
Dos Ayudantes, a $ 960 ...	"	1.920
Un Auxiliar	"	420
Dos Sirvientes, a $ 240	"	480
Gastos	"	480
	$	6.900

Farmacia y Parque Sanitario

Un Farmacéutico de 1.a clase	$	2.400
Un ídem de 2.a ídem	"	1.440
Un ídem de 3.a ídem	"	960
Cuatro Ayudantes 1.os, a pesos 600	"	2.400
Dos Ayudantes 2.os, a pesos 360	"	720
Un Oficial 1.o y despachante de Aduana	"	960
Un Auxiliar 1.o	"	480
Un ídem 2.o	"	360
Un Embalador	"	300
Cuatro Peones, a $ 240 ...	"	960
Adquisición de medicamentos, material quirúrgico, etcétera	"	25.000
Un Mecánico de taller	"	720
Un Oficial	"	480
	$	37.180
	$	259.900

Art. 19. Cuando el médico titular no pueda percibir el sueldo asignado, éste regirá para el médico adjunto o médico ayudante del Servicio que lo sustituya, sin acumulación con el que por su cargo efectivo pudiere corresponderle.

Art. 20. Quedan suprimidas las planillas número 10 (ampliada por la ley 19 de Junio de 1916), $ 51.875.16; número 56, $ 21.210.36; número 59, pesos 124.956.00; y modificadas: número 62 (se suprime un médico), $ 1.200; número 78 (se reduce reciones para el Ejército), $ 10.836.00; Vestuario, equipo y menaje, aproximado, pesos 8.000.00; Medicamentos, $ 7.000.00; Ley 2 de Abril de 1917. Dirección de la Armada; Cuerpo Auxiliar de Sanidad, $ 9.012.00.

Art. 21. La Tesorería General de la Nación retendrá para incorporar a Rentas Generales la suma de $ 12.000, que por la Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior se destinan al Hospital Militar.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Noviembre de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

INFORME

Comisión de Milicias.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, después de un detenido estudio de los antecedentes del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que reorganiza la Sanidad Militar, venido con sanción de la otra rama del Cuerpo Legislativo, se ha decidido a informarlo favorablemente.

No está en su mente el extenderse en consideraciones inoficiosas, dado el claro criterio de los señores senadores, pero cree prudente el aportar a su informe algunos argumentos que evidencien la bondad del asunto que tratamos.

Este proyecto toma su origen en un informe presentado al Ministerio de la Guerra por los doctores Toscano, Fernández Enciso, Chiozza y Martínez, quienes dedicaron una profunda atención al estudio de la sanidad en todos los países del mundo y han buscado el medio de aplicar esos conocimientos a un plan práctico para nuestro país.

Ajeno a todo interés personal, sólo se inspira en la necesidad, dolorosamente sentida en la institución militar, de que por carencia de un servicio sanitario se descuide su salud física, complemento indispensable a su salud moral.

Organizar la sanidad es hacer obra buena, y si esto afirmamos es teniendo en cuenta el rol importante que a ella compete desempeñar, no sólo en tiempo de guerra, cuando sus servicios no de-

ben ni pueden improvisarse, sino también en época de paz, a fin de mantener el estado sanitario de esas multitudes hacinadas en los límites del cuartel, cuarteles desgraciadamente, hasta hoy, insalubres, y en donde germinan a menudo epidemias desolantes. Su misión se amplifica, además, con una función educadora.

El médico militar, desde la altura de su cargo técnico, irradia una serie de conocimientos profilácticos, base de la higiene moderna, que previenen al soldado de las plagas que su ignorancia permite desconocer, pero que, una vez advertida, lo colocan en situación de saberse defender de sus peligros.

Los medios para prevenirse de la tuberculosis y de la sífilis, el conocimiento de los peligros del alcoholismo, la manera de defenderse de los contagios epidémicos y venéreos, expresados por boca del médico, tienen un profundo valor positivo, en la lucha que se viene sosteniendo contra esos flagelos de la humanidad, — y si del cuartel no podemos pretender que, como foco de ciencia irrumpan conocimientos técnicos, nos declaramos satisfechos con saber que nuestros soldados, de quienes esperamos la tranquilidad de nuestros hogares, no aportarán a los suyos las pestes recogidas en el ambiente en que actúan.

Casi todo está por hacer en materia de sanidad militar. Saliendo de nuestro gran hospital y de algunos cuarteles modernos con enfermerías, el abandono mayor existe en lo que respecta a edificios hospitalarios.

Un número limitadísimo de médicos y practicantes, considerados tales por nuestra Facultad, prestan sus servicios a ese instituto, y fuera del medio de las ciudades y algunos pueblos de campaña donde hay asistencia esmerada, en las demás partes las unidades, o no tienen personal sanitario o lo suplen con un pretendido médico o mal practicante, que no valen un buen enfermero.

Mientras, diez mil soldados se hallan abandonados o cuidados con el mismo personal técnico que cuando todo el Ejército estaba constituído por dos o tres mil unidades.

Las renovaciones del 97 y 904 fueron lecciones dolorosas en lo que se relaciona con la Sanidad Militar.

En Tres Arboles los soldados del 2.o de Infantería permanecieron treinta y seis y hasta cuarenta y ocho horas sin asistencia, y simples heridas de las partes blandas de las piernas dieron lugar, por presencia de la septicemia gangrenosa, a la amputación.

En 1904 las cosas marcharon mejor, gracias a la buena voluntad de los médicos y practicantes civiles,—las Comisiones de auxilio concurrían velozmente donde había tenido lugar una acción de guerra,—pero, asimismo, los medios de locomoción alargaban las distancias, y la demora agravó muchas heridas que una buena cura de primera intención pudo salvar.

Hay que estar preparado para esas emergencias, desgraciadamente posibles, y aunque una era de paz parece iniciarse para la humanidad, nada ni nadie podría afirmar con verdad que no correrá más sangre de hombres en lucha con sus semejantes.

Vuestra Comisión podría extenderse más, después de haber probado que la reorganización de la Sanidad Militar es una necesidad humanitaria e impostergable, en detalles sobre la forma en que se ha encarado el plan en el proyecto en estudio, pero deja esos puntos, de menor importancia, para la discusión en Sala, si los señores senadores creyeran conveniente interrogarla.

Mientras, recomienda prestéis sanción favorable al proyecto enviado con sanción por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 22 de Noviembre de 1918.

Atilio Narancio.—Román Freire."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Martínez — Este proyecto fué materia de varias observaciones de carácter técnico en la Cámara de Representantes, que yo soy completamente incapaz para apreciar. Algunas versaban hasta sobre la oportunidad de reorganizar este servicio. Pero yo para no votarlo lo que tengo en cuenta no es ese orden de consideraciones, sino la que ya he manifestado varias veces respecto de esta manera de ir modificando parcialmente los presupuestos de los servicios públicos. De esta manera, he dicho, no hay presupuesto.

Señor Manini Ríos — Apoyado.

Señor Martínez — Todo gasto tiene alguna utilidad; mientras que, decía yo ya anteriormente, para oponerse a un aumento de ellos, no hay más que una sempiterna razón: la de que no es posible gastar todo lo que se quiera, sin tener en cuenta lo que se tiene.

Deseaba explicar así la razón por qué no voto este, como no he votado algún otro proyecto originario de gastos.

No importa eso creer que este gasto no sea útil, y aún plenamente jusificado, sino que su inversión y su cuántum deben ser apreciados al examinarse el Presupuesto General de Gastos.

Señor Narancio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por la Colonia.

Señor Narancio — Voy a ser parco en las explicaciones que daré al Senado, porque creo que el señor senador Martínez no hace profundo hincapié en la cuestión de presupuesto, como yo lo esperaba.

Lo único que puedo garantizar es que, si fueran necesarias mayores explicaciones al Senado, así lo haría.

En el proyecto que estamos discutiendo no se aumentara en absoluto el Presupuesto de la Nación, ni de una manera real, ni de una manera oculta: el Presupuesto de la Nación permanece absolutamente invariable. En cambio, por el proyecto se crea un organismo nuevo que debe dar fecundos resultados.

Si el Honorable Senado desea que en la discusión particular yo le dé otras explicaciones, estoy a su orden.

Con esto he terminado, señor Presidente.

Señor Martínez — La equivalencia del presupuesto que se propone con el actual, debería ser demostrada en la discusión general.

Señor Manini Ríos — Es natural.

Señor Narancio — No tengo inconveniente.

Se suprime, de acuerdo con el proyecto de ley que está en discusión, la planilla número 10, ampliada por ley de 19 de Junio de 1916, que alcanza a $ 51.875.16; se suprime, además la planilla número 56, correspondiente al Cuerpo de Camilleros, que alcanza a $ 21.210.36; se suprime la planilla correspondiente al Hospital Militar, que alcanza a $ 124.956; se suprime también un médico que se encuentra colocado en la planilla correspondiente a la Escuela Militar, que alcanza a 1.200 pesos.

Además, el Cuerpo de Camilleros estaba compuesto por 104 individuos de tropa y 5 oficiales. La planilla relativa a raciones de ese Cuerpo de Camilleros, que alcanza a 10.836 pesos, se rebaja de la planilla correspondiente del presupuesto.

Ese Cuerpo de Camilleros consumía por vestuarios y menaje la cantidad de 8.000 pesos al año, que se rebaja del renglón correspondiente a vestuarios y menaje del presupuesto.

La partida de medicamentos, que luce en la planilla 78 del Ministerio de la Guerra, $ 7.000.00.

Cuando dictamos la ley de la Armada, establecimos para sanidad la cantidad de 9.012 pesos, que por concepto de esta ley quedan incluídos e nel Presupuesto General de Gastos.

En total se llega así a conseguir 234.089 pesos 52 centésimos.

Se suprime también, de acuerdo con el mismo artículo 20 del proyecto que estamos discutiendo, 12.000 pesos de Contribución Inmobiliaria que debían vertirse en las cajas del Hospital Militar, y que, en cambio, pasan a rentas generales. Es decir, que la suma de 234.000 pesos queda ampliada así a 245.000. Se suprime también un médico que corresponde a la Escuela de Aviación, es decir, 900 pesos. Sube así a 246.000 pesos.

Se hace notar, además, que en la actualidad el Hospital Militar paga a los empleados por eventuales la suma de tres mil pesos.

Esos empleados, que hasta ahora gozaban de una asignación paga por eventuales, pasan de esta manera al Presupuesto de la Nación.

Queda con esto demostrado, señor Presidente, que se alcanza por las cantidades ya leídas a una suma muy semejante, sino igual, a la que va a costar el nuevo presupuesto del órgano que se crea.

Es lo que tenía que decir.

Señor Martínez — Esa demostración no estaba hecha en el informe.

Señor Narancio — No, señor senador; y por eso deseaba dar las explicaciones que se me pidieran en Cámara.

Señor Martínez — Debo entonces agregar que, una vez que haya podido verificar, porque no es posible darse cuenta por una indicación tan somera, como la que acaba de hacer, de partidas tan numerosas del presupuesto, si no hubiera alteración sensible, aunque hubiera alguna, en la erogación, no tendría yo inconveniente en votar el proyecto; pero eso lo puedo hacer en la segunda discusión de este asunto, porque esos datos no se han detallado, ni hemos tenido ocasión de controlarlos antes.

Señor Narancio — La discusión habida en la Cámara estaba fundada en un error...

Señor Martínez—Era más bien una manifestación personal que quería hacer, de lealtad, en el asunto. Si antes de la segunda discusión tenemos tiempo de verificar los datos que ha dado el señor senador, entonces yo no tendré inconveniente en votar el proyecto.

Señor Narancio—Yo no tengo inconveniente en pasarle los datos al señor senador con todos los detalles.

Señor Martínez—Muy bien.

Señor Manini Ríos—Yo hago manifestación de mi voto en contra de este asunto, por lo menos en la primera discusión, porque no considero que haya elementos de estudio suficientes para proceder a una organización radical del servicio sanitario del Ejército. Ni siquiera se ha esperado a que vuelva de Europa la misión militar que enviamos a asistir a las operaciones de guerra. Los datos que nos trajera podrían haber sido verdaderamente eficaces para estudiar la reforma del servicio sanitario, de acuerdo

con las enseñanzas que nos haya aportado la última contienda.

Es, pues, para mí por una deficiencia técnica, que, principalmente considero que no estoy habilitado para votar este proyecto de ley, porque creo que su época no es la más oportuna, y en consecuencia votaré en contra.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se pasa a la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Puestos en discusión particular el artículo 1.o al 5.o inclusive, fueron aprobados sin observación).

Señor Narancio—Señor Presidente: habiéndose iniciado la sesión muy tarde, hago moción para que se prorrogue por un cuarto de hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, se va a votar si se prorraga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Igualmente fueron aprobados sin discusión los artículos 6.o al 21 inclusive).

El artículo 22 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Narancio—Pido la palabra.

Si el doctor Martínez o algún otro senador no tuviera inconveniente, yo pediría la supresión de la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

Señor Narancio—Pido la palabra.

Es evidente, señor Presidente, que el Canal Zabala no lo podemos tratar hoy, pues hemos resuelto tratarlo en sesión extraordinaria el día lunes.

Queda, al final de la orden del día, un asunto sencillo, el que se refiere al fomento de las relaciones mercantiles con Estados Unidos de América, relativo a agentes viajeros de comercio.

Yo pediría, si no hubiera inconveniente, que lo tratáramos inmediatamente. Es la aprobación de un simple convenio.—(Apoyados).

Hago moción, también, para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Se va a votar si se trata el asunto a que se ha referido, suprimiéndose la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 12 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad, declarándolo incluído entre los asuntos a tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias, el Convenio ajustado y suscripto en Wáshington por los Cancilleres Baltasar Brum y Roberto Lansing el día 27 de Agosto de 1918.

Como Vuestra Honorabilidad puede constatarlo, el Convenio adjunto se propone el fomento de las relaciones mercantiles entre el Uruguay y Estados Unidos de América, facilitando la gestión de los agentes viajeros que de una de las naciones signatarias se dirijan a la otra.

Con la sola restricción prevista por el caso de guerra, "los comerciantes, fabricantes y demás mercaderes domiciliados dentro de la jurisdicción de una de las Altas Partes Contratantes podrán actuar como viajantes, ya sea personalmente o por medio de agentes o empleados, dentro de la jurisdicción de la otra, mediante el pago en ésta de una patente única que será válida en todo su territorio".

Con el objeto de garantizar la identidad y como requisito previo a la obtención de la patente en uno de los países signatarios, se exige al viajante la exhibición de un certificado expedido en el país del domicilio del comerciante, fabricante o mercader de quien el mismo viajante que solicita la patente inviste la representación legal.

Diversas disposiciones inspiradas en el mismo espíritu equitativo ofrecen mutuas ventajas al intercambio comercial en los dos países. Tal el caso de la exención de derechos que se estipula en favor de las muestras sin valor (cuyo destino se garantiza y precisa eficazmente en el artículo 4.o). Idéntico comentario cabe respecto de las muestras con valor comercial, cuya importación se reglamenta atinadamente en el artículo 5.o.

El artículo 8.o establece la exención de patente para los viajeros comerciales que se limitan a estudiar el mercado sin realizar ventas, así como para aquellos que se dedican exclusivamente a comprar. El mismo beneficio se hace extensivo a los viajantes que actúan por medio de agencias locales que pagan los derechos de patente a que por razón de su propio comercio están sujetos según las leyes.

No terminaré esta sucinta exposición de los caracteres principales del Convenio, sin antes llamar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre el texto del artículo 9.o que dispone que "toda concesión que otorgara cualquiera de las Altas Partes Contratantes, ya sea por ley nacional, tratado o convenio, en el sentido de modificar cualquiera de las prescripciones del presente Tratado, se hará inmediatamente extensiva a la otra".

Con esta estipulación se confirma y consolida el espíritu de este Convenio, cuyo conjunto tiende a estrechar y hacer proficuas nuestras relaciones comerciales con los Estados Unidos de América.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

Convenio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América para facilitar la actuación de los viajantes de comercio.

La República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, deseando fomentar sus relaciones mercantiles y acrecentar el intercambio de mercaderías facilitando la actuación de viajantes, han decidido celebrar con tal propósito un Convenio, y a ese fin han nombrado como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente del Uruguay a su Ministro doctor don Baltasar Brum, Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de los Estados Unidos de América, a Robert Lansing, Secretario de Estado de los Estados Unidos;

Quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.o Los comerciantes, fabricantes y demás mercaderes domiciliados dentro de la jurisdicción de una de las Altas Partes Contratantes, podrán actuar como viajantes, ya sea personalmente o por medio de agentes o empleados, dentro de la jurisdicción de la otra, mediante el pago en ésta de una patente única que será válida en todo su territorio.

En el caso de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes se hallare empeñada en una guerra, se reserva, a sí misma, el derecho de impedir a los nacionales de los países enemigos u otros extranjeros cuya presencia considere perjudicial al orden público o a la seguridad nacional, que realicen, dentro de su jurisdicción, operaciones conforme a las cláusulas de este Tratado o de cualquier otra manera.

Art. 2.o A fin de obtener la patente referida, el solicitante deberá presentar un certificado extendido en el país del domicilio de los comerciantes, fabricantes y mercaderes representados, y que acredite su calidad de viajante, el cual certificado será otorgado por las autoridades que al efecto designe cada país y visado por el Cónsul de la nación en que el solicitante se propusiere actuar; con este documento a la vista, las autoridades de dicho país expedirán la patente nacional de que habla el artículo anterior.

Art. 3.o Los viajantes podrán vender sus muestras sin necesidad de patente especial como importadores.

Art. 4.o Entrarán, libres de derecho, todas las muestras que no tengan valor comercial.

Se considerarán como muestras sin valor comercial las que estén marcadas, selladas o inutilizadas de tal modo que no puedan destinarse a otros usos.

Art. 5.o Las mercaderías que tengan valor comercial serán admitidas provisionalmente, previa fianza por los derechos de Aduana, para el caso de que no salgan del país dentro de un período de seis (6) meses.

Los derechos se pagarán sobre aquella parte de las muestras que no haya sido reexportada.

Art. 6.o Se simplificarán en lo posible todas las formalidades aduaneras a fin de evitar demora en el despacho de muestras.

Art. 7.o Los buhoneros y otros mercaderes que traten directamente con el consumidor, sin tener casa establecida en un país determinado, no serán considerados como viajantes, sino que abonarán los derechos de patente que, de acuerdo con las disposiciones del país respectivo, correspondan al género de su comercio.

Art. 8.o No necesitarán patente:

A) Los que sólo viajen para estudiar el mercado y sus necesidades, aunque inicien relaciones comerciales, siempre que no realicen venta de mercaderías.

B) Los que actúen por medio de agencias locales que paguen los derechos de patente o de otro carácter a que estén sujetas sus respectivas casas.

C) Los viajantes que sean exclusivamente compradores.

Art. 9.o Toda concesión que otorgue cualquiera de las Altas Partes Contratan-

tes, ya sea por ley nacional, tratado o convenio, en el sentido de modificar cualquiera de las prescripciones, se hará inmediatamente extensiva a la otra.

Art. 10. Este Convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en Montevideo dentro de dos años después de la fecha o antes si fuere posible.

El presente Convenio quedará en vigor hasta seis meses después de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes haya dado aviso a la otra de su intención de denunciar el tratado, reservándose cada una de ellas el derecho de dar ese aviso a la otra en cualquier momento. Queda además convenido entre las partes que, transcurridos seis meses después de que cualquiera de ellas haya recibido de la otra el aviso mencionado, este Convenio cesará y terminará.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado estos artículos y los han sellado con sus sellos.

Hecho en duplicado en Wáshington el día 27 de Agosto de 1918.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) ROBERTO LANSING.

Es copia conforme.

Fermín Carlos de Yéregui,
Jefe de la Sección Asuntos Diplomáticos.

Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio suscrito entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América para facilitar la actuación de los viajantes de comercio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN ANTONIO BUERO.

Montevideo, 12 de Noviembre de 1918.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha hallado fácil el estudio del Convenio efectuado entre los Estados Unidos de América y nuestro país, por el que se facilita la misión de los agentes viajeros de comercio de ambas naciones.

Sus finalidades aparecen claras en el tratado y ellas son altamente beneficiosas al intercambio comercial de los dos países signatarios.

Encuentra vuestra Comisión plausible el espíritu que lo inspira, dado que los viajantes agentes de comercio aprecian con el trato diario de su clientela las necesidades de la plaza, a fin de satisfacerlas del mejor modo posible, y el Convenio facilita la acción de estos poderosos medios de relación comercial.

El momento de aprobar este tratado ha sido bien elegido, por cuanto, una vez terminada la guerra, los Estados Unidos, ampliando su ya vasta esfera de tramitaciones comerciales, intensificarán su acción, tratando de asegurar el mercado para sus florecientes industrias. Al mismo tiempo, o un poco después, llegará su turno a los países europeos, y es seguro que de la competencia que se hagan en regiones similares, se obtendrán beneficios que recaerán en la economía de los consumidores.

Nada encuentra, pues, vuestra Comisión que oponer a la sanción del Tratado, y en cambio halla en ella innumerables ventajas en lo porvenir. Hace, por tanto, suyo el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, pidiéndoos le prestéis vuestra sanción aprobatoria.

Sala de la Comisión, Noviembre 22 de 1918.

Atilio Narancio. — Antonio M.a Rodríguez. — J. Varela Acevedo."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Aragón y Etchart — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se ha agotado la orden del día.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 10).

Juan A. de la Bandera,
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 30 de Diciembre de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 10 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

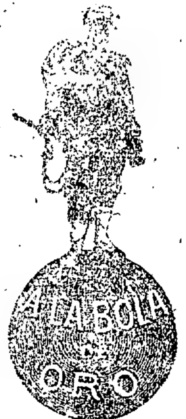
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5713



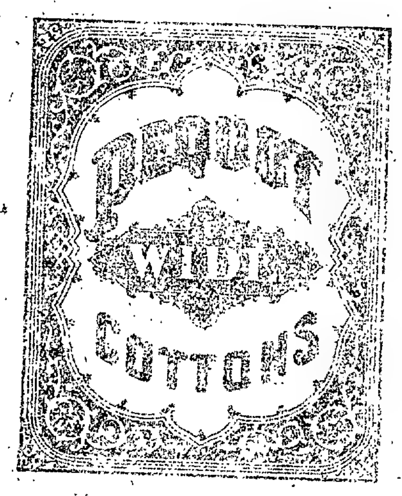
Con fecha 28 de Diciembre de 1918, el señor Eugenio Dupont, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro (renovación), de la marca:

"A LA BOLA DE ORO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a, 54.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.30-3285-v.en.17.

ACTA N.o 5711



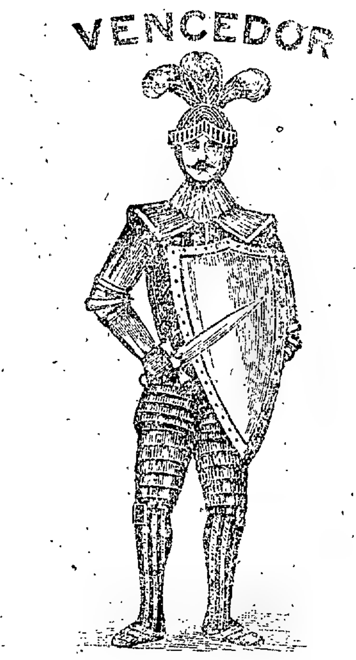
Con fecha 27 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naumkeag Steam Cotton Company, de Salen, Condado de Essex, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PEQUOT WIDE COTTONS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a (telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.30-3283-v.en.17.

ACTA N.o 5698



Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores W. R. Grau y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VENCEDOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.30-3282-v.en.17.

ACTA N.o 5712



NAUMKEAG

Con fecha 27 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naumkeag Steam Cotton Company, de Salen, Condado de Essex, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NAUMKEAG"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a (telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.30-3284-v.en.17.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinado a recargar el trozo de la carretera Montevideo a Minas entre kilómetros 34-012 y 39-912.

Llámase a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinado al recargo de la carretera Montevideo-Minas entre kilómetros 34-012 y 39-912, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 de Enero de 1919, a la 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.30-3294-v.en.16.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

LICITACION

Llámase a licitación pública para efectuar las obras de pavimentación de las calles de la Villa de Pando que se detallan a continuación:

Primer trozo: Calle 25 de Mayo, desde su empalme con la carretera nacional a Maldonado hasta la calle Ituzaingó; calles Treint y Tres e Ituzaingó, desde la Avenida General Artigas hasta la calle 25 de Mayo. Longitud 455 metros 60.

Segundo trozo: Calle 25 de Mayo, desde la calle Ituzaingó hasta la Avenida General Garibaldi. Longitud 485 metros 67.

Tercer trozo: Calle 25 de Mayo desde la Avenida General Garibaldi hasta la vía férrea a Minas. Longitud 145 metro 50.

Las propuestas deberan presentarse ajustadas en todo a lo que prescribe el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos, que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Intendencia Municipal el día diez y siete de Enero de 1919, a las diez horas, y deberán presentarse en el sellado correspondiente.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes o el de rechazarlas todas. — Canelones, Diciembre 27 de 1918. —Luis Beltrán Barbat.

Dic.30-3293-v.en.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFRED MITCHELL INNES, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en Londres, y residente en la Legación (Plaza Zabala), y doña EVELYN MARY MILLER DE HUNTER, de 46 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Inglaterra, domiciliada en Innerwick (Inglaterra), y en la calle Sarandí número 359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1411-v.en.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10 y 30. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGULLO SOLANA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Victoria número 1452, y doña EMMA FILOMENA CRUZ Y DE LEON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Rivera número 2281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1412-v.en.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Taboni de Appolonia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-3292-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Direna de Guazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-3296-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-3295-v.en.10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que se ha presentado a este Juzgado doña Balbina Larrañaga Rosas de Pou, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, inscripta en el Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida el 3 de Abril de 1891, en la que erróneamente aparece con el nombre de Malvina, debiendo rectificarse por el de Balbina, que es el suyo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, a cuyos efectos ha sido habilitado el actual feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-3291-v.en.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Gentini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.30-3279-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de los cónyuges Vicente Díaz González y María Joaquina de Nascimento", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en estos autos y especialmente a los señores Alejandrina Díaz, Honorio Díaz, Dominga Castilla, Valentina y Gumersinda Díaz, Juan Díaz, Francisco, Marcos, Marciano, María J., Juan, Andrés, Juliana, Francisca y Rosa Díaz, Nicolás y Pascual Díaz, Caliodato y Adela Díaz, Nuncia Díaz, María de la Concepción Díaz, Evaristo Esteves, Anacieta Díaz, Francisco Cirilo, Pedro da Silveira, Rosalina Silveira de Figueroa, Claudio, Clemencia, Donata, Flora, Petrona, Doroteo, Isabelo Máximo y Anastacio Figueroa, Juan Antonio da Silveira, Diolinda Díaz da Silveira, María Belmira, Gertrúdis y Candelaria da Silveira, Francisca Antonia da Silveira, Miguel, José Santos, Aparicio, Diolinda, Valmor y Rosa Díaz, Lucía Antonia da Silveira de Márquez, Nilo y Pedro Márquez, Carolina Viera, viuda de Bonebal Márquez, Vicente Antonio da Silveira, Benito o Benuto, Santos, José Antonio y Serafín Silveira, María Díaz da Silveira de los Santos, Francisco, Celenaria, Manuel, Olivio, Rosa y Pedro de los Santos, Alberto de los Santos, Patrocio, Manuel y José de los Santos, Miguel Díaz, Lucía Díaz, Vicente Díaz, Isabel, Luis, Miguel, Anacleta, Osorio, Isaías, Atiliano, Juan, Climaco y Nuncia Díaz, José Díaz, Pedro Galarsa, Nuncia, Deidamia, Miguel y Francisca Díaz, y Luis, Hipólito, Antonia, Onofre, Patrocinia y Damacena Díaz, Viviano Díaz, Francisco Díaz, Pedro Díaz, Concepción Díaz, Manuel Díaz, Virginia Díaz, Geremías Díaz, María Díaz, Nuncia, Juan, Armando, Rosa y Miguel Guedes, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.30-3280-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Díaz de Velloso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.30-3281-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Pedro Maymi, a fin de que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Solano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Routin Actuario.

Dic.30-3286-v.en.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se comunica que el farmacéutico don Fernando Poittevin enajenará ante el escribano don Oscar M. Conforti, a favor del también farmacéutico don Federico Battaglino, el establecimiento de su propiedad denominado "Farmacia Miguelete", situado en esta ciudad, calle Yaguarón número 1701, esquina Miguelete. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro de los treinta días que fija la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1918. — Fernando Poittevin (hijo).

Dic.30-3288-v.en.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber, a los efectos correspondientes, que por escritura que autorizó el escribano Julio de Vila Mattos han sido declaradas disueltas las sociedades accidentales Pedemonte, Cotelo y Compañía y Pedemonte y Monichón. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

Dic.30-3290-v.en.20.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por documento privado, suscripto ante este testigos, he vendido a los señores José Gesto y Compañía las máquinas, molino, útiles y enseres de mi establecimiento situado en la casa calle Paraguay y Santa Fe, icluso la marca de harinas "Glú". Y para toda ulterioridad y fines legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. —J. Arrarte Corbo. — José Gesto y Cía.

Dic.30-3287-v.en.20.

Rifa postergada

La rifa del violín "Maline", — 18 de Julio 888, — quxueda suspendida. Se hará para el primer sorteo de 14 millares del mes de Abril de 1919. — Juan Isnardi.

Dic.30-3289-v.en.2.

OFICIALES

Contaduría General de la Nación

CERTIFICADOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En cumplimiento del superior decreto de 9 de Diciembre corriente, se emplaza por el término de tres meses, a contar de la fecha, a los poseedores de Certificados del Banco Hipotecario del Uruguay que deseen acojerse a la ley de 12 de Mayo de 1913, a fin de que presenten dichos certificados, a los efectos de su conversión. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — La Contaduría General.

Dic.20-3171-v.en.2.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

CONCURSO DE AYUDANTIAS

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vacantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 21 de Febrero próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Escuelas de Montevideo, y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3267-v.en.18.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de primer grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vacantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 5 de Marzo próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de las escuelas de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3266-v.en.18.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vacantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 15 de Marzo próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de escuelas de Montevideo, y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3265-v.en.18.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vancantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 10 de Marzo próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los

interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de escuelas de Montevideo y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3264-v.en.18.

(SECRETARIA)

Invítase a los maestros de segundo y tercer grado que deseen seguir el curso de Economía Doméstica que dictará, en el Instituto Nacional de Señoritas, la señora María A. Vaz Terra de Larrobla, para que se inscriban en el registro respectivo, que estará abierto hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — V. Stewart, Secretario.

Dic.26-3230-v.dic.31.

1.o El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso entre maestros para la presentación de trabajos sobre el tema siguiente: "José Pedro Varela y su obra educacional en el Uruguay".

2.o Los trabajos deben presentarse escritos a máquina en hojas de block de tamaño corriente, no pasando de 25 páginas como máximum, de veinticinco renglones cada una.

3.o Los trabajos se presentarán en la Secretaría del Consejo hasta el día 31 de Mayo próximo, a las 17.

4.o Cada trabajo llevará un lema, este mismo lema figurará en el exterior de un sobre cerrado que contenga el nombre y la dirección del domicilio del autor.

5.o Se asignan como premios un diploma y la suma de doscientos pesos al mejor trabajo, y un diploma y cien pesos al segundo. Estos trabajos serán publicados en los Anales de Instrucción Primaria, así como los demás que fueran recomendados por el Jurado.

6.o El Jurado podrá resolver que alguno de los premios no debe ser adjudicado, o declarar desierto el concurso, y que ningún trabajo merece ser publicado.

7.o En el acto de fallar el Jurado, el Secretario del Consejo levantará un acta en que conste dicho fallo; si los premios de que habla el artículo 5.o fueran adjudicados, el Secretario abrirá los sobres que tengan el mismo lema de los trabajos premiados, para conocer el nombre de los autores, y lo mismo se hará con los trabajos recomendados; todos los demás trabajos y sobres cerrados serán destruídos en este acto. —V. Stewart, Secretario.

Dic.17-3120-v.dic.31.

Secretaría del Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber a los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples a los institutos normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 horas, hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.12-3031-v.dic.31.

Universidad de la República

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley universitaria, convócase a los señores profesores de la Facultad de Medicina, a los señores médicos, a los señores farmacéuticos y a los señores dentistas para la elección de sus representantes en el Consejo Directivo de esa Facultad.

El acto se efectuará el día 24 de Enero próximo, a las 18 horas y 30, en el edificio de la misma. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Dic.28-3262-v.en.3.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Se hace saber a los señores estudiantes que las solicitudes para exámenes extraordinarios deberán ser presentadas en la Secretaría de la Facultad del 2 al 20 de Enero próximo.

Hora de inscripción: de 10 a 11. — La Secretaría.

Dic.26-3232-v.dic.31.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa a los alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 10 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles de 10 a 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — El Secretario.

Dic.24-3196-v.en.10.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 4.517 m3. de pedregullo, destinado al recargo de la carretera a Minas, entre kilómetros 39-912 a 42-240 y acopios entre kilómetros 25 al 42.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de 4.517 m3. de pedregullo, destinado al recargo de la carretera a Minas entre kilómetros 39-912 a 42-240 y acopios entre kilómetros 25 al 42, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número ..., todos los días hábiles, de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Enero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.24-3198-v.en.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5710



Con fecha 26 de Diciembre de 1918, los señores Gallinberti y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Valle Ballina y Fernández, de Villa-Viciosa (España), solicitan el registro (renovación), de la marca: "EL GAITERO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3275-v.en.16.

ACTA N.o 5708

Con fecha 24 de Diciembre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "X" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

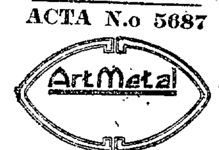
Dic.28-3273-v.en.16.

ACTA N.o 5707

Con fecha 24 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio Rendsburg, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "SELAMINA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3271-v.en.16.

ACTA N.o 5687



Con fecha 14 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Art Metal Construction Company Inc., de Jamestown, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "ART METAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 77.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3268-v.en.16.

ACTA N.o 5701



Con fecha 20 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "SILENE" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3270-v.en.16.

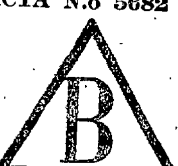
ACTA N.o 5688



Con fecha 14 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The J. B. Williams Co., de Glastonbury, Hartford, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "WILLIAMS" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3269-v.en.16.

ACTA N.o 5682



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Billings y Spencer Company, de Hartford, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "B" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 8.a, 31.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3129-v.en.7.

ACTA N.o 5695

Con fecha 17 de Diciembre de 1918, el señor Max Guyer, apoderado de Florio y Cía., Sociedad Anónima Vinícola Italiana, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca: "MARSALA FLORIO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.27-3249-v.en.15.

ACTA N.o 5702

Con fecha 20 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Mapelli y Juan A. Bruschi, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "EPHEBOL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3224-v.en.14.

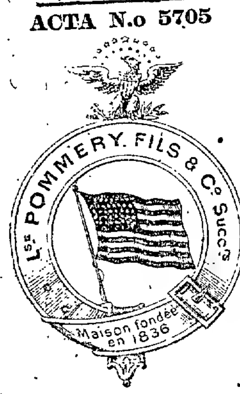
ACTA N.o 5694



Con fecha 17 de Diciembre de 1918, el señor Max Guyer, apoderado de Florio y Cía., Sociedad Anónima Vinícola Italiana, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca: "FLORIO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.27-3248-v.en.15.

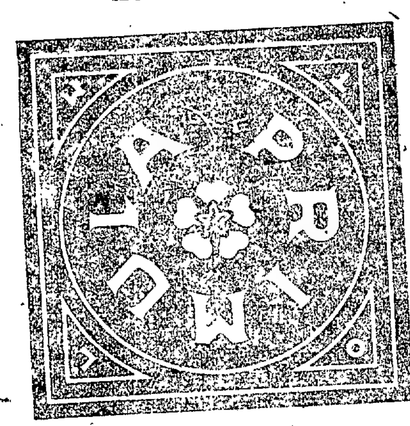
ACTA N.o 5705



Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro (renovación), de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3193-v.en.11.

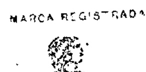
ACTA N.o 5700



Con fecha 19 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naamlooze Vernootschan Overschlesche Land-en Tuinbouw Maatschappy, de Averschie, cerca de Rotterdam (Holanda), solicitan el registro de la marca: "PRIMULA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3223-v.en.14.

ACTA N.o 5693

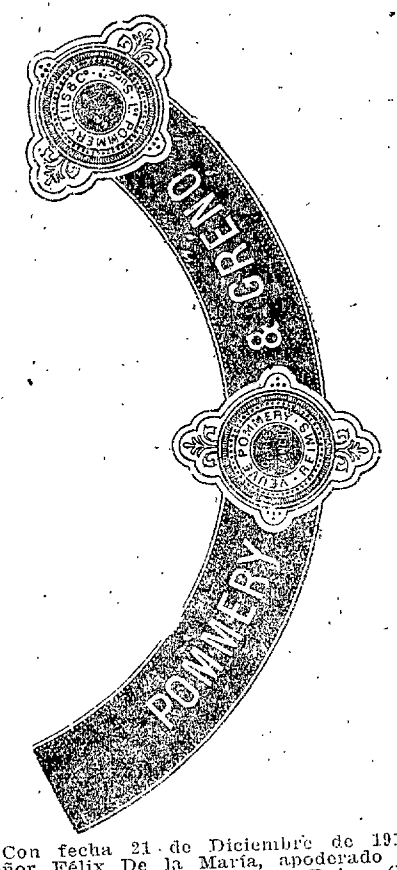




Con fecha 17 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borsari, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "HELVETIA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a (aceites), 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3219-v.en.14.

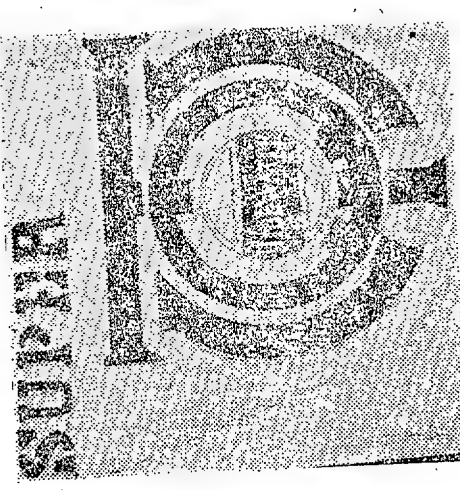
ACTA N.o 5706



Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3194-v.en.11.

ACTA N.o 5647

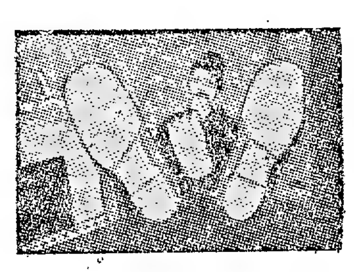


Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "SUPER" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (productos de petróleo consistentes en aceites y grasas lubrificantes, kerosene, gasolina, bencina, naphta y aceites para quemar).—Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-3106-v.en.10.

ACTA N.o 5703

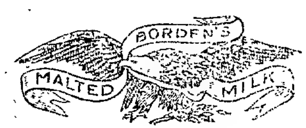




Con fecha 20 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca: "PEDICURA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-3177-v.en.10.

ACTA N.o 5678

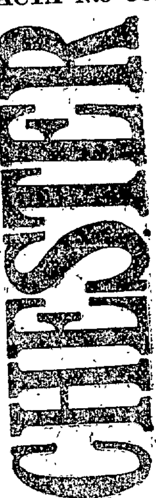


EAGLE BRAND

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Raginaid A. Beare, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, de Jersey City, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "EAGLE" (Renovación) destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 64.a y 80.a (artículos de lechería en general y especialmente leche malteada). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3125-v.en.7.

ACTA N.o 5646



Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "CHESTER" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3105-v.en.4.

ACTA N.o 5704



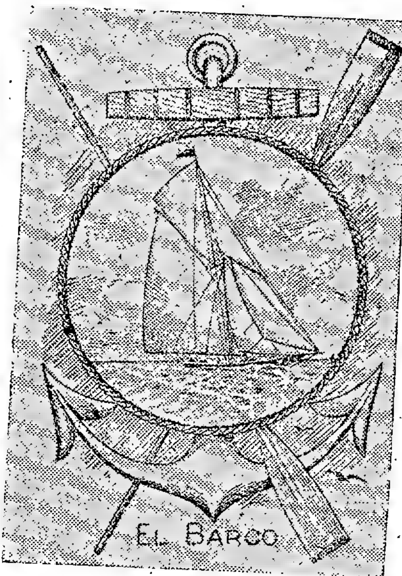
Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3192-v.en.11.

ACT AN.o 5690



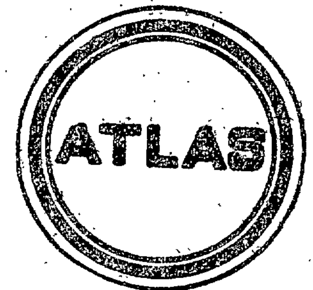
Con fecha 16 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL BARCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos 53.a). — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3141-v.en.7.

ACTA N.o 5686



Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Atlas Portland Cement Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ATLAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3102-v.en.4.

ACTA N.o 5649

TRIGRAM

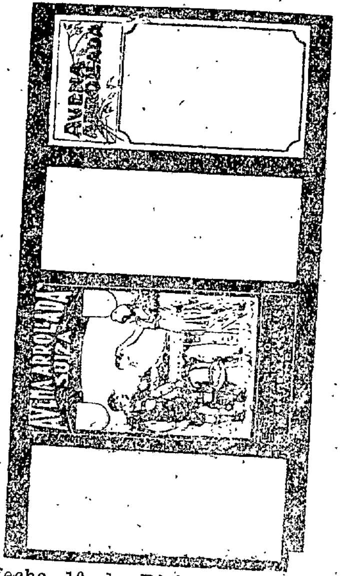
Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Franklen, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TRIGRAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites y grasas para la iluminación y lubrificación). — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3108-v.en.4.

ACTA N.o 5673



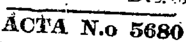
Con fecha 10 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Nacional de Productos de Cereales, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"AVENA ARROLLADA SUIZA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3140-v.en.7.

ACTA N.o 5683



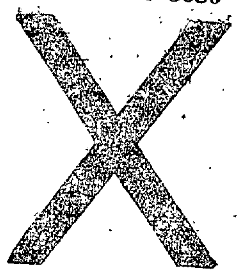
Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Smith Motor Truck Corporation, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"FORM—A—TRUCK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3130-v.en.7.

ACTA N.o 5680



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Champion Spark Plug Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

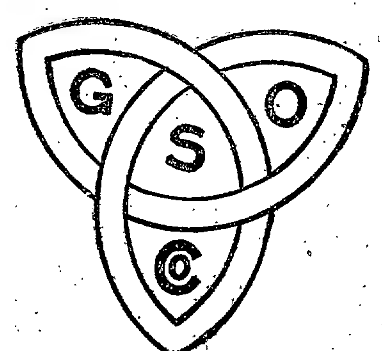
"X"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 22.a (bujías para motores a explosión). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3127-v.en.7.

ACTA N.o 5648

TRIGRAM



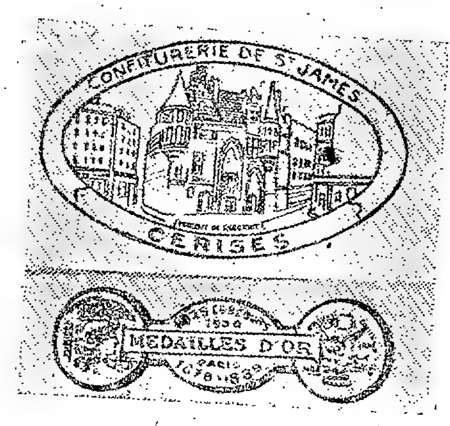
Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de la ciudad de Franklen, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TRIGRAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 9.a (aceites y grasas para iluminación y lubrificación). —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3107-v.en.4.

ACTA N.o 5677



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mauricio Poodts, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CONFITURERIE DE St. JAMES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3117-v.en.5.

ACTA N.o 5672

TREDAIR

Con fecha 10 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Foster Rubber Company, de Kennebunk, Estado de Maine (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TREDAIR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3115-v.en.5.

ACTA N.o 5699

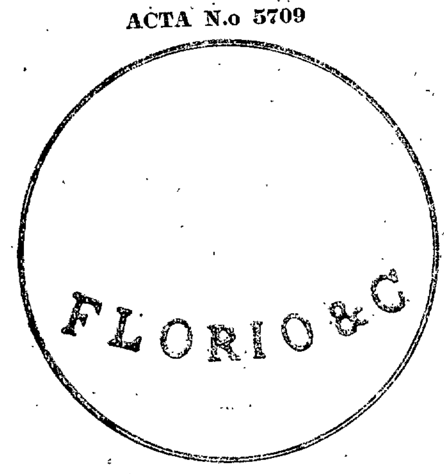
Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores W. R. Grace y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"RATAMPURO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3222-v.en.14.

ACTA N.o 5709



Con fecha 24 de Diciembre de 1918, el señor Max Guyer, apoderado de Florio y Cía., Sociedad Anónima Vinícola Italiana, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca:

"FLORIO & Cía."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.27-3250-v.en.15.

ACTA N.o 5653



Con fecha 4 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel T. Fuentes, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FLOR DE OLIVA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3218-v.en.14.

ACTA N.o 5650

GALENA

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Franklin, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"GALENA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites de alumbrado, calefacción y lubrificación, ceras de parafina, etc. y grasas y aceites no comestibles). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3111-v.en.5.

ACTA N.o 5697

Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ricardo Cruz y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BEC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Diciembre 10 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3221-v.en.14.

ACTA N.o 5644



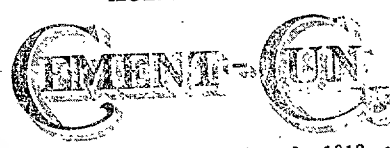
Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Willys Overland Company, de Ohio, Toledo (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"WILLYS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3103-v.en.4.

ACTA N.o 5679



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Cement-Gun Company, de Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CEMENT-GUN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a y 35.a (máquinas y aparatos para la aplicación de cementos o materias análogas a los edificios, etc., sus partes y accesorios). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3126-v.en.7.

ACTA N.o 5689

HANOCAVA METAL (REGISTRADO)

Con fecha 16 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cattle Branding Metal Company, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"HANOCAVA METAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 9.a, 13.a, 16.a, 20.a, 22.a, 27.a, 32.a, 33.a, 34.a, 38.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3139-v.en.7.

ACTA N.o 5596

BENJAMIN

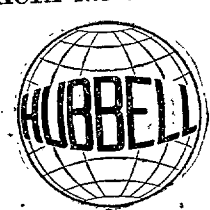
Con fecha 16 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Benjamin Electric Manufacturing Company, de la ciudad de Chicago (Estado de Illinois, Condado de Cook (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"BENJAMIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 39.a y 80.a. —Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3220-v.en.14.

ACTA N.o 5663



Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Harvey Hubbell Incorporated, de Bridgeport, Fairfield, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"HUBBELL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3113-v.en.5.

ACTA N.o 5664

EASTMAN

Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eastman Machine Company, de Búffalo, Est. de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"EASTMAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 22.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3114-v.en.5.

ACTA N.o 5660



Con fecha 5 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joaquín P. Dorado, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CERESIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3112-v.en.5.

ACTA N.o 5684

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la International Druggists and Chemists Laboratories, inc., de Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MAGNESIA DIVINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3131-v.en.7.

ACTA No. 5645

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel T. Fuentes, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AVE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3104-v.en.4.

ACTA N.o 5681

CHAMPION

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Champion Spark Plug Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CHAMPION"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 22.a (bujías para motores a explosión). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3128-v.en.7.

ACTA N.o 5674

Con fecha 12 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"STEWART"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (a excepción de las clases 22.a, 76.a y 80.a).—Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3116-v.en.5.

ACTA N.o 5636

Con fecha 14 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MONTEVIDEANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3092-v.en.4.

ACTA N.o 5685

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, los señores Saint Martín Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NACARINA LEDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3132-v.en.7.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta . . . . $ 3.00
" la rústica . . . . " 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación

La oficina recibe propuestas para la compra de una pequeña lancha automóvil que esté en buenas condiciones de navegabilidad para hacer la travesía de la bahía.

Por referencias, ocurrir a la expresada, calle Ituzaingó número 1512, de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — La Secretaría.

Dic.23-3189-v.en.4.

Hospital Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para proveer a este Hospital de artículos de almacén, carnicería, fidelería, panadería, verduras, vinos, aves y huevos, desde el 1.o de Marzo de 1919 al 28 de Febrero de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas. Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado se recibirán hasta el día 31 del corriente mes a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Nicolás García Casatroja, Secretario.

Dic.23-3186-v.dic.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Oscar Costa, propietario del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 657, permiso para extraer con destino al Osario General los restos de Daminana M. de Montes, Dominga Cerdan y los de Luisa Giacobazzo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —La Administración.

Dic.16-3095-v.mz.17.

Ante esta Dirección se ha presentado don Jorge Eduardo Irvine, propietario del nicho número 736 del Cementerio del Buceo, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Jorge Tabrún, Mario Plá, Aída Verde, Vicente Llovet, Juan Martínez, Alfredo Paternostre, Juan Iriarte, María E. Fernández, Antonio Cuartara, Santiago Larini, Mercedes de la F. de Ros, María Rodríguez y los de Luisa Souto y Parada.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, a contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local; vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Administración.

Dic.13-3040-v.mz.13.

Don Vicente Garassini se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan N. Puglia, Julio Caset, José David, Agustín Grasso, Juana Lastiner, Antonio Bono y los de Juan B. Caset, que se encuentran depositados en el nicho número 134 del Cementerio del Buceo, que está a su nombre.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — La Administración.

Oct.11-1813-v.en.13.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

LLAMADO A CONCURSO

Por disposición del señor Intendente, y de acuerdo con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa, llámase a concurso de planos para un edificio municipal en esta ciudad.

Los proyectos deberán presentarse antes de las doce horas del día treinta y uno de Diciembre próximo en esta Secretaría, donde quedan a disposición de los interesados el pliego de las respectivas bases. — Canelonés, Octubre 30 de 1918. — Luis Beltrán Barbat, Secretario.

Nov.2-2261-v.dic.31.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de macadamnización y colocación de cordones para veredas y contrucción de cunetas y bocacalles empedradas en los siguientes trozos de la calle Monte Caseros: 1.o Desde la calle Sarandí hasta la calle General Artigas; y 2.o Desde la calle General Artigas *hasta la* calle Soriano, cuyas obras se efectuarán en un todo de acuerdo con lo que establece la ley de 29 de Diciembre de 1915.

Las propuestas se formularán por cada uno de los trozos de obras que se indican, y deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones y plano que existen a disposición de los interesados en la Secretaría, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, bajo sobres cerrados, y se recibirán en la Secretaría hasta el treinta y uno del corriente, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que considere más convenientes para los intereses municipales o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace de conformidad con lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911.

Al mismo tiempo se hace saber a los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, que pueden formular su oposición dentro del término que fija el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Diciembre 20 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Dic.23-3188-v.dic31.

CLAUSURA DE CANCELAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, esta Intendencia Municipal hace saber:

Que don José Lemes ha proyectado clausurar dos cancelas que existen en campo que posee en la 12.a sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de don Juan Lemes; por el Sud, campo de don Fabricio Lemes; por el Este, camino departamental de Paysandú a Salto, y por el Oeste, campo de don Joaquín O. Portugal.

Las cancelas que se proyectan clausurar se encuentran situadas, una en la divisa con el señor Joaquín O. Portugal y la otra, en la divisa con don Fabricio Lemes.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con el cierre de las referidas cancelas, que deben presentarse a esta Oficina a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, contados desde la presente fecha.—Paysandú, Diciembre 4 de 1918.—Florencio E. Moreno, Intendente Municipal.—G. S. Francesch, Secretario.

Dic.6-2904-v.en.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de adoquinado y colocación de cordones para veredas en los siguientes trozos: calle Monte Caseros, entre las calles Uruguay y Charrúas, calle Plata entre las de Sarandí e Ituzaingó y calle Independencia entre las de 8 de Octubre y Sarandí, cuyas obras se efectuarán en un todo de acuerdo con lo que establece la ley respectiva de Diciembre 29 de 1915.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, bajo sobres cerrados y se recibirán en Secretaría hasta el treinta del corriente, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se formularán por cada uno de los trozos a adoquinarse, y se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones y planos que existen a disposición de los interesados en Secretaría, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que considere más convenientes para los intereses municipales o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace de conformidad con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911.

Al mismo tiempo se hace saber a los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, que pueden formular su oposición dentro del término que fija el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — Gaudencio S. Francesch, Secretario.

Dic.16-3098-v.dic.30.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta Oficina se ha presentado don Félix Suárez solicitando permiso para clausurar la picada de "Toca", en el arroyo Otazo, y que da acceso a una senda de paso que cruza un predio de dicho señor, ubicado en el paraje denominado Otazo, 4.a sección judicial de este Departamento.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. —Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

Dic.24-3205-v.en.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GALCERAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1478, y doña DOLORES CALVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1380-v.dic.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PIERLET, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1475, y doña JULIETA MORTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1399-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones número 1646, y doña GERTRUDIS COUSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1359-v.dic.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Capital, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MARIA PAGANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington número 278, y doña MARIA CATALINA ROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1376-v.dic.31.

En la Capital, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reconquista número 312, y doña JULIA PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1377-v.dic.31.

En la Capital, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ SOTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Reconquista número 382, y doña JOSEFINA ALEJANDRINA DURADONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1375-v.dic.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PIPPO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 956, y doña JUANA IZUIBEJERES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Libertad (Departamento de San José), domiciliada en la calle Soriano número 956.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1410-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CALVERAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Buenos Aires número 604, y doña CAROLINA CHIESA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Galicia número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1387-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 879, y doña DULZA ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Soriano número 881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1379-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'AGATA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Castania, domiciliado en la calle San José número 960, y doña ADELA ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Masa Carrara, domiciliada en la calle Cerrito número 728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1378-v.dic.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS RAFFO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nubel número 7, y doña ZULMA PUPPO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 1442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1400-v.en.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBERTO RIVERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1493, y doña MARIA LUISA FORMICA-CORSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1386-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ BLANCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 468, y doña ELENA SPANGEMBERG, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1205.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1369-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OSCAR GUELL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino-militar, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Sarandí número 588, y doña EMILIA CONCEPCION GREZZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Soriano número 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1351-v.dic.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO TREBINO, de 63 años de edad, de estado divorciado de Dominga Lastra, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ejido número 1384, y doña MATILDE PATIÑO, de 53 años de edad, de estado viuda de Domingo González, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1385-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR J. BONNEVEAUX, de 32 años de edad, de estado viudo de Zoa Dieux, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asencio número 1525, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1352-v.dic.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LEON PULIDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad colombiano, nacido en Facatativa (Colombia), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1644, y doña CAROLINA VELEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad colombiana, nacida en Medellín (Colombia), domiciliada en la calle 18 de Julio número 1644.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1401-v.en.3.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR ROSANO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña RAMONA TECHERA Y SILVEIRA, de 39 años de edad, de estado viuda de Jaime Sosa, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar (Maldonado), domiciliada en...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1402-v.en.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BENITO RAIMONDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Médanos número 1172, y doña MARTA YUBERO, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1388-v.en.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ANTONIO RABUÑAL, de 40 años de edad, de estado viudo de Manuela Rudiño, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Panamá número 1320, y doña TERESA PANDABENES, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Panamá número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1403-v.en.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIOVOLE IMPERATORI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Bequeló número 2321, y doña ELISA BORSANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1504.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1404-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESARIO BAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Nueva York número 1364, y doña ELENA BRANDON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Nueva York número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1363-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ BLANCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 1732, y doña JOSEFA RODRIGUEZ COLLAZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1364-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO DOMINGUEZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón número 1855, y doña LEONOR SASIAIN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1855.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1365-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SORIANO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Alicante, domiciliado en la calle Durazno número 1224, y doña JUSTA RAYYI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1366-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO VARELA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2033 y doña MARIA SUAREZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1309-v.dic.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ANTONIO BOTTINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña MARIA ISABEL VOLPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1389-v.en.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRAGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2620, y doña DOMINGA AUZQUI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Reducto número 2634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARGIULLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Millán número 2305, y doña CELMIRA BARRETO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araicuá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1373-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO POSADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Bolívar número 2007, y doña ANTONIA EMILIA ROVIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio sin número y Pedernal.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1372-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO PERCIVALE, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rocha número 312, y doña CORINA VIGLIENZONE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1371-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO OSSORIO, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en el Camino Millán sin número, y doña CARMEN ELVIRA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Constitución número 2466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1370-v.dic.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO REY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 1069, y doña JOSEFA DOLORES ARRIVILLAGA, de 26 años

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1407-v.en.4.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Colonia Uruguaya, y doña CORA GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Colonia Uruguaya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial de Estado Civil.

1382-v.en.2.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Grecia número 540, y doña MARIA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Turquía número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1381-v.en.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORA NAYA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1555, y doña CELSA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 3090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1409-v.en.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA SARLABOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1852, y doña CARMEN LUCINDA YAÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1398-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORDONI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 1816, y doña FILOMENA ROMANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1397-v.en.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROMAN AREO FONTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Ferrol (España), domiciliado en la calle Tacuarí número 1876, y doña TERESA BOVE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarí número 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1390-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAC-GREGOR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña ESTHER CAROLINA SILVA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1392-v.en.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ZACCAGNINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Chaná número 2075, y doña AMANDA SARRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1391-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO CHAPPE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Magallanes número 931 (7.a sección), y doña ISABEL LUISA REQUESENS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1361-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Constitución número 1773, y doña MARIA ESTHER GOSTIVAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1360-v.dic.30.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARECO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 2 de Abril de 1889, domiciliado en la sección, y doña MARIA ELOISA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 11 de Febrero de 1893, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1408-v.en.4.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JOSE GIORDANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN ARISTOY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1367-v.dic.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DI SALVIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Patria número 1125, y doña ROSA PASSARELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad italiana, nacida en Calvelo, domiciliada en la calle Patria número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1393-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO GAMBETTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Lisboa número 40, y doña IRENE DI POLITO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lisboa número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1394-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO IRIBONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1417, y doña PAULINA PEVERONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vigosolo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1362-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AGUIRRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en San Juan, domiciliado en la calle Encina número 1554, y doña FIRMIANA BRAZIL COLLARES, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Maldonado número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1353-v.dic.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PALMIERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1602, y doña ROSA CANONERO, de de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1608.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1405-v.en.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOLITERNO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2458, y doña TERESA DEMARCO, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2456.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1406-v.en.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIBEIRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en la calle Defensa número 2032, y doña SARAH VICENTA SILVEIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1396-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CABRERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Paraguay, domiciliado en la calle Defensa número 2379, y doña MARIA NICOLETTA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1383-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LANDEIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 1892, y doña SARA ESPANTOSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1384-v.en.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ANTENUCCI, de 23 años d edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Ugnone (Italia), domiciliado en el *Pantanoso, y doña GU*MERSINDA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1395-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ACEIGNE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Elíseos, y doña RAFAELA CANDIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1368-v.dic.31.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCELENTISIMA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Noviembre último ha autorizado al ciudadano don César Más de Ayala para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — J. Cubilló, Secretario.

Dic.28-3260-v.dic.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Campomar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3227-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Sernada o Cernada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3208-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turn,o, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De María, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienés comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3211-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turn,o, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Pérez Albeniz de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que *hubiere* lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3212-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa María Dodera de Loriente, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-3185-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana De León de Poledo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-3172-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ema Ibarra de Bufet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-3174-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rastellini de Devita o Rastellino de Devita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-3173-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro García o Rosendo Pedro García, de Vicenta Rama o Vicenta Rama de García y de don Jesús García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.19-3146-v.dic.30.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón Cao Carvalleira, solicitando la rectificación de una partida", se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por el mencionado peticionario solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de defunción de Ramón Cao, aparece con el apellido de Can, en vez de Cao, que es el verdadero. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 16 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.10-3147-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de don Fabián Etchecopar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-3067-v.en.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.26-3213-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fontán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.26-3214-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Tarigo, citándose a la vezx a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.26-3215-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Francisco Gómez Aycardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.26-3216-v.en.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Cousillas y doña María Orons de Cousillas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.23-3181-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Stevenson o Tomás Rodríguez Stevenson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.23-3182-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pomiés o Pomies o Posión, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.19-3145-v.en.2.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José y Mario Filotti contra Florencio Solar, sus herederos o sucesores por cualquier título, prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Florencio Solar, sus sucesores y causahabientes, y a todos los que, por cualquier título, se consideren con derechos a la mitad proindivisa de un terreno situado en esta ciudad, compuesto actualmente de 983 metros 75 decímetros y 3 centímetros, divididos en dos fracciones por la calle Caiguá, compuesta una de ellas de 91 metros 65 decímetros y 21 centímetros, y la otra de 892 metros 9 decímetros 81 centímetros, terreno cuya área antes del amanzanamiento era de 1.415 metros 52 decímetros, con 30 metros 68 centímetros en la línea del frente 1 Este a la calle Sierra, 40 metros 38 centímetros en el frente al Noroeste a la calle Paysandú, 38 metros 77 centímetros al Oeste, lindando con don Francisco Costa y Dolores R. de Agosto, y 41 metros 69 centímetros al Sud con la fracción letra B, propiedad empadronada con el número 14290. Asimismo se cita para llenar el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Noviembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.26-2703-v.dic.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor capitán del vapor "Salus", don Antonio Ferrer, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruido con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras en la carga del mencionado vapor "Salus", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.14-1844-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Herrmann para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Eloísa Ezpeleta, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.28-3257-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Juan Bautista Brusasca para que dentro del término de noventa días (90 días), comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Brusasca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose contar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.28-3258-v.en.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Antonio Arena, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiendo sido habilitado el feriado judicial mayor a sus efectos.—Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.26-3217-v.en.4.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Ciriaco Rodríguez y Lapido y la testamentaria de doña Inés Rocha de Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.23-3187-v.en.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se declara abierta la sucesión intestada de doña Francisca Carolina Glassier, en religión hermana Angela, de la institución de las Hermanas Vicentinas de la Unión, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar haber sido habilitada la feria mayor próxima venidera. —Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.21-3178-v.en.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cotelo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.20-3158-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Lombardini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Regina Cavallini, así como para la audiencia del día 28 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.20-3159-v.en.20.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Teresa Gnazzo de Gatto y de Josefa Gatto de Scelza, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.20-3157-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Queirolo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Manuela Elvira Calderón, así como para la audiencia de conciliación del día 14 de Marzo del entrante año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de

nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.12-3029-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juéz Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel Pérez Iglesias para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio iniciado por su esposa doña Manuela Núñez Vicente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.10-2302-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Helene Julia Caswell Chalkiadi, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Roberto J. Lienau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.9-2956-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Basso para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Juana Canale, así como para la audiencia del día doce de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, hibiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.7-2918-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio por causal determinada, iniciado por su esposa doña Sara Puyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.2-2796-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín Lucero, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Elena Toscano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.27-3245-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Elías Federico Patri, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Marco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.26-3229-v.en.27.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de 14 del corriente, se ha declarado la incapacidad de *don Rafael Marzone*, y se le ha *designado* como curadora a su esposa doña Enriqueta Tognola, quien aceptó el cargo. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.23-3195-v.en.2.

Divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia de fecha 13 de Diciembre corriente se ha declarado convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada por el Tribunal de Justicia de Río Janeiro el 24 de Mayo de 1914, relativa a los cónyuges María Magdalena Leonie y Brintet y Francisco Adolfo Vermeylen. De conformidad a lo establecido por el artículo 185 del Código Civil, y habilitado el feriado próximo al efecto, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.18-3143-v.en.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ciriaco Nava Collado, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelaida Gutiérrez Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.14-3091-v.en.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hiran Bonvicini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Holmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Diciembre 5 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.9-3949-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

CALLE TAJES 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36561, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda con frente al Sud sobre la Avenida al Cerro en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, que, por ser esquina, tiene también frente a la calle Peysandú al Oeste, al Norte, con terreno baldío, cuyo dueño se ignora, y al Este, con terreno baldío de don Francisco Faig; dicho inmueble está ubicado en la manzana 38|66 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil quinientos pesos.—Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3234-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección, de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 56548, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda frente al Sudeste a la Avenida al Cerro en una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros; al Oeste, con la calle Solís, formando esquina con la Avenida al Cerro; al Nordeste, con Basilio Moles; al Nordoeste, con Héctor Paracampo. Dicho inmueble se halla ubicado en la manzana 36|64 del Pueblo Victoria, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil ochocientos pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. —Julio O. Dieux.
Dic.27-3233-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36804, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda, por el Nordoeste con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de ocho metros cincuenta y nueve centímetros; al Oeste, con la propiedad empadronada con el número 36805, cuyo propietario se ignora; al Este, con Nicolás Storacce, y al Sud, con terreno baldío, cuya propiedad se ignora. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 53|84 del Pueblo Victoria, y aforado en la suma de un mil doscientos pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3235-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37150, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordoeste, en una extensión de ochenta y cinco metros 90 centímetros, con terreno baldío, de propietario desconocido; por el Sud, en igual extensión, con la calle Río Negro; por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Treinta y Tres, y con igual extensión al Oeste sobre la calle Artigas. Dicho inmueble se halla ubicado en la manzana P|100 del Pueblo Victoria, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3237-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37347, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Noreste, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con la calle Río Negro, teniendo en cada uno de sus frentes cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros. Dicho inmueble está aforado en ochocientos pesos, y ubicado en la manzana C del Pueblo Victoria. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3238-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37411, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordoeste, con la calle Río Negro; por el Oeste, con terreno baldío; por el Sudeste, con la propiedad de don Juan Reali, y por el Este, con la calle Bella Vista. Teniendo dicho inmueble cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros sobre cada uno de los frentes, y está aforado en un mil doscientos pesos, y ubicado en la manzana 38,122 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3239-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41057, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Noreste, con un frente de veintiún metros 475 milímetros a la calle Iglesia, por igual área en el contrafrente, y cincuenta metros en los dos lados, lindando en esos tres lados con terrenos baldíos de propietarios desconocidos. Este terreno está ubicado entre las calles Lorea y Nogueira, en la manzana número 6 de los Campos Elíseos, y aforado en la suma de un mil pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieuz.

Dic.27-3249-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36805, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordeste, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de ocho metros cincuenta y nueve centímetros; al Oeste, con terreno cuyo propietario se ignora; al Este, con el inmueble empadronado con el número 36804, y al Sud, con terreno cuyo propietario se ignora. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 53|84 del Pueblo Victoria, y aforado en la suma de un mil pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux

Dic27.3236-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41058, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el frente Norte, donde mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, a la calle Iglesia; por el Sud, en su contrafrente, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con terreno baldío; por el Sudeste, cincuenta metros, por donde linda con terreno baldío, empadronado con el número 41058, cuyo propietario se ignora, y por el Noreste, cincuenta metros, por donde linda con la calle Lorea. Este terreno es el solar número 5 de la manzana número 6 de los Campos Elíseos, y está aforado en un mil cuatrocientos pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.

Dic.27-3241-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41059, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda con un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Nordoeste sobre el Bulevar Neptuno; igual extensión en el contrafrente; cincuenta metros, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Lorea, y cincuenta metros en el otro lado. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 6 de los Campos Elíseos, y aforado en la suma de un mil cien pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.

Dic.27-3242-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53241, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con terreno baldío, de propietario desconocido; por el Sud, frente a la calle Tajes, en donde tiene veintiún metros treinta y cuatro centímetros; al Oeste, terreno baldío, cuyo propietario se ignora, y al Este, con Francisco Franco, Adolfo Andrade y Aurelio Fernández. Dicho inmueble está ubicado en la manzana situada entre las calles Continuación Agraciada, Tajes, Gómez y Charrúa, Cuchilla de Juan Fernández, y aforado en la suma de un mil cien pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.

Dic.27-3243-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos a un solar de terreno ubicado en esta sección en el paraje denominado Nuevo París, empadronado con el número 40163, que linda: por el Norte, con la gran vía al Paso del Molino; por el Sur, con Luis Gamba y Juan Capucini; al Este, con la viuda de Nieto, y al Oeste, con terreno baldío, empadronado con el número 40162, manzana número 2, compuesto de un área de ochocientos cuatro metros cuadrados, o sea 22 metros 66 centímetros de frente a la gran vía al Paso del Molino, por 35 metros 50 centímetros más o menos, de fondo. Está ocupado el terreno por don Teodosio López, y aforado en quinientos pesos, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — Julio O. Dieux.

Nov.29-2776-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don José Ardito Hnos., o a los propietarios o quien se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 53729, ubicado en esta sección (Nuevo París), lindando al Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y seis centímetros, con terreno cuyo propietario se ignora; al Sud, en igual extensión, de propiedad de don Manuel Paradelo y de la sucesión de José Ardito y Hnos.; al Este, en un frente de diez metros 74, a la calle San Antonio, y fondo al Oeste de diez metros setenta y cinco centímetros, por donde linda con don Sebastián Copello. Dicho solar es el número 9, y está aforado en doscientos cincuenta pesos; para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a tentar la conciliación, y a estar a derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento.— Montevideo, Noviembre 11 de 1918. — Julio O. Dieux.

Nov.29-2775-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Affonso Alves Affonso, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. Para la publicación de este edicto se habilitó la feria judicial. — Artigas, Diciembre 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.24-3203-v.en.27.

Rehabilitación

EDICTO — A los efectos legales se hace saber al público que en el expediente caratulado "Martín Oronoz y Compañía, calificación de la quiebra", a fojas 50 se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "5675.— Artigas, Noviembre 30 de 1918. — Vistos: Este petitorio formulado por don Miguel Oronoz, sobrino, socio supérstite de la firma Martín Oronoz y Cía., declarado en quiebra, por el cual solicita se le rehabilite, fundado en la disposición del artículo 1773 del Código de Comercio; y Considerando: 1.o Que en la estación oportuna y previos los trámites legales, fué declarada casual la quiebra de la referencia (fojas 32); 2.o Que efectuadas las publicaciones dispuestas por el artículo 1776 de dicho Código, como resulta de fojas 36 a fojas 39, y vencido con exceso el término en que cualquiera de los acreedores ha tenido la facultad de oponerse, sin que ninguno lo haya hecho, se entiende consentido el pedido de rehabilitación; y 3.o Que oído el señor Agente Fiscal, éste, a fojas 45 vuelta, expresa que debe accederse a la solicitud del señor Oronoz, se resuelve: Declarar rehabilitado al socio supérstite de la firma Martín Oronoz y Cía., señor Miguel Oronoz, sobrino, de acuerdo con el artículo 1773 del Código citado, y con todos los efectos que el artículo 1781 del mismo determina. Ejecutoriada que sea, publíquese en la forma establecida en el referido Código (artículo 1780), expídanse los testimonios que se soliciten, y acreditada que sea en autos la publicación, archívese, previo pago de las costas acrecidas. — Herrera. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, en la ciudad de Artigas, a treinta de Noviembre de mil novecientos diez y ocho. — Doy fé. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. — Artigas, Diciembre 10 de 1918". — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.27-3247-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura, de la sucesión de Camilo Almeida, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.6-2891-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita a don Antonio Duarte Ferreira o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Emilio Nacimiento Duarte, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Artigas, Octubre 26 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2318-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Ferreira de Franco y don José Franco, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella per algún título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa, Octubre 15 de 1918. — Francisco G. Giménez, Juez de Paz.

Dic.2-2809-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Francisco Origuela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 21 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3255-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Humberto

Aicardi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.19-3153-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Andión Aguiar y de doña Felisa Felicia Andión Aguiar, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 30 de 1918. — Sebastián S. Sagarra, Actuario.

Dic.19-3152-v.dic.30.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de doña Dolores Marichal de Bentancour, se ha presentado don Cipriano Astorga y Vega en su carácter de apoderado de los herederos de dicha causante solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil y parroquiales que en seguida se enuncian, en la forma siguiente: 1.o En las de defunción y matrimonio de la causante, doña Dolores Marichal de Bentancour, y en las de nacimiento de Josefa Bentancour y León Bentancour, el apellido paterno figura, respectivamente, como Bentancur, Betancur y Bentancor, manifestando dicho señor apoderado que el verdadero y legítimo es el de Bentancour; y 2.o En la de nacimiento de Pedro Bentancour, éste fué inscripto con el apellido Betancour, en vez del citado Bentancour, y figura como nacido en el año 1899, en vez de 1879, vale decir, veinte años después que la fecha verdadera. — Canelones, Diciembre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.17-3122-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Antonia Lemes de Bentancur y otros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La partida de casamiento de Antonio Esteban Bentancur con Antonia Lemes, por aparecer con el nombre de Estevan Bentancurt, siendo aquel el verdadero; la de baustismo de Dominga Aleja, aparece con el nombre de Dominga Alejas, y como hija de Antonio Bentancur y de Antonia Lema, en vez de Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes; la de Antonio Máximo Bentancur, el apellido del padre aparece equivocado, pues en vez de Bentancur, dice Betancurt; la de Martín José, el padre aparece con los nombres de Antonio Estevan Bentancourt, en vez de Antonio Esteban Bentancur; en la de Loreto Esteban Bentancur, por aparecer con los nombres de Loreto Estevan, cuando los verdaderos son aquellos, y los padres se llaman Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes, y no Antonio Estevan Bentancourt y Antonia Lamos; la de Isabel Eulogia, la madre aparece de Antonia Eulogia Lemos, en vez de Antonia Lemes, y la de María Josefa, los padres aparecen como Antonio Bentancur y Antonia Eulogia Lemos, en lugar de Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes. En las partidas de bautismo de Dominga Aleja, Antonio Máximo, Martín José y Loreto Esteban, se dice que los padres son españoles, cuando son orientales, y en la de nacimiento, ya mencionada, de Isabel Eulogia y María Josefa, la abuela paterna aparece como María Bentancur, en vez de María Rodríguez, y el abuelo materno, José Lemos, en lugar de José Lemes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas, expido el presente, habilitándose el feriado próximo. — Melo, Diciembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Dic.28-3261-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Muavalles, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Haciéndose constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 14 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.24-3204-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala contra Sisenando Ramos de Carbalho, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carbalho, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Setiembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.3-1647-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Patetta, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.20-3163-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Robert de Gugelmeier, citándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-2636-v.en.6.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se cita y emplaza a don Rufino Leiva para que dentro del término de noventa días omparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de sentencia le ha iniciado don Lis Navone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Colonia, Octubre 29 de 1918. —Juan Defranqui, Escribano Público.

Nov.9-2385-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.

Nov.20-2295-v.feb.20.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Administración de Rentas con la sucesión de don Orestes G. Domínguez, por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, se cita, llama y emplaza a la viuda e hijos del causante o a quienes se consideren con derechos a una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 255, lindando: al Norte, la calle General Rivera; al Sud, con don José Zabala; al Este, con la sucesión de don Antonio Martínez Crespo, y al Oeste, parte con la sucesión Ferrer, en parte, y parte con la calle Ituzaingó; para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que *de no comparecer se le nombrará* defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rosario, Octubre 25 de 1918. — Bernardo Paz.

Oct.30-2199-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Pedrera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.19-3150-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Juan Moreno contra Pedro Sáenz y Gregorio Piñeyro, por nulidad de escritura", se hace saber que por auto dictado con fecha 21 del corriente por dicho magistrado en el expediente de la referencia, han sido declarados interdictos todos los bienes que fueron de don Prudencio Moreno, hoy su sucesión. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.28-3274-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Toja de Lema, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.9-2973-v.en.9.

Declaración de quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado por dicho magistrado en el expediente caratulado: "Brunet y Cía. y Bartolomé Triay, solicitan se declare en quiebra a Eduardo Sarogni", con fecha 26 de Noviembre del corriente año, ha sido declarado de oficio en estado de quiebra el expresado Eduardo Sarogni, y por el mismo auto decretose el arresto de dicho fallido, como asimismo la ocupación por el Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial y retención de toda su correspondencia epistolar y telegráfica, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien por escrito a este Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese asimismo hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes de la masa, fijándose el término de 60 días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico de la quiebra, que lo es don Rogelio Roca, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Diciembre 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-2905-v.fb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago San Martín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-2864-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Avellana", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión a que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, por sí o por apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Octubre 14 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-2329-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión del intestado Eduardo Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.28-2165-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Designación de síndicos

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, hago saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1588 del Código de Comercio, han sido designados los comerciantes que a continuación se expresan para desempeñar las funciones de síndicos en el próximo año de mil novecientos diez y nueve: Ricardo Baubeta, Alfonso Farina, Joaquín Díaz Alonso, Luciano Alonso, Eduardo G. Lluveras, Eliseo Pérez, José M. Boneti y Andrés S. Montani. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.27-3253-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Petriat, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.21-2036-v.en.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Gregorio Pratto, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Intendencia Municipal del Departamento por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.11-1827-v.en.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Pedro Luna, Pedro Luna (hijo) y Ernesto Luna, para que comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Simón B. Amighetti, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.20-3170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leandro Izquierdo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.13-3051-v.feb.13.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Francisco Elkegaray y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por Juan Elkegaray, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda interpuesta contra la expresada sucesión, por Gregoria Rodríguez, en representación de sus menores hijas, María Carmen y Celia Alida, sobre investigación de la paternidad natural de las mismas, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.17-1957-v.ene.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Elkegaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días. —Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.30-1569-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos de José Comas y Campaña, y a todo el que se considere con derechos a la propiedad de la calle Queguay número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adoquinado, ha iniciado contra el dueño o dueños de la referida propiedad la Intendencia Municipal de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina la ley. —Paysandú, Octubre 7 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
Oct.11-1829-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Adriano y Darío Alvarez contra José Font, cobro de pesos", ha recaído la siguiente providencia: "5258. — Rivera, Diciembre 11 de 1918. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y atento a lo establecido en los artículos 1582 y 1588 del Código de Comercio, declárase en quiebra al comerciante don José Font, y ordénase su prisión, debiendo librarse a la Jefatura Política el oficio respectivo. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, la que se entregará al síndico. A ese efecto, líbrese oficio a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Prevíenese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nómbrase síndico al sorteado don Epifanio B. Stratta, a quien, una vez de recibírsele la aceptación del cargo en forma, hará entrega el señor Alguacil del Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles que le fueron ocupados al fallido. Háganse las publicaciones de edictos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1558 del Código de Comercio. — Espinosa. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, etc., etc. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público". — Se hace constar asimismo que para la publicación del presente edicto se habilitó la feria mayor. — Rivera, Diciembre 20 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.
Dic.28-3259-v.en.20.

Citación y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan C. de Alzaybar y otro contra la sucesión de Vicente Díazx Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Juan C. de Alzaybar, por su derecho propio y por su socio don Julio S. Gil", don Mario Berro, por sí y por don Raúl Pittaluga, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves, sus descendientes y sucesores, contra aquellas personas de quienes es cesionario el doctor Félix Polleri, en la persona de éste domiciliado en Montevideo, calle Colonia número 1060, para que concurra a contestar el juicio y llenar la conciliación en el plazo de veinticinco días, contra los domiciliados fuera del país, que se supone sean sucesores, Juana, David, Juvencio, Quinto y María Catalina Márquez, Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Diolinda da Silveira, de quienes se ignora el domicilio, a fin de que concurran por sí o apoderado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándolos asimismo para la conciliación, para que en definitiva se declare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 3.836 hectáreas, 81 áreas y 88 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste la cuchilla del Medio, que vierte aguas a Cuñapirú y Corrales; por el Este, las puntas del arroyo o bañado de la Calera, tres bañados y también tres rectas, divisionarias del campo denominado de los Chicones, hoy de don Juan Olivera, don Martín Arbiza y don Galbán Machado Leal; por el Sudeste, el arroyo Corrales y bañados que en él degeneran, y por el Oeste, con un rumbo o línea recta desde el arroyo de Corrales a la cuchilla, aguas a Cuñapirú y Corrales, dividiendo con la sucesión de José Ignacio Gonzalves dos Santos. —Rivera, Noviembre 28 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Dic.9-2969-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz González, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o unilateral, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar a la demanda que se les entabla con respecto a la acción prescripta de una fracción de campo compuesta de doscientas noventa hectáreas, seiscientas noventa áreas, nueve centiáreas, dos mil diez y ocho metros y dos decímetros, situada en la 4.a sección de este Departamento y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte la cañada del Sauce, que vierte aguas en la cañada de los Gómez, afluente ésta a su vez del arroyo Cuñapirú, que lo separa de más campo de esta sucesión, que correspondió a la sucesión Silvera; por el Este, con campos de las sucesiones de Martín Botiño; por el Sur, con campos de don Luis Mello, y por el Oeste, la ya citada cañada de los Gómez, que la separa de los campos hoy habidos por los sucesores de don Jerónimo Machado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Rivera, Septiembre 21 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.
Nov.4-2273-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Síndicos

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de Su Señoría el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, desempeñar el cargo de síndico durante el año entrante (1919), los comerciantes de esta ciudad que a continuación se expresan: señores Lucas Stylich, Martiniano López, Ramón E. Cardoso, Félix de Zárate, Florentino Rubio, Antonio Cotelo Freire, Lázaro Lizarraga y Antonio Cola. Y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1613 del Código de Comercio se hace esta publicación. —Rocha, Diciembre 21 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.28-3263-v.dic.31.

Prescripción y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Jesús M. Balboa declaratoria judicial de prescripción", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Rincón de Rocha", compuesta de trescientas cuarenta y una hectáreas cuatro mil seiscientos sesenta y seis metros y noventa y dos decímetros, entre los siguientes linderos: por un costado terreno de doña Belisaria Corbo de López; con otro, don Antonio Pezuti; por donde forma un ángulo, y por otro con el doctor Lucio Sanz y Sancho y doña Rosaura Bobadilla, con otro con don Indalecio Corbo, en cuya línea forma otro ángulo, y por el otro, calle por medio, con terreno de don Víctor Barrios y don Ramón Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación de este emplazamiento. — Rocha, Noviembre 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.11-3012-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñecz (hijo), y a los efectos del

artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Pereira Leite, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 21 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.24-3199-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Llerena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 8 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.25-2580-v.en.26.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.26-2709-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos de don Blas Florencio, a todos aquellos que se consideren con derecho a la chacra número 12 del grupo número treinta y cinco de la primera fracción del ejido de San José, contenida al Sur de la vía pública de la Colonia, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a contestar a la demanda que les han instaurado las sucesiones de Bautista Saint Esteven y María Harispe, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se ha habilitado la feria mayor para la publicación de este aviso. — Guerrero.

Dic.20-3160-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a un terreno que forma parte del solar correspondiente a la mitad del sitio esquina, señalado en el plano catastral con el número 5 de la manzana número seis del primer cuartel de esta ciudad, y situado en las calles Arenal Grande y Río Negro, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Manuel Pita, emplazamiento", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Diciembre 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.20-3161-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente B. Marichal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.28-3276-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.23-3183-v.en.23.

REMATES JUDICIALES

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos Fermín Zeballos contra Antonio Mazzoli, procederá, el día 11 de Enero de 1919, a las 17 horas, en el lugar donde se encuentra, campo del propio señor Zeballos, kilómetro 118 de la carretera de Montevideo a Minas, de una máquina trituradora de piedra, marca "Blacke-Marsolen Stone-Beaker-Patente y Sölle Water Leea-England".

Un motor de fábrica "Materiel Agricole Francoise, N.o 353", de cuarenta caballos de fuerza.

Un lote mandíbulas, zarandas, fierros, repuestos, etc., pertenecientes a dicha máquina y motor.

Todo ello ha sido tasado en la suma de mil ochocientos pesos.

Se advierte que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación, o sean mil doscientos pesos.

Que la venta será al contado.

Que los gastos para sacar y transportar la máquina y motor y todos los que se originen una vez vendidos corresran por cuenta del comprador. — Juan Ginesta Navarro.

Dic.28-3272-v.en.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Gustavo o Estabro Manato o Maniatiz, se avisa al público que el domingo 5 de Enero de 1919, en el local de la carpintería de don Pedro Costa, Avenida Treinta y Tres número 97, a las 8 horas y 30, el Alguacil del Juzgado, don Juan Luis Sauleda, acompañado del infrascripto Escribano, venderá en almoneda, al contado, al mejor postor y sin base varios lotes de alhajas, botones, navajas, camisas, camisetas, calcetines, pañuelos, ropas, botines, diversos géneros y otras emrcaderías sin uso y usadas, cuyo detalle está en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.

La venta se proseguirá de tarde y de noche, en caso necesario. — Fray Bentos, Diciembre 23 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.28-3277-v.en.8.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Propiedad central.

El lunes 13 de Enero, a las 16 horas, calle Galicia (ex Orillas del Plata), números 1239 y 1241.

Base de venta: $ 9.000.00

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría María Enrile de Marzi", se hace saber al público que el día trece de Enero próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y sobre la base de nueve mil pesos, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número 98 (bis), de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 207 metros 7 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 86 centímetros de frente al Sud a la calle Orillas del Plata números 1239 a 1241, por 21 metros 475 milímetros de fondo; lindando por el Norte, con el solar 11; por el Este, con el solar número 12, y por el Oeste, con el solar número 14. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.27-3251-v.en.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bartolomé o Bartolomé Timoteo Candamil", se hace saber al público que el día 18 del entrante Enero, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en los Molles del Pescado, 4.a sección del Departamento de Florida, compuesta de 249 hectáreas, 7.769 metros 14 centímetros, y está lindando: por el Norte, con Cosme Gigena y Adrián Pereyra; por el Sud, con sucesión Severo Fernández; por el Este, con Ezequiel Sosa, y por el Oeste, con Camilo Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Dic.26-3228-v.en.18.

RAMON L. PALOMEQUE

Juzgado L. Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Francisco Raffo, quiebra", se va a proceder a la venta, al mejor postor, por el martillero Ramón L. Palomeque, el 19 de Enero próximo, a las 16 horas, y en la puerta del Juzgado Letrado, de tres solares de terreno sitos en Lomas de Zamora, Villa Riachuelo (Provincia de Buenos Aires), números 43, 10 y 11 de las manzanas 1 y 35, compuesto el primero de 442 metros 43 decímetros, y los otros de 246 metros 55 decímetros y 321 metros 54 decímetros, según planos de subdivisión archivados, a cargo del escribano Alejandro Garaicoechea; y asimismo de todas las existencias del comercio de zapatería, cuya venta se efectuará en casa del fallido el 29 del corriente mes, a las 10 horas, en Conchillas. — Colonia, Diciembre 19 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.23-3190-v.en.18.

JOSE CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Pedro Risso y Hno., quiebra", se hace saber que el día diez y nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve, y en el paraje denominado Cerrillada, 8.a sección de este Departamento, en la misma casa de los señores Pedro Risso y Hermano, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en público remate almoneda de los siguientes bienes: Una casa de material y techo de zinc, compuesta por un salón de veinticinco metros de largo, por siete y medio de ancho y más ocho piezas de material y techo de zinc. Una casa de pared de terrón y techo de zinc, de veinticuatro metros de largo por cinco y medio metros de ancho y una pieza más, de material y zinc. Un galpón de zinc y maderas de veinticinco metros de largo por cinco metros de ancho, así como todas las mercaderías y muebles de que instruye el inventario practicado en estos autos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 3.408.00 por las casas y galpones, y de $ 5.076.51, por las mercaderías y demás enseres. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al momento de serle aceptada. Se previene igualmente que para las publicaciones y remate decretados ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.20-3167-v.en.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Rodolfo Macho", se hace saber al público que el día cinco de Enero próximo, a las

diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 2 de la Villa del Cerro, jurisdicción de este Departamento, compuesto de 10 metros 73 centímetros de frente al Este a la calle de Grecia; por 21 metros 47 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Manuel Volseire y don Carlos Noblia; por el Sud, con don Serapio Nogueira, y por el Norte, con don Juan Quirol. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 5.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes al martillero, Pampas número 2008.

Teléfono 1463 (Aguada).

Dic.19-3144-v.en.4.

GASTON A. NIN y Cía.

JUDICIAL

Por partición de herencia, 15 chacras en Progreso, inmediatas a la Estación.

Areas adecuadas para el pequeño agricultor.

El 8 de Enero de 1919, a las 14 horas y 30, en nuestro local de ventas, calle Treinta y Tres número 1385 y 1387.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Margarita Vidal de Márquez", se hace saber al público que el día 8 de Enero de 1919, a las 15 horas, en la casa de remates calle Treinta y Tres N.os 1385-7, se va a proceder, por el señor martillero don Gastón A. Nin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, al remate público de los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en el Departamento de Canelones, 4.a sección judicial, próxima a la Estación Progreso, cuya área es de 172 H. 6.344 metros 25, según plano de mensura y partición practicado por el agrimensor Bernardo Kayel el 27 de Noviembre de 1918, cuya fracción ha sido fraccionada en 15 chacras, cuyos núms., áreas y linderos, de acuerdo con el plano de subdivisión practicado por el agrimensor don Bernardo Kayel en Noviembre 27 de 1918, son los siguientes: 1.o La fracción número 1 encierra un área de 15 H. 6.136 m2. con 58, teniendo al Noroeste 218 m. 40, por donde linda con J. Alzola de Alzola; por el Sudeste 467 m. 50, por donde linda con la fracción número 2, que se deslindará en seguida; al Nordeste 452 m. 40, por donde linda con propiedad de viuda de Pedro Costa, y por el Sudoeste tiene frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay. Este bien está tasado a razón de $ 160.00 la hectárea, o sea $ 2.498.19. 2.o La fracción señalada con el número 2, compuesta de un área de 12 H. 3.395 m2. 33, teniendo al Noroeste, por donde linda con la fracción número 1, 467 m. 50; al Sudeste, 588 m. 80, por donde linda con propiedad de Américo Rigau; al Nordeste, en 241 m. 20, lindando en parte con viuda de Pedro Costa, y 243 m. 20 al Sudoeste con frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, que va de Progreso a Joanicó. Este bien está tasado a $ 160.00 la hectárea, o sea en total pesos 1.974.33. 3.o La fracción número 3 encierra un área de 3 H. 6.703 m2. 57, teniendo 239 metros 10 al Noroeste de frente a calle de 17 metros, por 157 metros 80 al Sudeste, por donde linda con propiedad de varios, con 243 m. 20 al Noreste, con frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay que va de Progreso a Joanicó; una línea quebrada al Sudoeste, por donde mide 216 metros 20 que dan frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a razón de $ 310.00 la H., o sea en total $ 1.137 con 81. 4.o La fracción señalada con el número 4 del plano referido, se compone de 8 H. 5.762 m2. 60, teniendo 372 m. 70 al Nordoeste, donde linda con la fracción número 5, que se deslindará inmediatamente; al Sudeste, por donde da a calle de 17 metros de ancho, mide 240 metros 30; teniendo 315 metros 60 al Nordeste, por donde pasa la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, que va de Progreso a Joanicó; y 291 metros 10 al Sudoeste, por donde da frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a $ 300.00 la hectárea, o sean en total, $ 2.572 con 88. 5.o La fracción señalada con el número 5 se compone de 7 H. 7.691 m2. 28, lindando por el Nordoeste, por donde mide 454 metros 20, con Carlos Rosello; al Sudeste mide 372 metros 70, lindando con la fracción antes descripta; al Nordeste, tiene 200 m. 70 que dan a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay que va de Progreso a Joanicó, y por el Sudoeste mide 179.50, que dan frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a $ 300.00 la hectárea, o sea en total $ 2.330.74. 6.o La fracción número 6 se compone de 10 H. 6.352 m2. 26, teniendo al Nordoeste, por donde linda con la fracción 7, 554 metros 20; al Sudeste 517 metros 60, por donde linda con terreno de la sucesión D'Angelo; al Suroeste tiene 197 metros 30, que lindan con parte de la fracción 10, y al Noreste mide, con frente a la carretera que va a Florida, 200 metros 10. Este bien ha sido tasado a $ 300.00 la hectárea, o sea en total $ 3.190.57. 7.o La fracción señalada con el número 7 encierra un área de 8 H. 0.562 m2. 00, teniendo al Nordoeste 557 metros, por donde linda con calle de 17 metros de ancho; al Sudeste 554 metros 20, lindando con la fracción 6; 145 metros al Sudoeste, por donde linda con parte de la fracción 10, y 145 metros con frente al Nordeste a la carretera a Florida. Este bien ha sido tasado a razón de $ 300.00 la hectárea, o sea $ 2.416 con 86. 8.o La fracción número 8 encierra un área de 9 H. 0.057 m2. 53, teniendo 560 metros 15 al Nordoeste, por donde linda con la fracción número 9; al Sudeste 557 metros, por donde linda con calle de 17 metros de ancho; al Suroeste mide 162 metros con 30 que linda con parte de la fracción número 11; al Nordeste mide 162 metros 30, que dan frente a carretera nacional que va a Florida. Este bien ha sido tasado a $ 290.00 la hectárea, o sea en total, $ 2.629.07. 9.o La fracción número 9, se compone de 10 H. 1.156 m2. 13, teniendo 567 metros 40 al Nordoeste, por donde linda con terrenos de Suárez Enrique y Fernando Varonne; por 560 metros 15 al Sudeste, por donde linda con la fracción número 8; al Sudoeste mide 180 metros, que lindan con parte de la fracción número 11; al Nordeste tiene 180 metros 40, que lindan en toda su extensión con la carretera que va a Florida. Este bien está tasado en la suma de $ 280.00 la hectárea, o sea en total $ 2.832 con 37. 10. La fracción señalada con el número 10 encierra un área de 11 H. 7.936 m2. 90, teniendo al Nordoeste 348 metros 50, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; al Sudeste mide 348 metros 50, por donde linda con la fracción de la sucesión D'Angelo; al Sudoeste mide 342 metros 90, que lindan en total con la fracción número 12, y 342 metros 35 al Nordeste, donde linda con las fracciones 6 y 7. Este bien ha sido tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en total $ 2.122 con 86. 11. La fracción señalada con el número 11 encierra un área de 11 H. 8.497 m2., tiene al Noroeste 349 metros 50, por donde linda con la fracción de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Sudeste, 348 con 50, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; por el Sudoeste mide 342 m. 50, que lindan con la fracción 13, y al Nordeste 342 m2. 30, lindan con las fracciones núms. 8 y 9. Este bien está tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en pesos 2.132.95 en total. 12. La fracción número 12 encierra un área de 13 H. 1.414 m2. 70, tiene por el Nordoeste 383 metros 40, que dan a calle de 17 metros de ancho; por el Sudeste mide 382 metros 20, que lindan con fracción de la sucesión D'Angelo; al Sudoeste mide 352 metros 20, que lindan con la fracción 14, y por el Nordeste 342 metros 90, que lindan con la fracción 10. Este bien ha sido tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en total $ 2.365 con 46. 13. La fracción señalada con el número 13 encierra una superficie de 13 H. 2.074 m2., teniendo al Nordoeste 386 metros 50, por donde linda con fracciones de Fernando Varonne, Teodoro Guerrero y parte de la propiedad de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Sudeste mide 383 m. 40, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; al Suroeste tiene 352 metros 20, que lindan con la fracción número 15, y al Noreste mide 342 metros 50, que linda con la fracción número 11. Este bien ha sido tasado a razón de $ 180.00 la hectárea, o sea en total, $ 2.377.33. 14. La fracción señalada con el número 14 se compone de un área de 16 H. 9.443 m2. 42, tiene al Nordoeste 486 metros 20, que lindan con la fracción número 15; al Sudeste mide 476, por donde linda con Angel Pastorino, y sucesión D'Angelo; al Sudoeste con fracción de la sucesión Rosatti, mide 352 m. 20, y por el Nordeste mide 352 m. 20, y linda con la fracción N.o 12. Este bien está tasado a $ 150 la hectárea, o sea en total, $ 2.541.65. 15. La fracción señalada con el número 15, encierra una superficie de 17 H. 2.701 m2. 25, teniendo al Nordoeste 494 metros 50, lindando en parte con Juan A. Reyes y Pedro Tocco; al Sudeste, en 486 metros 20, linda con la fracción número 14; al Sudoeste linda con parte de fracción de la sucesión Rosatti en una extensión de 352 metros 20, y al Nordeste mide 352 metros 20, por donde linda con la fracción número 13. Este bien ha sido tasado a razón de $ 150.00 la hectárea, o sea en total, $ 2.590 con 52. 16. Una fracción de terreno (según inventario que luce en autos), situada en el Miguelete, 10.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Atahualpa, señalada con el número 5, compuesta dicha fracción de un área de 359 metros cuadrados, que lindan: por su frente, al Nordoeste, con la calle Fomento; por el Sureste, con terrenos de la Iglesia de Atahualpa; por el Nordeste, con el solar número 6, de don Jaime Carrera, y por el Sudoeste, con el solar número 4, de don Angel Signorelli y S. Vigorito; cuyo solar se halla aforado, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario, en la suma de $ 500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes a venderse; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras de compromiso de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador son de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos de los referidos bienes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que a los efectos de esta publicación se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-3075-v.dic.30.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

Hermoso terreno en el Cerrito de la Victoria.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 30 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, Rincón 478, el rematador don Esteban Carlos Bardier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base mínima de las dos terceras partes de su avalúo o aforo para la contribución inmobiliaria, los siguientes bienes: Dos solares de terreno con sus mejoras, situados en la duodécima sección judicial de este Departamento, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, señalados con los números setenta y tres y setenta y cuatro en el plano que tengo a la vista, levantado en Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor Juan Mier, y compuestos, por estar unidos, de mil ciento cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros en la línea Nordeste, que linda con doña Clementina Beltrán de Bugna, y veinte metros y cincuenta y cinco centímetros en la del Sudeste, la cual, en parte, da frente a una calle particular de diez metros de ancho, y en parte linda con los solares setenta y uno y setenta y dos; limitando la del Nordoeste y Sudoeste, que forman una sola línea sinuosa, con don Eugenio Legrand. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que esos solares están aforados, según boletos números 78779, 78780, uno en ciento cincuenta pesos ($ 150.00), y otro doscientos pesos ($ 200.00). Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Prudencio Raffo, quiebra". — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.12-3033-v.dic.30.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Alberto Scapa el comercio que en el ramo de puesto de comestibles tengo establecido en la calle Hocquart número 1621. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —

Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Mario M. Bentancur.

Dic.28-3278-v.en.18.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que en la fecha he prometido vender a los señores Salvador J. y Elías Dohir las existencias de mi establecimiento fotográfico radicado en esta localidad, calle Uruguay entre 18 de Julio y Treinta y Tres. En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos a percibir sus importes. — Carmelo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Cortela.

Dic.27-3252-v.en.17.

Venta de panadería

Ponemos en conocimiento del público que hemos prometido vender al señor Settemio Moirano el establecimiento comercial que en el ramo de panadería tenemos implantado en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1692, denominado "Panificación Sublime". A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 26 de 1918. — Viuda e Hijos de Pantaleón Raimondo.

Dic.27-3254-v.en.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y a nuestra clientela en general que con esta fecha ha sido liquidada por vencimiento de contrato la sociedad comercial que giraba bajo la razón de Romero, Varela y Gómez en esta plaza, habiéndose hecho cargo el socio Francisco Romero del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Cardona, Diciembre 2 de 1918. Francisco Romero. — Luis R. Varela.

Dic.27-3256-v.en.17.

Bolsa de Comercio

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Cámara de Comercio, a pedido de más de 50 socios, y de acuerdo con que determina el artículo 48 de los Estatutos, invita a los señores socios de la Bolsa de Comercio a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social el jueves 2 de Enero de 1919, a las 14 horas, con objeto de aclarar y modificar los Estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918.— El Secretario.

Dic.27-3246-v.dic.31.

AMORTIZACION DE TITULOS HIPOTECARIOS DE LA BOLSA

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio, se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de tres mil pesos oro en Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el 31 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazar todas si así conviniera. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — El Gerente.

Dic.23-3191-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de librería, papelería, talleres gráficos, etc., tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Yi, y que gira bajo la razón social de Scotto y de León, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio señor Alfredo A. Scotto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 20 de 1918. — Alfredo A. Scotto. — José E. de León.

Dic.26-3231-v.en.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jarillao Jartei y Cía. el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Piedra Alta número 1699. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serle abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Angel Migues.

Dic.26-3226-v.en.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que habiendo convenido con los señores Lamarque y Gómez la venta de todos los muebles y útiles de la casa de comercio denominada "Bar Jockey Club", sita en esta ciudad, calle Uruguay número 677, les hemos hecho entrega de ella. Los que se consideren con derecho se presentearán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en la casa del señor Indalecio P. Nieto, calle Uruguay número 1794. — Salto, Diciembre 21 de 1918. — Nieto y Cía.

Dic.24-3200-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 30 de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Bergara hemos comprado a don José B. Tutzó el biógrafo denominado "Parisien Cinema", establecido en la casa Plaza Independencia números 711, 715 y 717 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando para la presentación de los que se consideren acreedores o interesados el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Juan J. Tutzó. — Juan Ginard.

Dic.24-3209-v.en.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma José Crena y Hermano, con asiento en la calle Yaguarón número 1714, ha sido disuelta ante el escribano Pedro F. Alburquerque, quedando con el activo y a cargo del pasivo el socio José Crena, por lo que los acreedores pueden pasar con sus créditos, de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Crena. — José Crena.

Dic.24-3207-v.en.13.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad López y Bazterrica, propietaria del comercio de café y confitería denominado "La Esmeralda", establecido en la casa número 1949 de la calle Canelones esquina Jackson, de esta ciudad, pues la viuda e hijo del socio Julio López enajenará la participación de éste al socio Martín P. Bazterrica, quedando de pertenecia de éste y a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad y comercio referidos. Las reclamaciones deben hacerse en aquel comercio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Antonia Crisoi de López. — Martín P. Bazterrica.

Dic.24-3206-v.en.13.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Gabriel García y Pedro Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salsipuedes número 1252, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Vda. dos Santos.

Dic.21-3176-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de Buzio y Scarsela, del establecimiento de exhibiciones cinematográficas que tenía en el Camino Nacional a Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, como prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedando a cargo del activo y pasivo don Jorge C. Buzio. Se notifica a todos los que tengan cuentas contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de los treinta días, a contar de la fecha, que le serán canceladas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Jorge C. Buzio. — Umberto Scarsella.

Dic.21-3179-v.en.11.

Al comercio y al público

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura de partición de los bienes sucesorios de don Angel Fasano, practicada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viuda e Hijos de Angel Fasano, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del ex socio y heredero don Angel Fasano. — Durazno, Diciembre 16 de 1918. — Lucía Marra de Fasano. — Elisa Fasano de Porley. — Angel Fasano. — Juana Fasano.

Dic.21-3175-v.en.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, participamos al público y al comercio en general que en esta fecha he constituído sociedad con el señor Ernesto Firelli para continuar explotando el comercio de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas, titulado "El Antiguo Tropezón", tengo ubicado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1675, la que girará bajo la firma Bracco y Firelli. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Juan Bracco. — Ernesto Firelli.

Dic.20-3164-v.en.9.

Al comercio y al público

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que tengo prometido en venta a don Julián G. Moreno mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo a todos mis acreedores para que concurran a cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Diciembre 18 de 1918. — José A. Melogno.

Dic.20-3162-v.en.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Cazet el comercio que en el ramo de puesto de verduras tenía establecido en la calle Constituyente número 1900. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Luis Vignoli.

Dic.20-3169-v.en.9.

Al comercio y al público

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender a don Andrés A. López nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en la 4.a sección de este Departamento, paraje conocido por Maestre-Campo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 17 de 1918. —P. Gongorra e Hijo.

Dic.20-3168-v.en.10.

Al comercio y al público

La sociedad en comandita que giraba en esta plaza, calle Juan Carlos Gómez número 1439, bajo la razón de Ceferino Gorchs y Compañía, ha sido disuelta en esta fecha, de acuerdo con la escritura legalizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Ceferino Gorchs. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — C. Gorchs. — Gregorio V. Mariño.

Dic.20-3156-v.en.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber que don Pascual Coronato vendió a la señorita Ambrosina Angelini la parte que le correspondía en la casa de negocio de compra de mercaderías y artículos en general y la venta de ellas a plazos, situada en la calle Brandzen número 2258, de esta Capital, que giraba bajo la firma de Pascual Coronato y compañía, quedando por consiguiente, disuelta dicha sociedad, y el activo y pasivo de ella a cargo de la expresada señorita Angelini, quien continuará con el negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los acreedores que deben presentarse con sus justificativos dentro del término de ley en el domicilio indicado.—

Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Pascual Coronato y Compañía. — Pascual Coronato. — Ambrosina Angelini.
Dic.18-3133-v.en.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que habiendo vendido la fábrica de aceites vejetales que teníamos establecida en esta ciudad, calle Convención número 1567, hemos disuelto la sociedad que oportunamente constituímos para explotar aquella industria. Se hace esta publicación a los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — G. Lafone y Cía.
Dic.19-3151-v.en.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la firma de Pedemonte y Repetto, en el ramo de abastecedores y salazón de cueros. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Pablo J. Pedemonte. — José Repetto Gardella.
Dic.19-3154-v.en.8.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público que he prometido vender a don Pablo Colomer el reparto de lechería que poseo en esta ciudad, con asiento en la calle Lima número 1710. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan en la calle Lima número 1710 dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Martín Lasarte.
Dic.18-3137-v.en.7.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Vicente Buranelli Carrió la casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este pueblo en la calle Montevideo, a cuyo domicilio podrán concurrir los que se consideren con derechos a la citada casa comercial. — Migues, Departamento de Canelones, Diciembre 16 de 1918. — Simón Clauser (hijo).
Dic.18-3142-v.en.7.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio la disolución de la sociedad de García y Carballal, así como de la venta que el socio Ramón García hizo de su parte al socio Benito Carballal, quien toma a su cargo el activo y pasivo. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el comercio "El Papular", Camino Nacional esquina Avenida Lezica (Villa Colón), dentro del término de treinta días, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Ramón García. — Benito Carballal.
Dic.18-3138-v.en.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Macià he contratado vender a favor de la firma Espiñeira y Reigosa el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Tacuarembó número 1048, esquina a la de Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Isidro Lojo.
Dic.18-3136-v.en.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que el 9 del corriente autorizó el escribano señor Ramón B. Negro constituímos una sociedad comercial bajo la razón de Bulow y Marañón, la cual sociedad se hizo cargo del activo y pasivo de la que giraba en esta plaza bajo la firma de Bulow, Marañón y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Guillermo de Bulow. — Juan Marañón.
Dic.17-3123-v.en.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender a los señores Rodolfo Landinelli y Enrique Velbus el negocio de almacén sito en la calle Ejido número 1351. —Montevideo, Diciembre 14 de 1918.—Agustín Basso.
Dic.18-3134-v.en.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, hago saber qxue el activo de mi casa establecida en Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, pasará a la firma Masi y Suárez, de esta plaza; por lo cual notifico a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar sus créditos en la casa antes referida. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Eusebio Suárez.
Dic.17-3124-v.en.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a los señores Heritier Hermanos la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, billar y hotel tenía establecida en este pueblo, calle Uruguay esquina Constitución. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 9 de 1918. — Leopoldo Morris. — Heritier Hermanos.
Dic.16-3096-v.en.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mamerto Sosa mi casa de comercio consistente en el ramo de lustrar botines, sita en la calle Paysandú número 1333. Se avisa a los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Juan B. Santandreu.
Dic.16-3100-v.en.5.

Al comercio y al público

En virtud de la disolución de la sociedad conyugal formada por don Angel Pozzoli y doña Inés Piantelli, por sentencia del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, de fecha nueve del corriente mes de Diciembre, se hace saber que el señor Angel Pozzoli ha convenido con doña Inés Piantelli traspasarle el establecimiento industrial metalúrgico denominado "La Nacional", y sito en la calle Agraciada número 2303, esquina César Díaz, y de cuyo activo y pasivo se hará cargo la referida señora Inés Piantelli. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo, en consecuencia, presentarse los acreedores dentro del término legal en el escritorio del establecimiento, calle Agraciada número 2303. —Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Pp. de don Angel Pozzoli: Emilio I. Paz. — Inés Piantelli.
Dic.16-3097-v.en.5.

Compañía Anónima "Sociedad Saladero Barra do Quarahim"

AVISO

De acuerdo con lo que determinan los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 28 de Diciembre corriente en su sede, calle Rincón número 575.

Orden del día:

Lectura de la memoria y poner a consideración el balance anual. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — El Secretario.
Dic.16-3094-v.en.3.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y se pone en conocimiento del público en general que la firma social Speranza, De Nigris y Cía., formada por los señores Daniel Speranza, Juan Carlos De Nigris y Alvaro Calzada, y establecida con almacén, ferretería y anexos en la ciudad de Minas, ha prometido vender su mencionada casa de comercio a los hermanos Arturo y Alfredo Ladereche. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose a los acreedores que dentro del plazo de treinta días deberán presentarse a dichos hermanos Ladereche en la prenombrada casa de comercio que proyectan adquirir con los justificativos de sus créditos para satisfacerlos. — Minas Diciembre 10 de 1918. — Speranza, De Nigris y Cía.
Dic.16-3110-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Bernardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera número 616, esquina Magariños Cervantes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Senorile.
Dic.14-3090-v.en.3.

Al público y al comercio

Los que suscriben, como sucesores de don Domingo Dupont, hacen saber al público y comercio que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, ha quedado como único y exclusivo dueño de la casa comercial que en el ramo de zapatería tenía establecida el causante en esta ciudad, casa esquina Rincón y Juncal, denominada "A la Bola de Oro", el hijo y heredero don Eugenio Dupont, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo, dentro del término legal, presentarse los acreedores a la casa número 1388 de la calle Misiones, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — Por mí y mi hijo menor Juan Carlos Eulalio Dupont: Eugenia M. de Dupont. — María F. Dupont. — Eugenio Dupont.
Dic.13-3053-v.en.3.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, hemos prometido en venta al señor José Vaccarezza el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la Avenida 18 de Julio número 1641, que bajo la firma de Tomás Tobía gira en esta plaza a cargo de su sucesión. Los que tengan créditos a cobrar deben hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —María Rolando de Tobía. — Valentín Garino. — José Vacarezza.
Dic.14-3089-v.en.3.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que desde la fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que bajo la razón social de Jorge Dubois Hno. teníamos constituída en esta ciudad. Los negocios sociales quedarán por cuenta y cargo del socio Jorge Dubois, quien se hace cargo del activo y pasivo en el mismo domicilio. A los efectos legales, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Jorge Dubois. — Víctor Dubois.
Dic.14-3085-v.en.3.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti he prometido vender a don Ramón Sánchez, todas las existencias de la "Provisión Tigre", de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo número 1250, de esta ciudad. Por lo que los señores acreedores deben concurrir a la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, donde le serán abonados sus créditos. Se hace esta publicación a los efectos que determina la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Jesús García. — Ramón Sánchez.
Dic.14-3083-v.en.3.

Sociedad Anónima "Estancias Narbondo"

Habiéndose resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 2 del corriente mes la disolución y liquidación de la sociedad, se hace saber a todas las personas que tengan crédito contra la misma que pueden pasar a cobrarlos de 16 a 18 horas, todos los días hábiles en el local de la Sociedad, calle 8 de Octubre número 93. —Montevideo, Diciembre 10 de 1918. — El Secretario.
Dic.13-3055-v.en.3.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliós Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Olavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía
Comesaña Alejandro A.

D

Domine María E.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco.
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Garduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulino

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pódesta Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fernando

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabáres y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wulf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Baipardi y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milbas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Leichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. O.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Cerro Largo

Antonio Gorge

San José

Barbá Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jus. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

Montevideo, Diciembre 1.o de 1918.

2938-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 56	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 45......	Fray Marcos	V.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14.......	Estación Pintado......	M.	5 Marzo 1918
	MINAS		
Rural núm. 32......	La Plata............	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 47......	Puntas de Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1918
	CANELONES		
Rural núm. 50.....	Caseríos de Murialdo ..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 20......	Arenal...............	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 5.......	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 43......	Chileno	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 42......	P. de G. (Carpintería)	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 12......	Chileno..............	M.	5 Marzo 1919
	FLORES		
Rural núm. 14......	Totoral	M.	5 Marzo 1919
	ROCHA		
2.o grado núm. 1...	Lascano	V. y M.	5 Marzo 1919.
Rural núm. 50......	Cerro Navarro	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 21......	La Sierra...........	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 55......	Cebollatí Abajo	M.	31 Diciembre 1918
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 5.......	Pueblo Olimar........	V.	5 Marzo 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira.....	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 33......		M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira ...	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 28......	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería ..	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 17......	Cañas................	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 30......	Costa de Achar.......	M.	5 Marzo 1919
	RIVERA		
Rural núm. 10......	Puntas de Yaguarí.....	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 25......	Coruñme	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 20......	Buena Orden	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23......	Moirones	M.	30 Junio 1919
Rural núm. 28......	Puntas de Manguera..	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46......	Mataojo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 8.......	Puntas de Tres Cruces..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 32......	Paso del Sauce	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 21......	Tres C. de Catalán....	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 22......	Paso de Ramos	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 11......	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 30......	Paso de León	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4.......	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
2.o grado núm. 2....	Artigas.............	M.	5 Marzo 1919
	SALTO		
2.o grado núm. 3 ...	Salto	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4.......	Palomas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34......	Zanja Honda de Itapebí	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15......	Vera	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23......	Valentín	M.	31 Diciembre 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 26......	Guichón	V.	5 Marzo 1919
Rural núm. 23......	Quebracho	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 29......	Tía Tucuna	M.	31 Diciembre 1918
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1918
	SORIANO		
2.o grado núm. 7....	Mercedes	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46......	La Concordia	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16......	Perseverando	M.	31 Diciembre 1918
	COLONIA		
Rural núm. 30......	San Juan (Castro) ..	M.	31 Diciembre 1918

2806-pte.625.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en el día de hoy ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he vendido a mi socio don Stamatis Mascantoni la mitad de las existencias del negocio que por iguales partes nos pertenecía, y que en el ramo de restaurant y casa de comidas tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1579, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor comprador. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se cita a los que se consideren con algún derecho se presenten dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Stratis Golfis.

Dic.13-3059-v.en.2.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que de común acuerdo y amigablemente se ha disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Conca y Nessi giraba en esta plaza en el ramo de joyería y relojería, establecida en la calle 18 de Julio número 1943, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pascual Nessi. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, citándose a los que se consideren con derechos para que se presenten en el domicilio antes indicado, dentro de los treinta días, a fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Héctor Conca. — Pascual Nessi.

Dic.11-3009-v.dic.31.

Al comercio y al público

La que suscribe pone en conocimiento del comercio y del público que ha prometido ceder a don José Pedro Zuluaga todos los derechos y acciones que pertenecen a la suscripta y a sus hijos menores llamados Juan Luis, Laura y Pablo Pintos, en la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca y demás ramos anexos giró en este pueblo bajo la firma de Zuluaga y Pintos. Esos derechos son los que nos corresponden en la sucesión de don Francisco A. Pintos, a la que suscribe, por su mitad de gananciales o por cualquier título, y a sus hijos, como hijos legítimos y herederos del nombrado causante, quien, con el promisario señor Zuluaga, componían la referida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Vergara, Diciembre 8 de 1918. — Dionisia A. Pereira de Pintos.

Dic.13-3057-v.en.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don Atilio Dondo mi casa comercial en confitería y anexos, establecida en la ciudad de Artigas. — Clemente C. Pedelti.

Dic.13-3058-v.en.2.

Al público y al comercio

A los efectos legales comunicamos al público en general y en particular a los que se consideren nuestros acreedores que hemos vendido a los señores Pasolini Hermanos las marcas de aguas higiénicas denominadas "Agua la Fe" y "Agua Ideal", con todos los útiles y enseres. Nuestros acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Charrúa número 2163. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Fernández y Cía.

Dic.13-3062-v.en.3.

Al público y al comercio

Se hace saber que habiendo vendido don Juan Brust a su socio don Juan Apezarena la parte que le correspondía en el negocio de tambo que tenían establecido en los campos de Sanguinetti, Rincón del Cerro, de este Departamento, a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores de dicha sociedad pasen a cobrar sus créditos al establecimiento del Rincón del Cerro, dentro de treinta días de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — Juan Brust. — Juan Apezarena.

Dic.12-3023-v.en.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., he prometido en venta a don Antonio Canta el café y billar que tengo establecido en la calle Yaguarón número 2099, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — José de Luca.

Dic.30-3007-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor José Fernández García el negocio que en el ramo de despacho de bebidas teníamos establecido en la calle Paraguay número 2501. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, quedando el pasivo a cargo del señor José Fernández García. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 5 de 1918. — José Bauzas y Compañía.

Dic.11-3011-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 28 de este mes autorizada por el escribano don Benito J. Montaldo hemos disuelto parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Hijos de Carlos Charles, quedando separados de la misma los socios Gregoria Charles de Larregui y Victoria Charles de Ferrari, y continuando con dicha sociedad los socios Bernabé, Carlos e Isidro Charles y Cecilia Flora Charles de Paolillo, haciéndose cargo de todo su activo y pasivo. — De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 30 de 1918. — Hijos de Carlos Charles.

Dic.9-2958-v.dic.30.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de partición otorgada en el día de la fecha ante el escribano señor Juan O. Tissoni, nos fué adjudicada la casa de comercio que en el ramo de barraca de cereales, ubicada en esta ciudad, calle Médanos número 1775, y que giraba bajo la razón de Hijos de Marcelino Pérez. Con la misma firma seguiremos el giro de la expresada casa de comercio. A los efectos de la ley hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1918. — José Pérez Elizalde. —Máximo Pérez. — Víctor Pérez.

Dic.10-2994-v.dic.31.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que desde fines de Agosto del corriente año, he clausurado la casa de comercio que en el ramo de carpintería tenía establecida en esta ciudad calle Libres número 1476, haciendo entrega del local a su propietario.

Hago esta publicación a los efectos de derecho, haciendo constar que fijo mi domicilio en la calle Libres número 1472. — Montevideo, Octubre 30 de 1918. — Blas A. Ferrara.

Dic.10-2991-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Luis Porta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores número 2492, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Antonio Marello.

Dic.9-2960-v.dic.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio que he prometido vender a los señores Juan Leicht y Alfredo Hugo el taller de vulcanización que poseo en este pueblo, calle Colón y Colonia, quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y pagar de dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Diciembre 5 de 1918. — Ricardo Hugo. —Alfredo Hugo. — Juan Leicht Gilomen.

Dic.9-2966-v.dic.30.

"Centro Recreativo del Cordón"

Se convoca a los socios del "Centro Recreativo del Cordón" para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 31 de Diciembre próximo, a las 13 horas y 30, en la escribanía de don Oscar M. Cóndom, 18 de Julio número 1754, para resolver si se ratifica lo ya resuelto por los socios, y que consta en acta, sobre la enajenación del inmueble social. — Montevideo, Noviembre 29 de 1918. — Pablo Delbene, Presidente. — Pablo Héctor Bonora, Secretario.

Dic.2-2814-v.en.3.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la firma social de Alonso y Cía., que giraba en esta plaza. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — Alonso y Cía.

Dic.3-2837-v.en.8.